



A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Sacyr, S.A., en cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, comunica la siguiente **información relevante**:

El Consejo de Administración de Sacyr, S.A. ha acordado convocar Junta General de accionistas, para el día 11 de junio de 2014 en primera convocatoria o, para el día 12 de junio en segunda.

Se acompaña el texto íntegro de la convocatoria que se publicará mañana en el diario Expansión, así como el de las propuestas de acuerdos e informes de los administradores en relación con los distintos puntos del orden del día de la Junta General de accionistas y el de los informes del auditor de cuentas designado por el Registro Mercantil respecto de los acuerdos de Consejo de Administración para la ampliación de capital y emisión de bonos convertibles.

Madrid, 9 de mayo de 2014



SACYR, S.A.

Convocatoria de Junta General Ordinaria de Accionistas

El Consejo de Administración de Sacyr, S.A. ha acordado convocar Junta General ordinaria de accionistas que se celebrará en Madrid, en el Auditorio Duques de Pastrana, sito en el Paseo de la Habana número 208, el día 11 de junio de 2014, a las 12:00 horas, en primera convocatoria, o, de no alcanzarse el quórum de constitución necesario, en segunda convocatoria, en el mismo lugar y hora el siguiente día 12 de junio de 2014, con el fin de que los señores accionistas puedan deliberar y resolver sobre los puntos del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Primero. Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales y del informe de gestión individuales de Sacyr, S.A. y de las cuentas anuales y del informe de gestión consolidados de Sacyr, S.A. y sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2013.

Segundo. Aprobación del resultado y aplicación de reservas.

2.1 Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2013.

2.2 Aplicación de reservas para compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

Tercero. Examen y aprobación, en su caso, de la gestión desarrollada por el Consejo de Administración durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2013.

Cuarto. Determinación del número de miembros del Consejo de Administración.

Quinto. Ratificación de las retribuciones percibidas durante el ejercicio 2013 por el consejero ejecutivo, de conformidad con el artículo 43.2 de los Estatutos Sociales.

Sexto. Reelección del auditor de cuentas de Sacyr, S.A. y de su grupo consolidado para el ejercicio 2014.

Séptimo. Modificación de los Estatutos Sociales.

7.1 Modificación del artículo 43 (*Remuneración de los administradores*) de los Estatutos Sociales.

7.2 Modificación de los artículos 47 (*Órganos delegados del Consejo de Administración y comisiones consultivas*), 48 (*Comisión de Auditoría*), 57 (*Informe anual de gobierno corporativo*) y 60 (*Verificación de las cuentas anuales*) de los Estatutos Sociales.

Octavo.- Autorización al Consejo de Administración, con facultades de sustitución, para aumentar el capital social conforme a lo establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de

Sociedades de Capital, durante el plazo máximo de cinco años, mediante aportaciones dinerarias y hasta un importe máximo de 251.106.216 euros, cifra inferior a la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización, con la atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente. Revocación de las autorizaciones anteriores.

Noveno. Autorización al Consejo de Administración, con facultades de sustitución, durante el plazo máximo de cinco años, para emitir valores (incluyendo, en particular, obligaciones, bonos y warrants) canjeables por o con derecho a adquirir acciones en circulación de la Sociedad o de otras sociedades, y/o convertibles en o con derecho a suscribir acciones de nueva emisión de la Sociedad, hasta un máximo de 800 millones de euros, o su equivalencia en cualquier otra divisa, y para garantizar emisiones de dichos valores realizadas por otras sociedades de su grupo. Fijación de los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje y atribución, con facultades de sustitución, al Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria, así como de excluir el derecho de suscripción preferente en la emisión de dichos valores.

Décimo. Autorización al Consejo de Administración, con facultades de sustitución, durante el plazo máximo de cinco años, para emitir valores de renta fija (incluyendo, en particular, obligaciones, bonos y pagarés) y participaciones preferentes y para garantizar emisiones de dichos valores realizadas por otras sociedades de su Grupo.

Undécimo. Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias por parte de Sacyr, S.A. o sociedades de su grupo. Revocación de las autorizaciones anteriores.

Duodécimo. Modificación del artículo 19 del Reglamento de la Junta General (*Derecho de información durante la celebración de la Junta General*).

Decimotercero. Autorización al Consejo de Administración para la interpretación, subsanación, complemento, ejecución y desarrollo de los acuerdos que se adopten por la Junta General, así como para sustituir las facultades que reciba de la Junta General, y delegación de facultades para la elevación a instrumento público de tales acuerdos.

Decimocuarto. Votación consultiva del Informe Anual sobre Política de Remuneraciones del Consejo de Administración.

Complemento de la convocatoria: Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la presente convocatoria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día. En dicha solicitud los señores accionistas deberán indicar, al menos, (i) la identidad del accionista o accionistas que ejercitan el derecho, (ii) el número de acciones de las que es o son titulares, o que representan, (iii) los puntos a incluir en el orden del día así como (iv) una justificación de los puntos propuestos o, en su caso, una propuesta de acuerdo justificada.

El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social de Sacyr, S.A. (Paseo de la Castellana, 83-85, 28046 Madrid) dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente convocatoria.

Presentación de propuestas de acuerdos: Los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado respecto del complemento de convocatoria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General, todo ello en los términos previstos en el artículo 519.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

Derecho de asistencia: Tienen derecho de asistencia a esta Junta General los accionistas que, en los términos establecidos en los Estatutos Sociales, sean titulares de, al menos, un número de acciones cuyo valor nominal conjunto sea superior a ciento cincuenta euros (150€), es decir, al menos 151 acciones, y las tengan inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables con una antelación mínima de cinco (5) días a la fecha de celebración de la Junta General. Los accionistas que no sean titulares del número mínimo de acciones exigido para asistir, podrán conferir por escrito la representación de las mismas en persona con derecho de asistencia (por ser titular o tener delegación del número mínimo de acciones requerido), o agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación, hasta reunir las acciones necesarias, confiriendo su representación por escrito a uno de ellos.

El derecho de asistencia es delegable con arreglo a lo establecido sobre esta materia en la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General.

Las tarjetas de asistencia serán emitidas por las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR) que en su caso corresponda. El registro de tarjetas de asistencia se iniciará una hora antes de la señalada para la celebración de la Junta General. A efectos de acreditar la identidad de los accionistas, a la entrada del recinto donde se celebrará la Junta General se podrá solicitar a los asistentes la acreditación de su identidad mediante la presentación del documento nacional de identidad, tarjeta de identificación de extranjeros o pasaporte; en caso de accionista persona jurídica, se podrá igualmente requerir documento acreditativo de las facultades representativas suficientes de la persona física asistente.

Delegación de la representación y voto a través de medios de comunicación a distancia: Los accionistas con derecho de asistencia podrán (i) delegar o conferir su representación o (ii) ejercer su voto, a través de medios de comunicación a distancia, con carácter previo a la celebración de la Junta General, de conformidad con lo previsto en los artículos 27 y 34 de los Estatutos Sociales y 8 y 22 del Reglamento de la Junta General. Al amparo de lo establecido en los indicados preceptos, el Consejo de Administración ha desarrollado las reglas allí establecidas, acordando que resultarán de aplicación en relación con la Junta General a la que esta convocatoria se refiere, del siguiente modo:

1. Delegación de la representación a través de medios de comunicación a distancia.

A) Medios de comunicación a distancia.

Los medios de comunicación a distancia válidos para delegar o conferir la representación son los siguientes:

- a) Medios electrónicos: Para delegar o conferir su representación por medios electrónicos, los accionistas deberán hacerlo a través de la página web de Sacyr, S.A. (www.sacyr.com).

Habida cuenta que el mecanismo para conferir la delegación por medios electrónicos ha de disponer de las adecuadas garantías de autenticidad y de identidad del sujeto que delega, los accionistas que deseen utilizar este mecanismo de delegación deberán disponer previamente de una firma electrónica avanzada o reconocida, en los términos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, basada en un certificado electrónico reconocido en relación con el cual no conste su revocación y que podrá ser (i) un Certificado Electrónico de Usuario emitido por la Entidad Pública de Certificación Española (CERES) dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda

(FNMT-RCM) o (ii) un certificado electrónico reconocido que se halle incorporado al Documento Nacional de Identidad Electrónico emitido de conformidad con el Real Decreto 1553/2005, de 23 de diciembre, por el que se regula la expedición del Documento Nacional de Identidad y sus certificados de firma electrónica (en adelante, conjuntamente, una “**Firma Electrónica Válida**”).

Una vez que el accionista disponga de su correspondiente Firma Electrónica Válida podrá, a través del espacio “*Junta General*” de la página web de Sacyr, S.A. (www.sacyr.com), mediante el formulario “*Delegación electrónica*” y en los términos y condiciones allí descritos, otorgar su representación a otra persona, aunque no sea accionista, para que le represente en la Junta General. El documento electrónico de delegación tendrá, a los efectos de lo previsto en el artículo 27.2 b) de los Estatutos Sociales, la consideración de copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y delegación.

- b) Correspondencia postal: Para conferir su representación mediante correspondencia postal, los accionistas deberán cumplimentar y firmar (i) la tarjeta de asistencia y delegación expedida en papel por las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR), que en cada caso corresponda, o (ii) el modelo facilitado por Sacyr, S.A., a través del mecanismo establecido al efecto en su web (www.sacyr.com) en el apartado “*Junta General*”, y en ambos casos firmando en aquel apartado que dicha tarjeta prevea para la firma del representado; en el segundo caso (remisión del modelo facilitado por Sacyr, S.A.), se deberá adjuntar también certificado acreditativo de la titularidad de las acciones. La tarjeta debidamente cumplimentada y firmada con firma manuscrita (y en su caso el certificado de titularidad), deberá remitirse a Sacyr, S.A. (Paseo de la Castellana, 83-85, 28046 Madrid) por correo postal o servicio de mensajería equivalente; la entrega de manera presencial de la delegación en la recepción de Sacyr, S.A. (Paseo de la Castellana, 83-85, 28046 Madrid) se asimilará al envío por correspondencia postal.

B) Comunicación de la delegación al representante.

El accionista que confiera su representación por medios electrónicos o mediante correspondencia postal se obliga a comunicar al representante designado la representación conferida.

Cuando la representación se confiera a Sacyr, S.A., a algún Consejero y/o a la Secretario del Consejo de Administración (o al Vicesecretario de dicho órgano), esta comunicación se entenderá realizada y aceptada mediante la recepción por Sacyr, S.A. de la delegación electrónica o de la tarjeta física debidamente cumplimentada o firmada.

La persona en quien se delegue el voto sólo podrá ejercerlo asistiendo personalmente a la Junta General (y no por medios de comunicación a distancia).

En el día y lugar de celebración de la Junta General y dentro de la hora inmediatamente anterior a la anunciada para el comienzo de la reunión, los representantes designados deberán identificarse mediante su documento nacional de identidad, tarjeta de identificación de extranjeros o pasaporte. En caso de delegación efectuada por accionista persona jurídica, se podrá solicitar copia del documento acreditativo de las facultades representativas suficientes del firmante de la delegación; asimismo, en caso de que fuera una persona jurídica la que representara a uno o varios accionistas, se podrá solicitar

documento acreditativo de las facultades representativas suficientes de la persona física compareciente.

2. Voto mediante medios de comunicación a distancia.

Los medios de comunicación a distancia válidos para emitir el voto a distancia son los siguientes:

- a) Medios electrónicos: Para emitir el voto a distancia por medios electrónicos los accionistas deberán hacerlo a través de la página web de Sacyr, S.A. (www.sacyr.com). Los accionistas que deseen utilizar este mecanismo de votación deben disponer previamente de una Firma Electrónica Válida. Una vez que el accionista disponga de su correspondiente Firma Electrónica Válida podrá, a través del espacio “*Junta General*” de la página web de Sacyr, S.A. (www.sacyr.com) y mediante el formulario “*Voto electrónico*”, emitir su voto a distancia en relación con los puntos del orden del día de la Junta General. El documento electrónico de voto tendrá, a los efectos de lo previsto en el artículo 34.3 de los Estatutos Sociales, la consideración de copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia.
- b) Correspondencia postal: Para la emisión del voto a distancia mediante correspondencia postal, los accionistas deberán cumplimentar y firmar el apartado “*Voto a Distancia*” de (i) la tarjeta de asistencia delegación y voto expedida en papel por la entidad participante en IBERCLEAR que corresponda o (ii) de la tarjeta de voto postal que podrá descargar de la página web de Sacyr, S.A. (www.sacyr.com) e imprimir en papel, cumplimentándola y firmándola. Una vez cumplimentada y firmada con firma manuscrita la tarjeta, el accionista deberá remitirla a Sacyr, S.A. (Paseo de la Castellana, 83-85, 28046 Madrid) mediante correo postal o servicio de mensajería equivalente; si el documento remitido fuera el formulario proporcionado por Sacyr, S.A., se deberá remitir igualmente el certificado acreditativo de la titularidad de las acciones. Tratándose de accionistas personas jurídicas, deberá acompañarse copia del documento acreditativo de las facultades representativas suficientes del firmante. La entrega de manera presencial del voto en la recepción de Sacyr, S.A. (Paseo de la Castellana, 83-85, 28046 Madrid) se asimilará al envío por correspondencia postal.

3. Reglas comunes sobre voto y delegación a distancia.

- A) Plazo de recepción por Sacyr, S.A.: Para su validez, y al amparo de lo previsto en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General, el Consejo de Administración ha acordado que tanto las delegaciones como los votos por medios de comunicación a distancia (independientemente del medio empleado) deberán recibirse por Sacyr, S.A. antes de las 24 horas del día anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria, esto es, no más tarde de las 24 horas del día 10 de junio de 2014. Con posterioridad al plazo indicado sólo se admitirán aquellas delegaciones conferidas en papel que se presenten al personal encargado del registro de accionistas en el día y lugar de celebración de la Junta General y dentro de la hora inmediatamente anterior a la prevista para el inicio de la reunión.
- B) Reglas de prelación entre delegación, voto a distancia y presencial en la Junta General:
 - a) La asistencia personal a la Junta General del accionista tendrá valor de revocación del voto efectuado mediante medios de comunicación a distancia.

- b) El voto emitido por medios de comunicación a distancia podrá dejarse sin efecto por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta.
 - c) En el caso de que un accionista realice válidamente delegaciones o votos, electrónicamente por un lado, y mediante tarjeta impresa en papel por otro, esta última prevalecerá sobre aquélla, con independencia de sus respectivas fechas. Caso de que un accionista hubiera realizado válidamente varias delegaciones o votos mediante tarjeta impresa en papel, prevalecerá la última delegación o voto que se haya recibido por Sacyr, S.A. dentro del plazo establecido.
 - d) El voto mediante medios de comunicación a distancia, sea cual fuera el medio utilizado para su emisión, hará ineficaz cualquier delegación electrónica o escrita, ya sea anterior, que se tendrá por revocada, o posterior, que se entenderá como no efectuada.
- C) Extensión de la delegación e instrucciones de voto: La delegación de la representación se extenderá a los puntos del orden del día así como, salvo indicación expresa en contra, a aquellos puntos que eventualmente se incorporaran al orden del día a resultas del eventual ejercicio por accionistas de su derecho de complemento de convocatoria o que pudieran ser planteados en el seno de la propia Junta General, por así permitirse por la normativa de aplicación. En las delegaciones de voto constará la indicación del sentido en que votará el representante. En caso de ausencia de instrucciones de voto precisas, se entenderá que la delegación contiene como instrucción el voto a favor de las propuestas del Consejo de Administración y la abstención a las propuestas no formuladas por el Consejo de Administración. En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas.
- D) Destinatarios de la delegación de representación: Las delegaciones de representación hechas simplemente a favor de Sacyr, S.A., o las que no indiquen la persona en quién se delega, se entenderán hechas a favor del Presidente de la Junta General.

En los supuestos de delegación (expresa o tácita) a favor del Presidente de la Junta General, así como en los supuestos de delegación expresa en algún consejero, ante cualquier punto en el que el representante se encontrara en una situación de posible conflicto de interés, y salvo que existan instrucciones de voto precisas o en contrario por parte del accionista representado, la representación se entenderá conferida, para el asunto concreto de que se trate, a favor de la Secretario del Consejo de Administración o, en caso de ausencia, conflicto o imposibilidad, al Vicesecretario de dicho órgano.

A estos efectos, así como los efectos dispuestos en la normativa de aplicación, se informa que (i) el Presidente del Consejo de Administración podría encontrarse en una situación de potencial conflicto de intereses respecto de los puntos tercero, quinto, séptimo, apartado primero, y decimocuarto del orden del día; (ii) el resto de los consejeros podrían encontrarse en una situación de potencial conflicto de intereses respecto de los puntos tercero, séptimo, apartado primero, y decimocuarto del orden del día; y (iii) en caso de que, por así permitirlo la norma de aplicación, se sometieran a la Junta General alguna o algunas propuestas de las referidas en el artículo 526.1 b) y c) de la Ley de Sociedades de Capital, los consejeros afectados por dichas propuestas se encontrarían en conflicto de interés en la votación de las mismas.

E) Otras previsiones:

- a) En caso de emplearse medios electrónicos, sólo cabrá una actuación electrónica, delegación o voto, y una revocación. La revocación anula la delegación o el voto emitido pero no permite una nueva delegación o un nuevo voto mediante medios electrónicos al haberse agotado esta posibilidad con el primer voto o delegación.
- b) La enajenación de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto de que tenga conocimiento Sacyr, S.A. dejará sin efecto el voto o la delegación conferidos.
- c) De conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Reglamento de la Junta General, el válido ejercicio del voto a través de medios de comunicación a distancia exige que el accionista sea titular de, al menos, un número de acciones cuyo valor nominal conjunto sea superior a ciento cincuenta euros (150€), es decir, al menos 151 acciones, inscritas a su nombre tanto en el momento de efectuar dicho voto como, al menos, cinco días antes de la celebración de la Junta General.
- d) Es responsabilidad exclusiva del accionista la custodia de la Firma Electrónica Válida para la utilización del servicio de delegación y voto electrónicos.
- e) Sacyr, S.A. pondrá a disposición de los accionistas en su página web (www.sacyr.com) los formularios que deberán utilizarse para la delegación de representación y voto a distancia.
- f) Los accionistas con derecho de asistencia que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en este apartado serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General.

F) Incidencias técnicas: a) Sacyr, S.A. se reserva el derecho a modificar, suspender, cancelar o restringir los mecanismos de voto y delegación electrónicos cuando razones técnicas o de seguridad lo requieran o impongan. b) Sacyr, S.A. no será responsable de los perjuicios que pudieran ocasionarse al accionista derivados de averías, sobrecargas, caídas de líneas, fallos en la conexión, mal funcionamiento del servicio de correos o cualquier otra eventualidad de igual o similar índole, ajenas a la voluntad de Sacyr, S.A., que impidan la utilización de los mecanismos de voto y delegación a distancia.

g) Información adicional

Para mayor información sobre la delegación de la representación y voto a través de medios de comunicación a distancia, los accionistas pueden dirigirse a la página web de Sacyr, S.A. (www.sacyr.com), a la dirección de correo electrónico accionistas@sacyr.com y al teléfono de la Línea de Atención a Accionistas 902 196 360.

Derecho de información: De conformidad con lo dispuesto en la normativa de aplicación, a partir de la fecha de publicación del anuncio de convocatoria, los accionistas tienen derecho a examinar en el domicilio social, y a pedir la entrega o envío inmediato y gratuito, de (i) las cuentas anuales e informes de gestión, individuales y consolidadas, de Sacyr, S.A. correspondientes al ejercicio 2013, así como los correspondientes informes de auditoría; (ii) el texto de las modificaciones estatutarias y propuestas, junto con los informes justificativos emitidos por el Consejo de Administración a dicho respecto, en relación con los puntos séptimo, octavo, noveno y duodécimo del orden del día; (iii) los informes del Consejo de Administración y del auditor de cuentas, distinto del auditor de la Sociedad, nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil, sobre el acuerdo de emisión de bonos convertibles y

canjeables con exclusión del derecho de suscripción preferente, adoptado por el Consejo de Administración el día 8 de abril de 2014; (iv) los informes del Consejo de Administración y del auditor de cuentas, distinto del auditor de la Sociedad, nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil, sobre el acuerdo de aumento de capital, con exclusión del derecho de suscripción preferente, adoptado por el Consejo de Administración el día 8 de abril de 2014; (v) el Informe Anual sobre Política de Remuneraciones del Consejo de Administración, que será objeto de votación consultiva; (vi) el Informe Anual de Gobierno Corporativo, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2013; (vii) las propuestas de acuerdos, así como (viii) la restante documentación que con ocasión de la celebración de esta Junta General deba ponerse preceptivamente a disposición de los accionistas en el domicilio social y/o proceder a su envío inmediato y gratuito de ser requerido. Todos los documentos citados anteriormente se pueden consultar igualmente en la página web corporativa de la Sociedad.

Adicionalmente, y sin perjuicio de cualesquiera otros derechos de información que atribuya la normativa de aplicación, hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Asimismo, en el mismo plazo los accionistas podrán solicitar a los administradores, por escrito, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que Sacyr, S.A. hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. Respecto de los anteriores aspectos, los accionistas podrán igualmente solicitar de los administradores, durante la celebración de la Junta General y, de manera verbal, las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada, en los términos y plazos establecidos por la normativa de aplicación (artículos 197 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital).

De conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General, las solicitudes que procedan en ejercicio del derecho de información de los accionistas podrán cursarse mediante la entrega o envío por correspondencia postal al domicilio social de la petición escrita con firma manuscrita y adjuntando fotocopia de un documento de identidad personal válido; en la solicitud deberá constar el domicilio al que el accionista solicita que le sea enviada la información requerida. La solicitud de información también podrá realizarse a través de correo electrónico dirigido a la dirección accionistas@sacyr.com en cuyo caso y con objeto de dotar al sistema de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información, éste deberá incorporar una Firma Electrónica Válida. Al amparo de lo establecido en el artículo 11 quáter de la Ley de Sociedades de Capital se recuerda a los señores accionistas que las comunicaciones entre la Sociedad y los mismos, incluida la remisión de documentos, solicitudes e información, podrán realizarse por medios electrónicos siempre que dichas comunicaciones hubieran sido aceptadas por el socio; a estos efectos, para responder cualquier consulta o solicitud realizada por medios electrónicos se entenderá aceptado dicho medio para la respuesta si, en el marco de la consulta, el señor accionista no hubiera rechazado expresamente el uso de medios electrónicos. De haberse rechazado, se remitiría la contestación o información por correo postal al domicilio indicado en la comunicación (dato que será obligatorio, caso de no aceptar la remisión por medios electrónicos).

Información adicional y documentación disponible en la página web: A partir de la fecha de la convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, estarán disponibles para su consulta, descarga e impresión en la página web de Sacyr, S.A. (www.sacyr.com), entre otros, los siguientes documentos:

- 1) el texto íntegro del anuncio de la convocatoria de la Junta General;
- 2) el número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria;
- 3) las cuentas anuales y el informe de gestión de Sacyr, S.A. individuales, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2013, con el correspondiente informe de auditoría;
- 4) las cuentas anuales consolidadas y el informe de gestión consolidado de Sacyr, S.A. y sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2013, con el correspondiente informe de auditoría;
- 5) el texto literal de las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día; en su caso, y a medida que se reciban, se incluirían también las propuestas de acuerdos presentadas por los accionistas;
- 6) las propuestas e informes planteadas y emitidos por el Consejo de Administración en relación con los puntos séptimo, octavo, noveno y duodécimo del orden del día;
- 7) el Informe Anual sobre Política de Remuneraciones del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2013;
- 8) el Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2013;
- 9) los informes del Consejo de Administración y del auditor de cuentas, distinto del auditor de la Sociedad, nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil, sobre el acuerdo de aumento de capital, con exclusión del derecho de suscripción preferente, adoptado por el Consejo de Administración el día 8 de abril de 2014;
- 10) los informes del Consejo de Administración y del auditor de cuentas, distinto del auditor de la Sociedad, nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil, sobre el acuerdo de emisión de bonos convertibles y canjeables con exclusión del derecho de suscripción preferente adoptado por el Consejo de Administración el día 8 de abril de 2014;
- 11) las reglas aplicables para la delegación y el voto a través de medios de comunicación a distancia;
- 12) el modelo de tarjetas de delegación y voto a distancia;
- 13) un documento donde se extracta el derecho de información que corresponde a los accionistas.

Se deja constancia de que, aún cuando entre la información adicional y documentación disponible en la página web de Sacyr, S.A. (www.sacyr.com), se incluyen las propuestas de acuerdos que se presentan por el Consejo de Administración a la Junta General sobre cada uno de los puntos del orden del día, el Consejo de Administración se reserva la posibilidad de modificar, por causas justificadas, el contenido de las referidas propuestas. En tal caso, se informaría de dicha circunstancia a la mayor brevedad posible, mediante el oportuno hecho relevante, procediéndose a dar publicidad íntegra y completa de las modificaciones.

Para cualquier aclaración sobre la entrega de documentación y otros extremos referentes a esta convocatoria, los accionistas pueden dirigirse a las oficinas de Sacyr, S.A. (Paseo de la Castellana 83-85, 28046 Madrid), al teléfono de atención al accionista 902 196 360 de 9:00 a

14:00 y de 16:00 a 19:00 de lunes a jueves y de 09:00 a 14:00 los viernes, o bien a la dirección de correo electrónico accionistas@sacyr.com.

Información sobre el aumento de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente y la emisión de bonos convertibles y canjeables con exclusión del derecho de suscripción preferente acordado por el Consejo de Administración: En la reunión se informará a la Junta General de accionistas sobre (i) el acuerdo de aumento de capital, con exclusión del derecho de suscripción preferente, adoptado por el Consejo de Administración, con fecha 8 de abril de 2014, al amparo de la autorización concedida en virtud del acuerdo aprobado por la Junta General de accionistas celebrada el 21 de junio de 2012, bajo el punto séptimo de su orden del día así como (ii) del acuerdo de emisión de bonos convertibles y canjeables con exclusión del derecho de suscripción preferente, adoptado por el Consejo de Administración, igualmente el día 8 de abril de 2014, al amparo de la autorización concedida en virtud del acuerdo aprobado por las Juntas Generales de accionistas celebradas el 19 de mayo de 2011 y 21 de junio de 2012, bajo los puntos séptimos de sus órdenes del día.

Intervención de notario en la Junta General: El Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con el artículo 101 del Reglamento del Registro Mercantil.

Foro Electrónico de Accionistas: Conforme a la normativa vigente, Sacyr, S.A. ha habilitado en su página web corporativa (www.sacyr.com) un Foro Electrónico de Accionistas, cuyo uso se ajustará a su finalidad legal y a las garantías y reglas de funcionamiento establecidas por Sacyr, S.A., que se recogen en la propia web (www.sacyr.com), pudiendo acceder al mismo los accionistas y agrupaciones de accionistas que se hallen debidamente legitimados.

Datos personales: Los datos de carácter personal que los accionistas remitan a Sacyr, S.A. para el ejercicio de sus derechos de asistencia, delegación y voto en la Junta General o que sean facilitados por las entidades bancarias y sociedades y agencias de valores en las que dichos accionistas tengan depositadas sus acciones, a través de la entidad legalmente habilitada para la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, IBERCLEAR, serán tratados con la finalidad de gestionar el desarrollo, cumplimiento y control de la relación accionarial existente en lo relativo a la convocatoria y celebración de la Junta General. Estos datos se incorporarán a un fichero cuyo responsable es Sacyr, S.A. En caso de que en la tarjeta de asistencia o delegación se incluyan datos de carácter personal referentes a personas físicas distintas del titular, el accionista deberá contar con el consentimiento de los titulares para la cesión de los datos personales a Sacyr, S.A. e informarles de los extremos indicados en esta convocatoria en relación con el tratamiento de datos personales. Los titulares de los datos tendrán la posibilidad de ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de conformidad con lo dispuesto la normativa vigente y en los términos y cumpliendo los requisitos establecidos por la misma, dirigiendo un escrito identificado con la referencia “*Protección de Datos*” en el que se concrete su solicitud a la siguiente dirección: Sacyr, S.A., Paseo de la Castellana 83-85, 28046 – Madrid, o a través de la dirección lopd@sacyr.com

NOTA.- La Junta General se celebrará, previsiblemente, en segunda convocatoria el día 12 de junio de 2014, en el lugar y hora señalados, a no ser que fueran advertidos los señores accionistas de lo contrario a través del mismo diario de prensa en que se publica este anuncio, de la página web corporativa (www.sacyr.com) así como a través del oportuno hecho relevante que se remitiría a la CNMV.

Madrid, 8 de mayo de 2014. Elena Otero-Novas Miranda. Secretario del Consejo de Administración.



**PROPUESTAS DE ACUERDOS A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
SACYR, S.A. CONVOCADA PARA LOS DÍAS 11 Y 12 DE JUNIO DE 2014, EN
PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE**

**APROBADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
SACYR, S.A.**

AL PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA:

Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales y del informe de gestión individuales de Sacyr, S.A. y de las cuentas anuales y del informe de gestión consolidados de Sacyr, S.A. y sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2013.

PROPUESTA DE ACUERDO:

“Aprobar las cuentas anuales y el informe de gestión individuales de Sacyr, S.A. y las cuentas anuales consolidadas y el informe de gestión consolidado de Sacyr, S.A. y sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2013, conforme fueron formuladas por el Consejo de Administración en su reunión del día 27 de marzo de 2014.”

**PROPUESTAS DE ACUERDOS A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
SACYR, S.A. CONVOCADA PARA LOS DÍAS 11 Y 12 DE JUNIO DE 2014, EN
PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE**

APROBADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
SACYR, S.A.

AL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA:

2.1 Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2013.

PROPUESTA DE ACUERDO:

“Aprobar, conforme a la propuesta del Consejo de Administración, la aplicación del resultado del ejercicio 2013, ascendente a un importe de pérdidas de 601.422.400,62 euros, a “Resultados Negativos de Ejercicios Anteriores”.

2.2 Aplicación de reservas para compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

PROPUESTA DE ACUERDO:

“A la vista de la situación patrimonial de la Sociedad que se deduce del balance cerrado a 31 de diciembre de 2013, que ha sido debidamente aprobado por esta Junta General de accionistas, y una vez efectuada la aplicación del resultado del ejercicio, se acuerda aplicar con cargo a reservas de la Sociedad, excluyendo la reserva legal y las reservas indisponibles, un importe ascendente a 1.557.034.958,87euros, a compensar resultados negativos de ejercicios anteriores, delegándose en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, la determinación de las concretas cuentas o subcuentas de reservas con cargo a las cuales se efectuará la aplicación para dicha compensación.”

**PROPUESTAS DE ACUERDOS A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
SACYR, S.A. CONVOCADA PARA LOS DÍAS 11 Y 12 DE JUNIO DE 2014, EN
PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE**

**APROBADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
SACYR, S.A.**

AL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:

Examen y aprobación, en su caso, de la gestión desarrollada por el Consejo de Administración durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2013.

PROPUESTA DE ACUERDO:

“Aprobar la gestión desarrollada por el Consejo de Administración de Sacyr, S.A., en el ejercicio de sus funciones, durante el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2013.”

**PROPUESTAS DE ACUERDOS A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
SACYR, S.A. CONVOCADA PARA LOS DÍAS 11 Y 12 DE JUNIO DE 2014, EN
PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE**

**APROBADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
SACYR, S.A.**

AL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA:

Determinación del número de miembros del Consejo de Administración

“El número de consejeros que componen el Consejo de Administración de la Sociedad se deja fijado en catorce (14), número que se corresponde con los consejeros con cargo actualmente vigente e inscrito y que está comprendido dentro de los límites mínimo y máximo que establecen los Estatutos Sociales.”

**PROPUESTAS DE ACUERDOS A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
SACYR, S.A. CONVOCADA PARA LOS DÍAS 11 Y 12 DE JUNIO DE 2014, EN
PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE**

APROBADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
SACYR, S.A.

AL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA:

Ratificación de las retribuciones percibidas durante el ejercicio 2013 por el consejero ejecutivo, de conformidad con el artículo 43.2 de los Estatutos Sociales.

PROPUESTA DE ACUERDO:

“Ratificar, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.2 de los Estatutos Sociales, las retribuciones percibidas por el consejero ejecutivo durante el ejercicio 2013, que son las siguientes:

- Don Manuel Manrique Cecilia:

Fijo:..... 1.400.000 €

Variable..... 1.071.376 €

Prima de Seguro:..... 554€

Total:..... 2.471.930 €

**PROPUESTAS DE ACUERDOS A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
SACYR, S.A. CONVOCADA PARA LOS DÍAS 11 Y 12 DE JUNIO DE 2014, EN
PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE**

APROBADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
SACYR, S.A.

AL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA:

Reelección del auditor de cuentas de Sacyr, S.A. y de su grupo consolidado para el ejercicio 2014.

PROPUESTA DE ACUERDO:

A propuesta del Consejo de Administración y previa propuesta, a su vez, de la Comisión de Auditoría, reelegir como auditor de cuentas de Sacyr, S.A., y de su grupo consolidado, a la compañía Ernst & Young, S.L., que ejercerá la auditoría para el ejercicio 2014, facultando al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para celebrar el correspondiente contrato de arrendamiento de servicios, con las cláusulas y condiciones que estime convenientes, quedando igualmente facultado para realizar en él las modificaciones que sean pertinentes de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

Se hace constar que Ernst & Young, S.L. tiene su domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, s/n, Edificio Torre Picasso, 28020, NIF B-78970506. Se halla inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 12749, libro 0, folio 215, sección 8, hoja M-23123, y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0530.

**PROPUESTAS DE ACUERDOS A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
SACYR, S.A. CONVOCADA PARA LOS DÍAS 11 Y 12 DE JUNIO DE 2014, EN
PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE**

APROBADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
SACYR, S.A.

AL PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA:

Séptimo. Modificación de los Estatutos Sociales.

7.1 Modificación del artículo 43 (*Remuneración de los administradores*) de los Estatutos Sociales.

7.2 Modificación de los artículos 47 (*Órganos delegados del Consejo de Administración y comisiones consultivas*), 48 (*Comisión de Auditoría*), 57 (*Informe anual de gobierno corporativo*) y 60 (*Verificación de las cuentas anuales*) de los Estatutos Sociales.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Séptimo. Modificación de los Estatutos Sociales.

7.1 Modificación del artículo 43 (Remuneración de los administradores) de los Estatutos Sociales.

Modificar el artículo 43 de los Estatutos Sociales que, en lo sucesivo, pasará a tener la siguiente redacción:

Artículo 43. Remuneración de los administradores

- 1. Los consejeros, en su condición de miembros del Consejo de Administración, y por sus labores de supervisión y decisión colegiada, tendrán derecho a percibir una retribución de la Sociedad que consistirá en una cantidad anual fija. El importe conjunto de la retribución de los consejeros será fijado por la Junta General, y permanecerá vigente en tanto ésta no acuerde su modificación.***

Corresponderá al Consejo de Administración, dentro del límite fijado por la Junta General, fijar en cada ejercicio el importe concreto a percibir por cada consejero para lo que atenderá a (i) los cargos que ocupen en el seno de dicho órgano; (ii) las características concurrentes en los mismos; o (iii) su pertenencia o no, y grado de responsabilidad, en las distintas comisiones.

2. *Los consejeros que, de manera adicional a sus labores de supervisión y decisión colegiada, cumplan funciones ejecutivas dentro de la Sociedad, sea cual fuere su relación con la Sociedad, tendrán derecho a percibir, por dichas funciones, en los términos que previamente convenga el Consejo de Administración, de manera adicional a la referida en el apartado 1 anterior y con sujeción a lo dispuesto en el apartado 3 posterior, una retribución compuesta por: (a) una parte fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (b) una parte variable, correlacionada con algún indicador de los rendimientos del consejero o de la empresa; (c) una parte asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguro oportunos y (d) una indemnización para el caso de (i) cese no debido a incumplimiento imputable al consejero o (ii) dimisión por causas sobrevenidas ajenas al consejero.*

La determinación del importe de las partidas retributivas que integran la parte fija, de las modalidades de configuración y de los indicadores de cálculo de la parte variable (que en ningún caso podrá consistir en una participación en los beneficios de la sociedad), de las provisiones asistenciales y de la indemnización por cese o dimisión por causa sobrevenida ajena al consejero, corresponde, como antes ha sido referido, al Consejo de Administración previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Los consejeros afectados se abstendrán de asistir y participar en la deliberación correspondiente. El Consejo de Administración cuidará que las retribuciones se orienten por las condiciones del mercado y tomen en consideración la responsabilidad y grado de compromiso que entraña el papel que está llamado a desempeñar cada consejero.

3. *Las retribuciones de los consejeros (ejecutivos y no ejecutivos) serán sometidas a la Junta General en los términos y condiciones que establezca la legislación, en cada momento, vigente.*
4. *Los consejeros podrán ser retribuidos además con la entrega de acciones de la Sociedad, de opciones sobre las mismas o de instrumentos vinculados a su cotización. Esta retribución deberá ser acordada por la Junta General. El acuerdo expresará, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de esta forma de retribución.*
5. *La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.*
6. *La Sociedad informará sobre las retribuciones de los consejeros en los términos y condiciones que establezca la legislación, en cada momento, vigente.*

7.2 Modificación de los artículos 47 (Órganos delegados del Consejo de Administración y comisiones consultivas), 48 (Comisión de Auditoría), 57 (Informe anual de gobierno corporativo) y 60 (Verificación de las cuentas anuales) de los Estatutos Sociales.

Modificar los artículos 47 (Órganos delegados del Consejo de Administración y comisiones consultivas), 48 (Comisión de Auditoría), 57 (Informe anual de gobierno corporativo) y 60 (Verificación de las cuentas anuales) de los Estatutos Sociales que, en lo sucesivo, pasarán a tener la siguiente redacción:

Artículo 47. Órganos delegados del Consejo de Administración y comisiones consultivas

- 1. El Consejo de Administración podrá delegar, con carácter permanente, todas o algunas de sus facultades en una Comisión Ejecutiva y/o en uno o varios consejeros-delegados y determinar los miembros del propio Consejo de Administración que vayan a ser titulares del órgano delegado, así como, en su caso, la forma de ejercicio de las facultades concedidas.*
- 2. La delegación de facultades con carácter permanente y la determinación de los miembros del propio Consejo de Administración que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes del número de miembros del Consejo de Administración que en su día hubiera fijado la Junta General para la composición del órgano, aunque no se hallare cubierto dicho número en su totalidad o aunque con posterioridad se hubieran producido vacantes.*
- 3. El Consejo de Administración deberá crear una Comisión de Auditoría y Gobierno Corporativo y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones y podrá crear otros Comités o Comisiones consultivas, con las atribuciones que el propio Consejo de Administración determine.*

Artículo 48. Comisión de Auditoría y Gobierno Corporativo

- 1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría y Gobierno Corporativo, formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros designados por el Consejo de Administración. Los miembros de la Comisión de Auditoría y Gobierno Corporativo serán, al menos, en su mayoría, Consejeros no ejecutivos del Consejo de Administración. Al menos uno de ellos deberá ser Consejero independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.*
- 2. El Presidente de la Comisión de Auditoría y Gobierno Corporativo será designado, por el propio Consejo de Administración, de entre los Consejeros no ejecutivos y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una*

vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

La Comisión de Auditoría y Gobierno Corporativo contará asimismo con un Secretario, que será el del Consejo de Administración, el cual tendrá voz pero no voto. Caso de ausencia, imposibilidad o indisposición del Secretario, le sustituirá en el desempeño de sus funciones el Vicesecretario del Consejo de Administración, que igualmente tendrá voz pero no voto.

- 3.** *La Comisión de Auditoría y Gobierno Corporativo tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:*
- a) Informar en la Junta General sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de competencia de la Comisión.*
 - b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General, la designación, reelección o sustitución del auditor de cuentas, de acuerdo con la normativa de aplicación.*
 - c) Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la Sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.*
 - d) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad y la auditoría interna, en su caso, así como revisar los sistemas de control interno y gestión de riesgos para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.*
 - e) Discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.*
 - f) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.*
 - g) Mantener las relaciones con el auditor de cuentas, recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el auditor de cuentas las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. En todo caso, la Comisión de Auditoría y Gobierno Corporativo deberá recibir anualmente del auditor de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por el citado auditor, o por las personas o entidades vinculados a éste de*

acuerdo con lo dispuesto en la normativa sobre auditoría de cuentas.

- h) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el punto anterior.*
 - i) Informar en relación a las transacciones con Consejeros de la Sociedad que impliquen o puedan implicar conflictos de intereses u operaciones vinculadas que el Reglamento del Consejo indique deben ser conocidas por la Comisión Ejecutiva o el Consejo de Administración.*
 - j) Revisar y realizar propuestas de mejora sobre las normas internas de gobierno corporativo de la Sociedad, atendiendo para ello a las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general en los mercados internacionales.*
 - k) Impulsar y monitorizar la estrategia de gobierno corporativo de la Sociedad así como el cumplimiento de las oportunas recomendaciones.*
 - l) Orientar y supervisar la actuación de la Sociedad en materia de responsabilidad social corporativa.*
 - m) Conocer y revisar la actuación de la Sociedad en materia de reputación corporativa.*
 - n) Informar, previamente a su aprobación, sobre el Informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad, recabando para ello los informes de las otras comisiones en relación con los apartados de dicho informe que sean propios de sus competencias.*
 - o) Informar las propuestas de modificación del Reglamento Interno de Conducta.*
 - p) Cualesquiera otras que le atribuyan los presentes Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo de Administración.*
- 4.** *La Comisión se reunirá, al menos, una vez al trimestre y todas las veces que resulte oportuno, previa convocatoria del Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de tres de sus miembros o de la Comisión Ejecutiva.*
- 5.** *La Comisión de Auditoría y Gobierno Corporativo quedará válidamente constituida con la asistencia directa o por medio de representación de, al menos, más de la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes, presentes o representados. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente. Salvo previsión en contrario, las competencias de*

la Comisión de Auditoría y Gobierno Corporativo son consultivas y de propuesta al Consejo de Administración.

- 6. El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en la normativa de aplicación.*

Artículo 57. Informe anual de gobierno corporativo

- 1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría y Gobierno Corporativo, elaborará un informe anual de gobierno corporativo con, al menos, el contenido que venga impuesto por la normativa aplicable.*
- 2. El informe anual de gobierno corporativo será objeto de la difusión que legalmente corresponda.*

Artículo 60. Verificación de las cuentas anuales

- 1. Las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad, así como las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, deberán ser revisados por el Auditor de Cuentas en los términos previstos por la normativa de aplicación.*
- 2. El Auditor de Cuentas será nombrado por la Junta General antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período inicial de tiempo que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas respecto a la posibilidad de prórroga.*
- 3. La Comisión de Auditoría y Gobierno Corporativo deberá autorizar los contratos entre la Sociedad y el Auditor de Cuentas ajenos a la propia actividad de auditoría de cuentas. Dicha autorización no será concedida si la Comisión de Auditoría y Gobierno Corporativo entiende que dichos contratos pueden razonablemente comprometer la independencia del Auditor de Cuentas en la realización de la auditoría de cuentas.*

El Consejo de Administración incluirá en la memoria anual información sobre (i) los servicios distintos de la auditoría de cuentas prestados a la Sociedad por el Auditor de Cuentas o por cualquier firma con la que éste tenga una relación significativa y (ii) los honorarios globales satisfechos por dichos servicios.”

**PROPUESTAS DE ACUERDOS A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
SACYR, S.A. CONVOCADA PARA LOS DÍAS 11 Y 12 DE JUNIO DE 2014, EN
PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE**

**APROBADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
SACYR, S.A.**

AL PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA:

Autorización al Consejo de Administración, con facultades de sustitución, para aumentar el capital social conforme a lo establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, durante el plazo máximo de cinco años, mediante aportaciones dinerarias y hasta un importe máximo de 251.106.216 euros, cifra inferior a la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización, con la atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente. Revocación de las autorizaciones anteriores.

PROPUESTA DE ACUERDO:

“A) Facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en derecho sea necesario, para que, al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social, sin previa consulta a la Junta General, en una o varias veces y en cualquier momento, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de celebración de esta Junta General, hasta la cantidad máxima nominal de 251.106.216 euros, equivalente a un importe inferior a la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de la presente autorización, y que, por tanto, respeta los límites impuestos por la normativa de aplicación. Los aumentos de capital al amparo de esta autorización se realizarán, en una o varias veces, mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones -con o sin prima- cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias. En relación con cada aumento, corresponderá al Consejo de Administración decidir si las nuevas acciones a emitir son ordinarias, privilegiadas, rescatables, sin voto o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley. Asimismo, el Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto, los términos y condiciones de los aumentos de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá también establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción a los artículos de los Estatutos Sociales relativos al capital y número de acciones. Las acciones que se emitan con cargo a esta autorización podrán ser utilizadas para atender la conversión de valores convertibles emitidos o a emitir por la Sociedad o sociedades de su grupo.

Asimismo, en relación con los aumentos de capital que se realicen al amparo de esta autorización, se faculta al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las acciones que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros. Asimismo, en el acuerdo de aumento del capital social se hará constar expresamente, a los efectos legales oportunos, que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptará con las formalidades requeridas por la normativa aplicable y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones concordantes o que las desarrollen.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.

B) Esta autorización deja sin efecto la otorgada por la Junta General de accionistas celebrada el día 21 de junio de 2012 en la parte no dispuesta.”

**PROPUESTAS DE ACUERDOS A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
SACYR, S.A. CONVOCADA PARA LOS DÍAS 11 Y 12 DE JUNIO DE 2014, EN
PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE**

**APROBADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
SACYR, S.A.**

AL PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA:

Autorización al Consejo de Administración, con facultades de sustitución, durante el plazo máximo de cinco años, para emitir valores (incluyendo, en particular, obligaciones, bonos y warrants) canjeables por o con derecho a adquirir acciones en circulación de la Sociedad o de otras sociedades, y/o convertibles en o con derecho a suscribir acciones de nueva emisión de la Sociedad, hasta un máximo de 800 millones de euros, o su equivalencia en cualquier otra divisa, y para garantizar emisiones de dichos valores realizadas por otras sociedades de su grupo. Fijación de los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje y atribución, con facultades de sustitución, al Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria, así como de excluir el derecho de suscripción preferente en la emisión de dichos valores.

PROPUESTA DE ACUERDO:

“Autorizar al Consejo de Administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y conforme a lo dispuesto en los artículos 286, 297 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, para emitir valores de conformidad en los siguientes términos:

- 1. Valores objeto de la emisión.- Los valores a los que se refiere esta autorización son valores de cualquier tipo (incluyendo, en particular, obligaciones, bonos y warrants) canjeables por o con derecho a adquirir acciones en circulación de la Sociedad o de otras sociedades, y/o convertibles en o con derecho a suscribir acciones de nueva emisión de la Sociedad.*
- 2. Plazo de la delegación.- La emisión de los valores objeto de autorización podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.*
- 3. Importe máximo de la autorización.- El importe nominal máximo total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de esta delegación será de 800 millones de euros o su equivalente en cualquier otra divisa. A efectos del cálculo del anterior límite, en el caso de los warrants se tendrá en cuenta la suma de primas y precios de ejercicio de los warrants de las emisiones que se acuerden al amparo de esta autorización.*

4. Alcance de la autorización.- Esta autorización se extiende, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos términos y condiciones de cada emisión, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo: su importe, siempre dentro del límite cuantitativo total mencionado anteriormente; el lugar de emisión (España u otro país) y el tipo de emisión; la moneda, nacional o extranjera, y, en caso de moneda extranjera, su equivalente en euros; la denominación o forma de los valores, si se trata de bonos u obligaciones, incluyendo obligaciones subordinadas, warrants (que, a su vez, podrán ser liquidados mediante la entrega física de acciones o, en su caso, mediante pago por diferencias), o cualquier otra denominación o forma permitida por la ley; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal que, en el caso de los bonos u obligaciones convertibles y/o canjeables, no podrá ser menor que el valor nominal de las acciones; en el caso de los warrants y otros valores similares, el precio de emisión y/o la prima, el precio de ejercicio (que podrá ser fijo o variable) y el procedimiento, plazo, y demás términos y condiciones aplicables al ejercicio del derecho a suscribir las acciones subyacentes o, en su caso, la exclusión de dicho derecho; el tipo de interés (fijo o variable), y las fechas y procedimientos de pago del cupón; si la emisión es perpetua o está sujeta a amortización y, en este último caso, el plazo de amortización y la fecha o fechas de vencimiento; las garantías, tipos y precio de reembolso, primas y lotes; la forma de representación, como valores o como anotaciones en cuenta; cláusulas antidilución; régimen de colocación y suscripción y normas aplicables a la suscripción; el rango de los valores y las cláusulas de subordinación, en su caso; legislación aplicable a la emisión; la facultad para solicitar la admisión a cotización, en su caso, de los valores objeto de emisión en mercados secundarios, organizados o no, oficiales o no oficiales, españoles o extranjeros, con sujeción a los requisitos establecidos por la legislación aplicable en cada caso; y, en general, cualquier otra condición de la emisión, así como, en su caso, el nombramiento del comisario del sindicato de tenedores de valores y la aprobación de las normas básicas por las que se regirán las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el sindicato de tenedores de los valores objeto de emisión, en caso de que sea preciso crear o se decida crear dicho sindicato.
5. Bases y modalidades de conversión y/o canje.- Para el caso de emisión de valores (incluyendo obligaciones o bonos) convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:
- (a) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán canjeables por acciones de la Sociedad o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo y/o convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad, con arreglo a una relación de conversión y/o canje fija o variable, determinada o determinable, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo

sean voluntariamente, a opción de su titular y/o de la Sociedad, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión.

- (b) *También podrá el Consejo de Administración establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación de la Sociedad, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes de la Sociedad, e incluso, por llevar a cabo la liquidación de la diferencia en efectivo.*
 - (c) *A efectos de la conversión y/o canje, los valores se valorarán por su importe nominal (incluyendo, en su caso, los intereses devengados y pendientes de pago) y las acciones al cambio fijo que se establezca en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta autorización, o al cambio variable a determinar en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o periodo/s que se tome/n como referencia en el mismo acuerdo, con una prima o, en su caso, un descuento, si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, este no podrá ser superior a un 25% del valor de las acciones que se tome como referencia de conformidad con lo previsto anteriormente.*
 - (d) *El valor de las acciones a efectos de la relación de conversión de obligaciones en acciones no podrá ser inferior en ningún caso al nominal de las acciones. Asimismo, tal como resulta del artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, tampoco podrán emitirse obligaciones convertibles en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.*
6. *Bases y modalidades del ejercicio de los warrants y otros valores análogos.*- *Por lo que respecta a las emisiones de warrants, a los que resultarán de aplicación por analogía las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital en materia de obligaciones convertibles, el Consejo de Administración queda autorizado para determinar, en sus más amplios términos, en relación con las bases y los términos y condiciones aplicables al ejercicio de los warrants, los criterios aplicables al ejercicio de derechos de suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad o de adquisición de acciones en circulación de la Sociedad, derivados de los valores de esta naturaleza emitidos al amparo de la delegación que se otorga. Los criterios previstos en el apartado 5 anterior resultarán de aplicación a este tipo de emisiones, con los ajustes que sea preciso para que resulten conformes con las normas legales y financieras que regulan los valores de esta naturaleza.*
7. *Otras facultades delegadas.*- *Esta autorización al Consejo de Administración comprende asimismo, a título enunciativo y no limitativo, la delegación a su favor de las siguientes facultades:*

- (a) *La facultad, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cumpliendo los requisitos legales establecidos al efecto.*
 - (b) *La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de acciones. Esta facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el capital que aumente el Consejo de Administración para atender la emisión de los valores convertibles o warrants de que se trate no exceda del límite no utilizado autorizado en cada momento por la Junta General de accionistas al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, sin perjuicio de la aplicación de cláusulas antidilución y de ajuste de la relación de conversión. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, así como la de dar nueva redacción a los artículos de los Estatutos Sociales relativos a la cifra del capital social y al número de acciones y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones.*
 - (c) *La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión, canje y/o ejercicio de los derechos de suscripción y/o adquisición de acciones, derivados de los valores a emitir, teniendo en cuenta los criterios establecidos en los apartados 5 y 6 anteriores.*
 - (d) *La delegación en el Consejo de Administración comprende las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables o warrants, en una o varias veces, y correspondiente aumento de capital, concediéndole igualmente, facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables o warrants y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.*
8. Admisión a cotización.- *La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a cotización en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no,*

nacionales o extranjeros, de las obligaciones y/o bonos convertibles y/o canjeables o warrants que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación, ésta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas o titulares de los valores que se opusieran o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

9. *Garantía de emisiones de valores convertibles y/o canjeables o warrants por sociedades dependientes.*- *El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores de renta convertibles y/o canjeables o warrants que, durante el plazo de vigencia de este acuerdo, lleven a cabo las sociedades dependientes.*
10. *Facultad de sustitución.*- *Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo.*

Esta autorización deja sin efecto la otorgada por la Junta General de accionistas celebrada el día 19 de mayo de 2011 en la parte no dispuesta.”

**PROPUESTAS DE ACUERDOS A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
SACYR, S.A. CONVOCADA PARA LOS DÍAS 11 Y 12 DE JUNIO DE 2014, EN
PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE**

**APROBADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
SACYR, S.A.**

AL PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA:

Autorización al Consejo de Administración, con facultades de sustitución, durante el plazo máximo de cinco años, para emitir valores de renta fija (incluyendo, en particular, obligaciones, bonos y pagarés) y participaciones preferentes y para garantizar emisiones de dichos valores realizadas por otras sociedades de su Grupo.

PROPUESTA DE ACUERDO:

“Autorizar al Consejo de Administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y a lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil para emitir valores de conformidad con las siguientes condiciones:

1. *Valores objeto de la emisión.- Los valores a que se refiere esta autorización son valores de renta fija de cualquier tipo (incluyendo, en particular, obligaciones, bonos y pagarés) y participaciones preferente.*
2. *Plazo de la delegación.- La emisión de los valores objeto de esta autorización podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.*
3. *Importe máximo de la delegación.*
 - (a) *El importe máximo total de la emisión o emisiones de valores de renta fija (bonos u obligaciones simples y otros valores de renta fija de análoga naturaleza) distintos de los pagarés, y participaciones preferentes, que se acuerden al amparo de esta autorización será de 800 millones de euros o su equivalente en cualquier otra divisa.*
 - (b) *Por su parte, el saldo vivo de los pagarés emitidos al amparo de esta autorización no podrá exceder en ningún momento de 800 millones de euros o su equivalente en cualquier otra divisa. Este límite es independiente del establecido en el apartado a) anterior.*
4. *Alcance de la autorización.- Esta autorización se extiende, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, valor nominal,*

tipo de emisión, precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, tipo de interés, amortización, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de emisión, régimen de colocación y suscripción, admisión a cotización, legislación aplicable, etc., y, en general, cualquier otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el sindicato de tenedores de los valores que se emitan, caso de que resulte necesaria o se decida la constitución del citado sindicato, y la realización de cuantos actos y trámites sean necesarios, incluidos los previstos en la legislación del mercado de valores, para la ejecución de las emisiones específicas que puedan ser acordadas al amparo de esta delegación..

5. *Admisión a negociación.- La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores, nacionales o extranjeros.*

Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación de los valores que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, esta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opusieran o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

6. *Garantía de emisiones de valores por sociedades dependientes.- El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores que, durante el plazo de vigencia de este acuerdo, lleven a cabo sus sociedades dependientes.*
7. *Facultad de sustitución.- Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que éste, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo.*

Esta autorización deja sin efecto la otorgada por la Junta General de accionistas celebrada el día 19 de mayo de 2011.”

**PROPUESTAS DE ACUERDOS A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
SACYR, S.A. CONVOCADA PARA LOS DÍAS 11 Y 12 DE JUNIO DE 2014, EN
PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE**

APROBADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
SACYR, S.A.

AL PUNTO UNDÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA:

Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias por parte de Sacyr, S.A. o sociedades de su grupo. Revocación de las autorizaciones anteriores.

PROPUESTA DE ACUERDO:

“Autorizar la adquisición derivativa de acciones de Sacyr, S.A. por parte de la propia Sociedad, o sociedades de su grupo, al amparo de lo previsto en los artículos 146 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital, cumpliendo los requisitos y limitaciones establecidos en la legislación vigente en cada momento y en las siguientes condiciones:

- *Modalidades de adquisición: Las adquisiciones podrán realizarse directamente por la Sociedad o indirectamente a través de sociedades de su grupo, y las mismas deberán formalizarse mediante compraventa, permuta o cualquier otro negocio jurídico válido en Derecho.*
- *Número máximo de acciones a adquirir: El valor nominal de las acciones a adquirir, sumado, en su caso, al de las que ya se posean, directa o indirectamente, no excederá del porcentaje máximo legalmente permitido en cada momento.*
- *Contravalor máximo y mínimo: El precio de adquisición por acción será como mínimo el valor nominal y como máximo el de cotización en Bolsa en la fecha de adquisición.*
- *Duración de la autorización: Esta autorización se otorga por un plazo de cinco años.*

La autorización incluye también la adquisición de acciones que, en su caso, hayan de ser entregadas directamente a los trabajadores o administradores de la Sociedad o sociedades de su grupo, o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquellos sean titulares.

Esta autorización deja sin efecto la otorgada por la Junta General celebrada el día 21 de junio de 2012, en la parte no utilizada.”

**PROPUESTAS DE ACUERDOS A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
SACYR, S.A. CONVOCADA PARA LOS DÍAS 11 Y 12 DE JUNIO DE 2014, EN
PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE**

APROBADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
SACYR, S.A.

AL PUNTO DUODÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA:

Modificación del artículo 19 del Reglamento de la Junta General (Derecho de información durante la celebración de la Junta General).

PROPUESTA DE ACUERDO:

Con sujeción a la previa aprobación de la modificación de la denominación de la Comisión de Auditoría recogida en los Estatutos Sociales, que se propone como parte del punto séptimo del Orden del Día de la presente Junta General, se acuerda modificar el artículo 19 del Reglamento de la Junta General, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

Artículo 19. Derecho de información durante la celebración de la Junta General

- 1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente los informes o aclaraciones que estime precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 16 anterior.*
- 2. Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada en la forma y dentro de los plazos previstos por la normativa de aplicación, salvo en los casos en que (i) resulte legalmente improcedente o la negativa tenga base en resoluciones judiciales o (ii) a juicio del Presidente la publicidad de esa información perjudique los intereses sociales (en este caso, salvo que la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social), o (iii) cuando con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.*

Si la información solicitada no se encontrase disponible en el propio acto de la Junta General, se facilitará por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta General, a cuyo efecto el accionista indicará el domicilio o la dirección donde hacerle llegar la información.

- 3. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en*

su caso y por indicación de éste, por el Presidente de la Comisión de Auditoría y Gobierno Corporativo, el Secretario, un Administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia que estuviere presente.”

**PROPUESTAS DE ACUERDOS A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
SACYR, S.A. CONVOCADA PARA LOS DÍAS 11 Y 12 DE JUNIO DE 2014, EN
PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE**

**APROBADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
SACYR, S.A.**

AL PUNTO DECIMOTERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:

Autorización al Consejo de Administración para la interpretación, subsanación, complemento, ejecución y desarrollo de los acuerdos que se adopten por la Junta General, así como para sustituir las facultades que reciba de la Junta General, y delegación de facultades para la elevación a instrumento público de tales acuerdos.

PROPUESTA DE ACUERDO:

“Sin perjuicio de cualesquiera delegaciones incluidas en los anteriores acuerdos, se acuerda facultar al Consejo de Administración de la Sociedad, que podrá, a su vez, delegar indistintamente en el Presidente, en la Secretario y en el Vicesecretario del Consejo de Administración, con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho para completar, ejecutar y desarrollar, modificando técnicamente, en su caso, todos los acuerdos anteriores, así como para la subsanación de las omisiones o errores de que pudieran adolecer los mismos, y su interpretación, concediendo solidariamente a las mencionadas personas la facultad de otorgar las oportunas escrituras públicas en las que se recojan los acuerdos adoptados, con las más amplias facultades para realizar cuantos actos sean necesarios, otorgando los documentos que fueren precisos para lograr la inscripción, incluso parcial, en el Registro Mercantil de los anteriores acuerdos y de modo particular, para:

- (a) Subsanar, aclarar, precisar o completar los acuerdos adoptados por la presente Junta General o los que se produjeren en cuantas escrituras y documentos se otorgaren en ejecución de los mismos y, de modo particular, cuantas omisiones, defectos o errores de fondo o de forma impidieran el acceso de estos acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, Registro de la Propiedad, Registro de la Propiedad Industrial y cualesquiera otros.*
- (b) Realizar cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios o convenientes para la ejecución de los acuerdos adoptados por esta Junta General, otorgando cuantos documentos públicos o privados estimase necesarios o convenientes para la más plena eficacia de los presentes acuerdos, incluyendo la realización de cuantas actuaciones fueren necesarias o convenientes ante cualesquiera organismos públicos o privados.*

- (c) *Delegar en uno o varios de sus miembros todas o parte de las facultades que estime oportunas de entre las que corresponden al Consejo de Administración y de cuantas le han sido expresamente atribuidas por la presente Junta General de accionistas, de modo conjunto o solidario.*

- (d) *Determinar en definitiva todas las demás circunstancias que fueren precisas, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios, formalizando los documentos precisos y cumplimentando cuantos trámites fueren oportunos, procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la Ley para la más plena ejecución de lo acordado por la Junta General.”*

**PROPUESTAS DE ACUERDOS A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
SACYR, S.A. CONVOCADA PARA LOS DÍAS 11 Y 12 DE JUNIO DE 2014, EN
PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE**

**APROBADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
SACYR, S.A.**

PUNTO DECIMOCUARTO DEL ORDEN DEL DÍA:

Votación consultiva del Informe Anual sobre Política de Remuneraciones del Consejo de Administración.

PROPUESTA DE ACUERDO:

“Aprobar, con carácter consultivo, el Informe Anual sobre Política de Remuneraciones del Consejo de Administración.”



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SACYR, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA A QUE SE REFIERE EL PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SACYR, S.A. CONVOCADA PARA LOS DÍAS 11 Y 12 DE JUNIO DE 2014, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE.

Este informe tiene por objeto justificar la propuesta de modificación de los estatutos sociales de Sacyr, S.A. (la “**Sociedad**” y los “**Estatutos Sociales**”), cuya aprobación se somete a su Junta General ordinaria en el punto séptimo de su orden del día, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículos 286 de la Ley de Sociedades de Capital.

1. Marco normativo

El artículo 286 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital exige a los administradores de una sociedad anónima (i) la redacción del texto íntegro de la modificación estatutaria que proponen a la aprobación de la Junta General así como (ii) la formulación de un informe escrito justificando las razones de dicha propuesta.

Sobre la base de lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad emite este informe con la finalidad de justificar la propuesta de modificación y facilitar a los accionistas la comprensión de los cambios que motivan la propuesta de modificación que se somete a la aprobación de la Junta General.

El presente informe incluye, tras dicha justificación, la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General incluyendo la particular redacción del texto íntegro de la modificación estatutaria.

Asimismo, y para mayor claridad, se incluye como Anexo el texto de los artículos que se plantean modificar, con los cambios marcados para su mejor identificación.

2. Justificación de la propuesta de modificación

Con carácter general, la modificación propuesta de los Estatutos Sociales se enmarca dentro del proceso de revisión y actualización continua que lleva a cabo la Sociedad, en relación a sus normas internas de gobierno corporativo.

Con carácter particular, la modificación propuesta tiene por finalidad:

- (i) En cuanto a la modificación del artículo 43 (*Remuneración de los administradores*) de los Estatutos Sociales, la de dotar de mayor claridad y

simplicidad a la regulación de la remuneración de los miembros del órgano de administración, actualizar las partidas remuneratorias de los consejeros ejecutivos a las tendencias generalizadas en sociedades cotizadas en cuanto a las formas de remuneración de dichos cargos e introducir cambios de mejora de la redacción.

Así, el Consejo de Administración ha considerado la conveniencia de:

- (a) en lo referente a la remuneración de los miembros del consejo de administración, eliminar la diferenciación entre cantidades fijas a percibir y prestaciones asistenciales, así como umbrales máximos y mínimos aplicables a dicha remuneración, con el fin de dotar de una mayor simplicidad y transparencia a la remuneración de los consejeros, transparencia que se espera redunde igualmente en la retención y captación del talento en el órgano de administración, al poder ofrecer a los consejeros, actuales o futuros, un sistema de remuneración claro y sin indexación a variables que pueden ser ajenas al desempeño del consejero;
- (b) en cuanto a la remuneración de los consejeros ejecutivos, aclarar, en aras a una mayor seguridad jurídica, que ésta deberá estar previamente determinada por el Consejo de Administración e incluir determinados supuestos que alinean sus partidas retributivas con la evolución que las mismas han venido presentando en los últimos tiempos.

Adicionalmente, y en el marco de la modificación propuesta, se ha considerado oportuno igualmente realizar ajustes menores que mejoran la técnica de redacción del precepto estatutario en cuestión, entre los que se incluyen la incorporación de una referencia a que la información sobre las partidas retributivas de los consejeros se realizará conforme establezca la legislación vigente en cada momento.

- (ii) En cuanto a la modificación de los artículos 47 (*Órganos delegados del Consejo de Administración y comisiones consultivas*), 48 (*Comisión de Auditoría*), 57 (*Informe anual de gobierno corporativo*) y 60 (*Verificación de las cuentas anuales*) de los Estatutos Sociales, la de reforzar el compromiso de la Sociedad con el cumplimiento de las normas de gobierno corporativo, atribuyendo, como competencias de la actual Comisión de Auditoría, nuevas funciones específicas en dicho ámbito y, a consecuencia de ello y por coherencia, modificando la denominación de dicha comisión por la de Comisión de Auditoría y Gobierno Corporativo.

3. Estructura de la modificación

Para facilitar el ejercicio adecuado del derecho de voto por los accionistas, en línea con la recomendación del Código Unificado de Buen Gobierno, las

modificaciones propuestas se han agrupado, a los efectos de su votación, en los siguientes bloques diferenciados:

- (i) Modificación del artículo 43 (*Remuneración de los administradores*) de los Estatutos Sociales.
- (ii) Modificación de los artículos 47 (*Órganos delegados del Consejo de Administración y comisiones consultivas*), 48 (*Comisión de Auditoría*), 57 (*Informe anual de gobierno corporativo*) y 60 (*Verificación de las cuentas anuales*) de los Estatutos Sociales.

4. Propuesta de modificación y acuerdo a la Junta General

A continuación se transcribe literalmente la propuesta de modificación y acuerdo a la Junta General en relación con el punto séptimo del orden del día.

PROPUESTA DE ACUERDO

Séptimo. *Modificación de los Estatutos Sociales.*

7.1 *Modificación del artículo 43 (Remuneración de los administradores) de los Estatutos Sociales.*

Modificar el artículo 43 de los Estatutos Sociales que, en lo sucesivo, pasará a tener la siguiente redacción:

Artículo 43. Remuneración de los administradores

- 1.** *Los consejeros, en su condición de miembros del Consejo de Administración, y por sus labores de supervisión y decisión colegiada, tendrán derecho a percibir una retribución de la Sociedad que consistirá en una cantidad anual fija. El importe conjunto de la retribución de los consejeros será fijado por la Junta General, y permanecerá vigente en tanto ésta no acuerde su modificación.*

Corresponderá al Consejo de Administración, dentro del límite fijado por la Junta General, fijar en cada ejercicio el importe concreto a percibir por cada consejero para lo que atenderá a (i) los cargos que ocupen en el seno de dicho órgano; (ii) las características concurrentes en los mismos; o (iii) su pertenencia o no, y grado de responsabilidad, en las distintas comisiones.

- 2.** *Los consejeros que, de manera adicional a sus labores de supervisión y decisión colegiada, cumplan funciones ejecutivas dentro de la Sociedad, sea cual fuere su relación con la Sociedad, tendrán derecho a percibir, por dichas funciones, en los términos que previamente convenga el Consejo de*

Administración, de manera adicional a la referida en el apartado 1 anterior y con sujeción a lo dispuesto en el apartado 3 posterior, una retribución compuesta por: (a) una parte fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (b) una parte variable, correlacionada con algún indicador de los rendimientos del consejero o de la empresa; (c) una parte asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguro oportunos y (d) una indemnización para el caso de (i) cese no debido a incumplimiento imputable al consejero o (ii) dimisión por causas sobrevenidas ajenas al consejero.

La determinación del importe de las partidas retributivas que integran la parte fija, de las modalidades de configuración y de los indicadores de cálculo de la parte variable (que en ningún caso podrá consistir en una participación en los beneficios de la sociedad), de las previsiones asistenciales y de la indemnización por cese o dimisión por causa sobrevenida ajena al consejero, corresponde, como antes ha sido referido, al Consejo de Administración previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Los consejeros afectados se abstendrán de asistir y participar en la deliberación correspondiente. El Consejo de Administración cuidará que las retribuciones se orienten por las condiciones del mercado y tomen en consideración la responsabilidad y grado de compromiso que entraña el papel que está llamado a desempeñar cada consejero.

- 3. Las retribuciones de los consejeros (ejecutivos y no ejecutivos) serán sometidas a la Junta General en los términos y condiciones que establezca la legislación, en cada momento, vigente.*
- 4. Los consejeros podrán ser retribuidos además con la entrega de acciones de la Sociedad, de opciones sobre las mismas o de instrumentos vinculados a su cotización. Esta retribución deberá ser acordada por la Junta General. El acuerdo expresará, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de esta forma de retribución.*
- 5. La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.*
- 6. La Sociedad informará sobre las retribuciones de los consejeros en los términos y condiciones que establezca la legislación, en cada momento, vigente.*

7.2 Modificación de los artículos 47 (Órganos delegados del Consejo de Administración y comisiones consultivas), 48 (Comisión de Auditoría), 57

(Informe anual de gobierno corporativo) y 60 (Verificación de las cuentas anuales) de los Estatutos Sociales.

Modificar los artículos 47 (Órganos delegados del Consejo de Administración y comisiones consultivas), 48 (Comisión de Auditoría), 57 (Informe anual de gobierno corporativo) y 60 (Verificación de las cuentas anuales) de los Estatutos Sociales que, en lo sucesivo, pasarán a tener la siguiente redacción:

Artículo 47. Órganos delegados del Consejo de Administración y comisiones consultivas

- 1. El Consejo de Administración podrá delegar, con carácter permanente, todas o algunas de sus facultades en una Comisión Ejecutiva y/o en uno o varios consejeros-delegados y determinar los miembros del propio Consejo de Administración que vayan a ser titulares del órgano delegado, así como, en su caso, la forma de ejercicio de las facultades concedidas.*
- 2. La delegación de facultades con carácter permanente y la determinación de los miembros del propio Consejo de Administración que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes del número de miembros del Consejo de Administración que en su día hubiera fijado la Junta General para la composición del órgano, aunque no se hallare cubierto dicho número en su totalidad o aunque con posterioridad se hubieran producido vacantes.*
- 3. El Consejo de Administración deberá crear una Comisión de Auditoría y Gobierno Corporativo y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones y podrá crear otros Comités o Comisiones consultivas, con las atribuciones que el propio Consejo de Administración determine.*

Artículo 48. Comisión de Auditoría y Gobierno Corporativo

- 1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría y Gobierno Corporativo, formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros designados por el Consejo de Administración. Los miembros de la Comisión de Auditoría y Gobierno Corporativo serán, al menos, en su mayoría, Consejeros no ejecutivos del Consejo de Administración. Al menos uno de ellos deberá ser Consejero independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.*
- 2. El Presidente de la Comisión de Auditoría y Gobierno Corporativo será designado, por el propio Consejo de Administración, de entre los Consejeros no ejecutivos y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.*

La Comisión de Auditoría y Gobierno Corporativo contará asimismo con un Secretario, que será el del Consejo de Administración, el cual tendrá voz pero no voto. Caso de ausencia, imposibilidad o indisposición del Secretario, le sustituirá en el desempeño de sus funciones el Vicesecretario del Consejo de Administración, que igualmente tendrá voz pero no voto.

- 3.** *La Comisión de Auditoría y Gobierno Corporativo tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:*
- a) Informar en la Junta General sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de competencia de la Comisión.*
 - b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General, la designación, reelección o sustitución del auditor de cuentas, de acuerdo con la normativa de aplicación.*
 - c) Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la Sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.*
 - d) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad y la auditoría interna, en su caso, así como revisar los sistemas de control interno y gestión de riesgos para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.*
 - e) Discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.*
 - f) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.*
 - g) Mantener las relaciones con el auditor de cuentas, recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el auditor de cuentas las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. En todo caso, la Comisión de Auditoría y Gobierno Corporativo deberá recibir anualmente del auditor de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por el citado auditor, o por las personas o entidades vinculados a éste de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sobre auditoría de cuentas.*

- h) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el punto anterior.*
 - i) Informar en relación a las transacciones con Consejeros de la Sociedad que impliquen o puedan implicar conflictos de intereses u operaciones vinculadas que el Reglamento del Consejo indique deben ser conocidas por la Comisión Ejecutiva o el Consejo de Administración.*
 - j) Revisar y realizar propuestas de mejora sobre las normas internas de gobierno corporativo de la Sociedad, atendiendo para ello a las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general en los mercados internacionales.*
 - k) Impulsar y monitorizar la estrategia de gobierno corporativo de la Sociedad así como el cumplimiento de las oportunas recomendaciones.*
 - l) Orientar y supervisar la actuación de la Sociedad en materia de responsabilidad social corporativa.*
 - m) Conocer y revisar la actuación de la Sociedad en materia de reputación corporativa.*
 - n) Informar, previamente a su aprobación, sobre el Informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad, recabando para ello los informes de las otras comisiones en relación con los apartados de dicho informe que sean propios de sus competencias.*
 - o) Informar las propuestas de modificación del Reglamento Interno de Conducta.*
 - p) Cualesquiera otras que le atribuyan los presentes Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo de Administración.*
- 4.** *La Comisión se reunirá, al menos, una vez al trimestre y todas las veces que resulte oportuno, previa convocatoria del Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de tres de sus miembros o de la Comisión Ejecutiva.*
- 5.** *La Comisión de Auditoría y Gobierno Corporativo quedará válidamente constituida con la asistencia directa o por medio de representación de, al menos, más de la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes, presentes o representados. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente. Salvo previsión en*

contrario, las competencias de la Comisión de Auditoría y Gobierno Corporativo son consultivas y de propuesta al Consejo de Administración.

- 6. El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en la normativa de aplicación.*

Artículo 57. Informe anual de gobierno corporativo

- 1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría y Gobierno Corporativo, elaborará un informe anual de gobierno corporativo con, al menos, el contenido que venga impuesto por la normativa aplicable.*
- 2. El informe anual de gobierno corporativo será objeto de la difusión que legalmente corresponda.*

Artículo 60. Verificación de las cuentas anuales

- 1. Las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad, así como las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, deberán ser revisados por el Auditor de Cuentas en los términos previstos por la normativa de aplicación.*
- 2. El Auditor de Cuentas será nombrado por la Junta General antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período inicial de tiempo que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas respecto a la posibilidad de prórroga.*
- 3. La Comisión de Auditoría y Gobierno Corporativo deberá autorizar los contratos entre la Sociedad y el Auditor de Cuentas ajenos a la propia actividad de auditoría de cuentas. Dicha autorización no será concedida si la Comisión de Auditoría y Gobierno Corporativo entiende que dichos contratos pueden razonablemente comprometer la independencia del Auditor de Cuentas en la realización de la auditoría de cuentas.*

El Consejo de Administración incluirá en la memoria anual información sobre (i) los servicios distintos de la auditoría de cuentas prestados a la Sociedad por el Auditor de Cuentas o por cualquier firma con la que éste tenga una relación significativa y (ii) los honorarios globales satisfechos por dichos servicios.

* * *

Madrid, 8 de mayo de 2014.

Anexo Informativo
**Trascripción literal de la redacción originaria y las modificaciones
planteadas**

Artículo 43. Remuneración de los administradores

1. Los consejeros, en su condición de miembros del Consejo de Administración, y por sus labores de supervisión y decisión colegiada, tendrán derecho a percibir una retribución de la Sociedad que consistirá en una cantidad anual fija ~~y en una prestación asistencial (seguro, fondos de pensiones, etc.)~~. El importe conjunto de ~~las retribuciones anteriores~~ la retribución de los consejeros será fijado por la Junta General. ~~Dicho importe, que no podrá exceder del 2,5% del resultado neto del ejercicio atribuido a la Sociedad en las cuentas anuales consolidadas del Grupo, se mantendrá entre tanto no sea modificado por un nuevo acuerdo de la Junta General. La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de aquel límite y su distribución entre los distintos consejeros por razón de su cargo en él y en sus distintas Comisiones corresponde, y permanecerá vigente en tanto ésta no acuerde su modificación.~~

Corresponderá al Consejo de Administración, ~~el cual podrá distinguir, en el marco de dicha distribución, los importes que corresponde a remuneración por asistencia del resto de conceptos retributivos. Si el 2,5% del beneficio de un ejercicio resultase inferior al importe efectivamente abonado, o si en un ejercicio no hubiera beneficios, los consejeros estarán obligados a la restitución del 100% de lo efectivamente abonado por conceptos diferentes a remuneraciones por asistencia dentro del límite fijado por la Junta General, fijar en cada ejercicio el importe concreto a percibir por cada consejero para lo que atenderá a (i) los cargos que ocupen en el seno de dicho órgano; (ii) las características concurrentes en los mismos; o (iii) su pertenencia o no, y grado de responsabilidad, en las distintas comisiones.~~

2. ~~Además, los~~ Los consejeros que, de manera adicional a sus labores de supervisión y decisión colegiada, cumplan funciones ejecutivas dentro de la ~~sociedad~~ Sociedad, sea cual fuere su relación con la Sociedad, tendrán derecho a percibir, por ~~este concepto~~ dichas funciones, en los términos que previamente convenga el Consejo de Administración, de manera adicional a la referida en el apartado 1 anterior y con sujeción a lo dispuesto en el apartado 3 posterior, una retribución compuesta por: (a) una parte fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (b) una parte variable, correlacionada con algún indicador de los rendimientos del consejero o de la empresa; (c) una parte asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguro oportunos y (d) una indemnización para el caso de (i) cese no debido a incumplimiento imputable al consejero o (ii) dimisión por causas sobrevenidas ajenas al consejero.

La determinación del importe de las partidas retributivas que integran la parte fija, de las modalidades de configuración y de los indicadores de cálculo de la parte variable (que en ningún caso podrá consistir en una participación en los beneficios de la sociedad) ~~y~~ de las previsiones asistenciales y de la indemnización por cese o dimisión por causa sobrevenida ajena al consejero, corresponde, como antes ha sido referido, al Consejo de Administración; previo

informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Los consejeros afectados se abstendrán de asistir y participar en la deliberación correspondiente. El Consejo de Administración cuidará que las retribuciones se orienten por las condiciones del mercado y tomen en consideración la responsabilidad y grado de compromiso que entraña el papel que está llamado a desempeñar cada consejero.

~~3.~~ Las retribuciones ~~establecidas de acuerdo con lo previsto en este apartado~~ deberán ser sometidas en cada ejercicio de los consejeros (ejecutivos y no ejecutivos) serán sometidas a la ~~ratificación de la~~ Junta General en los términos y condiciones que establezca la legislación, en cada momento, vigente.

~~3.~~4. Los consejeros podrán ser retribuidos además con la entrega de acciones de la Sociedad, de opciones sobre las mismas o de instrumentos vinculados a su cotización. Esta retribución deberá ser acordada por la Junta General. El acuerdo expresará, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de esta forma de retribución.

~~4.~~5. La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.

~~5. Las retribuciones de los consejeros externos y de los consejeros ejecutivos, en este último caso en la parte que corresponda a su cargo de consejero al margen de su función ejecutiva, se consignarán en la memoria de manera individualizada para cada consejero. Las correspondientes a los consejeros ejecutivos, en la parte que corresponda a su función ejecutiva, se incluirán de manera agrupada, con desglose de los distintos conceptos o partidas retributivas.~~

6. La Sociedad informará sobre las retribuciones de los consejeros en los términos y condiciones que establezca la legislación, en cada momento, vigente.

Artículo 47. Órganos delegados del Consejo de Administración y comisiones consultivas

1. El Consejo de Administración podrá delegar, con carácter permanente, todas o algunas de sus facultades en una Comisión Ejecutiva y/o en uno o varios consejeros-delegados y determinar los miembros del propio Consejo de Administración que vayan a ser titulares del órgano delegado, así como, en su caso, la forma de ejercicio de las facultades concedidas.
2. La delegación de facultades con carácter permanente y la determinación de los miembros del propio Consejo de Administración que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes del número de miembros del Consejo de Administración que en su día hubiera fijado la Junta General para la composición del órgano, aunque no se hallare cubierto dicho número en su totalidad o aunque con posterioridad se hubieran producido vacantes.

3. El Consejo de Administración deberá crear una Comisión de Auditoría y Gobierno Corporativo y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones y podrá crear otros Comités o Comisiones consultivas, con las atribuciones que el propio Consejo de Administración determine.

Artículo 48. Comisión de Auditoría y Gobierno Corporativo

1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría y Gobierno Corporativo, formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros designados por el Consejo de Administración. Los miembros de la Comisión de Auditoría y Gobierno Corporativo serán, al menos, en su mayoría, Consejeros no ejecutivos del Consejo de Administración. Al menos uno de ellos deberá ser Consejero independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.
2. El Presidente de la Comisión de Auditoría y Gobierno Corporativo será designado, por el propio Consejo de Administración, de entre los Consejeros no ejecutivos y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

La Comisión de Auditoría y Gobierno Corporativo contará asimismo con un Secretario, que será el del Consejo de Administración, el cual tendrá voz pero no voto. Caso de ausencia, imposibilidad o indisposición del Secretario, le sustituirá en el desempeño de sus funciones el Vicesecretario del Consejo de Administración, que igualmente tendrá voz pero no voto.

3. La Comisión de Auditoría y Gobierno Corporativo tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:
 - a) Informar en la Junta General sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de competencia de la Comisión.
 - b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General, la designación, reelección o sustitución del auditor de cuentas, de acuerdo con la normativa de aplicación.
 - c) Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la Sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.
 - d) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad y la auditoría interna, en su caso, así como revisar los sistemas de control interno y gestión de riesgos para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.

- e) Discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- f) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.
- g) Mantener las relaciones con el auditor de cuentas, recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el auditor de cuentas las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. En todo caso, la Comisión de Auditoría y Gobierno Corporativo deberá recibir anualmente del auditor de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por el citado auditor, o por las personas o entidades vinculados a éste de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sobre auditoría de cuentas.
- h) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el punto anterior.
- i) Informar en relación a las transacciones con Consejeros de la Sociedad que impliquen o puedan implicar conflictos de intereses u operaciones vinculadas que el Reglamento del Consejo indique deben ser conocidas por la Comisión Ejecutiva o el Consejo de Administración.
- j) Revisar y realizar propuestas de mejora sobre las normas internas de gobierno corporativo de la Sociedad, atendiendo para ello a las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general en los mercados internacionales.
- k) Impulsar y monitorizar la estrategia de gobierno corporativo de la Sociedad así como el cumplimiento de las oportunas recomendaciones.
- l) Orientar y supervisar la actuación de la Sociedad en materia de responsabilidad social corporativa.
- m) Conocer y revisar la actuación de la Sociedad en materia de reputación corporativa.
- n) Informar, previamente a su aprobación, sobre el Informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad, recabando para ello los informes de las otras comisiones en relación con los apartados de dicho informe que sean propios

de sus competencias.

o) Informar las propuestas de modificación del Reglamento Interno de Conducta.

p) ~~j~~-Cualesquiera otras que le atribuyan los presentes Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo de Administración.

4. La Comisión se reunirá, al menos, una vez al trimestre y todas las veces que resulte oportuno, previa convocatoria del Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de tres de sus miembros o de la Comisión Ejecutiva.
5. La Comisión de Auditoría y Gobierno Corporativo quedará válidamente constituida con la asistencia directa o por medio de representación de, al menos, más de la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes, presentes o representados. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente. Salvo previsión en contrario, las competencias de la Comisión de Auditoría y Gobierno Corporativo son consultivas y de propuesta al Consejo de Administración.
6. El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en la normativa de aplicación.

Artículo 57. Informe anual de gobierno corporativo

1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría y Gobierno Corporativo, elaborará un informe anual de gobierno corporativo con, al menos, el contenido que venga impuesto por la normativa aplicable.
2. El informe anual de gobierno corporativo será objeto de la difusión que legalmente corresponda.

Artículo 60. Verificación de las cuentas anuales

1. Las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad, así como las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, deberán ser revisados por el Auditor de Cuentas en los términos previstos por la normativa de aplicación.
2. El Auditor de Cuentas será nombrado por la Junta General antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período inicial de tiempo que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas respecto a la posibilidad de prórroga.
3. La Comisión de Auditoría y Gobierno Corporativo deberá autorizar los contratos entre la Sociedad y el Auditor de Cuentas ajenos a la propia actividad de auditoría

de cuentas. Dicha autorización no será concedida si la Comisión de Auditoría y Gobierno Corporativo entiende que dichos contratos pueden razonablemente comprometer la independencia del Auditor de Cuentas en la realización de la auditoría de cuentas.

El Consejo de Administración incluirá en la memoria anual información sobre (i) los servicios distintos de la auditoría de cuentas prestados a la Sociedad por el Auditor de Cuentas o por cualquier firma con la que éste tenga una relación significativa y (ii) los honorarios globales satisfechos por dichos servicios.

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SACYR, S.A. EN
RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN PARA AMPLIAR EL CAPITAL SOCIAL A QUE SE
REFIERE EL PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA
GENERAL CONVOCADA PARA LOS DÍAS 11 Y 12 DE JUNIO DE 2014, EN
PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE**

Este informe tiene por objeto justificar la propuesta de autorización al Consejo de Administración, con facultades de sustitución, para aumentar el capital social al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, incluyendo la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente conforme a lo establecido en el artículo 506 de la indicada Ley, cuya aprobación se somete a la Junta General ordinaria de Sacyr, S.A. (la “**Sociedad**”) en el punto octavo de su orden del día, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 286, 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

1. Marco normativo

El artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital habilita a la Junta General para que, con los requisitos previstos para la modificación de los Estatutos Sociales, pueda delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y en la cuantía que éste decida, sin previa consulta a la Junta General.

La norma recoge que estos aumentos no podrán ser superiores en ningún caso a la mitad del capital de la sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar del acuerdo de la Junta General.

En relación a los requisitos previstos para la modificación de los Estatutos Sociales, el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital establece que los administradores deberán redactar el texto íntegro de la modificación que proponen y, para el caso de sociedades anónimas, un informe escrito con justificación de la misma.

Por su parte, el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital dispone que cuando la Junta General delegue en los administradores la facultad de aumentar el capital social, podrá atribuirles también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación si el interés de la sociedad así lo exigiera. En el anuncio de convocatoria de la Junta General en el que figure la propuesta de delegar en los administradores la facultad de aumentar el capital social deberá constar expresamente la propuesta delegar la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente y, desde la convocatoria de

Junta General, se deberá poner a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta de delegación de esa facultad.

Este informe responde a los requerimientos antes referidos.

2. Justificación de la propuesta de acuerdo

La propuesta de acuerdo que se presenta a la Junta General viene justificada por la conveniencia de que el órgano de administración disponga de un mecanismo, previsto por la vigente normativa societaria, que permita acordar, en cada momento, de una forma ágil, sin ulterior convocatoria y celebración de una nueva Junta General, uno o varios aumentos de capital dentro de los límites, términos y condiciones que la Junta General decida.

Las exigencias que el mercado impone a las sociedades mercantiles y, en especial, a las sociedades cotizadas, requieren que su órgano de administración esté en disposición de hacer uso de las posibilidades que le brinda el marco normativo para dar rápidas y eficaces respuestas a necesidades que surgen en el tráfico económico en que actualmente se desenvuelven las grandes empresas. Sin duda, entre estas necesidades está la de dotar a la Sociedad con nuevos recursos financieros, hecho que podría ser conveniente articular mediante nuevas aportaciones en concepto de capital.

Sin embargo, en muchas ocasiones es imposible determinar con antelación cuáles han de ser las necesidades de la Sociedad en materia de dotación de capital y anticipar los retrasos e incrementos de costes que puede conllevar la natural apelación a la Junta General de Accionistas para aumentar el capital, dificultando que la Sociedad pueda responder con eficacia y agilidad a las necesidades del mercado. Ello hace recomendable que el Consejo de Administración esté en disposición de emplear el mecanismo del capital autorizado que prevé nuestra legislación.

En efecto, el recurso a la delegación que prevé el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital permite que la Sociedad dote al Consejo de Administración de un ágil y flexible instrumento para una más adecuada atención de las necesidades de la Sociedad, en función de las circunstancias del mercado.

Sobre la base de lo anterior, se ha estimado la conveniencia de presentar a la Junta General una propuesta de delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social de la Sociedad en una cantidad nominal máxima de 251.106.216 euros, importe inferior a la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de la presente autorización, y que, por tanto, respeta los límites impuestos por la normativa de aplicación. Los aumentos que se realicen al amparo de esta delegación se efectuarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones -con o sin prima, que podrán ser con o sin voto, ordinarias o privilegiadas,

incluyendo rescatables, o de cualquier otro tipo permitido por la normativa de aplicación-, cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias.

Asimismo, la propuesta contempla la solicitud, cuando proceda, de la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las acciones que se emitan por la Sociedad en virtud de la delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

Al amparo de lo previsto por el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, se ha considerado igualmente oportuno, como complemento a la anterior propuesta, proponer que la delegación al Consejo de Administración para aumentar el capital incluya también la atribución de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de la delegación, cuando el interés de la Sociedad así lo exija, todo ello en los términos del indicado precepto.

La facultad de excluir el derecho de suscripción preferente es complementaria a la de aumentar el capital dado que dota al órgano de administración de esa agilidad pretendida con la delegación de la facultad de aumentar el capital social. Así, y además de la justificación del ahorro de costes que un aumento de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente conlleva frente a un aumento con derechos (en particular, en las comisiones de las entidades financieras participantes en la eventual emisión), la exclusión del derecho de suscripción preferente viene justificada por (i) un principio de prudencia y anticipación a eventuales dificultades coyunturales, (ii) criterios de planificación, y, principalmente, (iii) por la necesidad de reforzar la rapidez y flexibilidad de actuación y respuesta del Consejo de Administración en aquellas ocasiones que vienen exigidas por la volatilidad de los mercados financieros actuales, permitiendo que la Sociedad pueda aprovechar los momentos en que las condiciones de los mercados resultan más favorables. Asimismo, la medida de la supresión del derecho de suscripción preferente se justifica en la menor distorsión en la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión, que suele resultar más corto que en una emisión con derechos.

En cualquier caso, es de reseñar que la posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente es una facultad que la Junta General delega en el Consejo de Administración y que corresponde a éste, atendidas las circunstancias concretas y con respeto a las exigencias legales, decidir en cada caso si procede o no. Así, la delegación de esta facultad no implica que cada ampliación de capital que se realice al amparo del capital autorizado se ejecute con exclusión del derecho de suscripción preferente; será posible realizar ampliaciones de capital con derecho de suscripción preferente y será el Consejo de Administración el que analizará caso por caso la conveniencia de su exclusión.

Por último, se propone igualmente:

- Facultar expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere la propuesta que motiva el presente informe.
- Dejar sin efecto la autorización para ampliar el capital social concedida al Consejo de Administración por la Junta General de accionistas celebrada el día 21 de junio de 2012, en la parte no dispuesta.

3. Propuesta de acuerdo a la Junta General de accionistas

A continuación se transcribe literalmente el texto íntegro de la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General ordinaria en relación con el punto octavo del orden del día.

Autorización al Consejo de Administración, con facultades de sustitución, para aumentar el capital social conforme a lo establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, durante el plazo máximo de cinco años, mediante aportaciones dinerarias y hasta un importe máximo de 251.106.216 euros, cifra inferior a la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización, con la atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente. Revocación de las autorizaciones anteriores.

“A) Facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en derecho sea necesario, para que, al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social, sin previa consulta a la Junta General, en una o varias veces y en cualquier momento, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de celebración de esta Junta General, hasta la cantidad máxima nominal de 251.106.216 euros, equivalente a un importe inferior a la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de la presente autorización, y que, por tanto, respeta los límites impuestos por la normativa de aplicación. Los aumentos de capital al amparo de esta autorización se realizarán, en una o varias veces, mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones -con o sin prima- cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias. En relación con cada aumento, corresponderá al Consejo de Administración decidir si las nuevas acciones a emitir son ordinarias, privilegiadas, rescatables, sin voto o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley. Asimismo, el Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto, los términos y condiciones de los aumentos de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá también establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción a los artículos de los Estatutos Sociales relativos al capital y número de acciones. Las

acciones que se emitan con cargo a esta autorización podrán ser utilizadas para atender la conversión de valores convertibles emitidos o a emitir por la Sociedad o sociedades de su grupo.

Asimismo, en relación con los aumentos de capital que se realicen al amparo de esta autorización, se faculta al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las acciones que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros. Asimismo, en el acuerdo de aumento del capital social se hará constar expresamente, a los efectos legales oportunos, que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptará con las formalidades requeridas por la normativa aplicable y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones concordantes o que las desarrollen.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.

B) Esta autorización deja sin efecto la otorgada por la Junta General de accionistas celebrada el día 21 de junio de 2012 en la parte no dispuesta.”

* * *

Madrid, a 8 de mayo de 2014.

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SACYR, S.A. EN
RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN PARA EMITIR VALORES CONVERTIBLES Y/O
CANJEABLES A QUE SE REFIERE EL PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL
DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS
DÍAS 11 Y 12 DE JUNIO DE 2014, EN PRIMERA Y SEGUNDA
CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE**

Este informe tiene por objeto justificar la propuesta de autorización al Consejo de Administración, con facultades de sustitución, para (i) emitir valores (incluyendo, en particular, obligaciones, bonos y *warrants*) canjeables por o con derecho a adquirir acciones en circulación de la Sociedad o de otras sociedades, y/o convertibles en o con derecho a suscribir acciones de nueva emisión de la Sociedad, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones, (ii) aumentar el capital social en la cuantía necesaria y (iii) excluir el derecho de suscripción preferente, todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 286, 297 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, cuya aprobación se somete a la Junta General de accionistas de Sacyr, S.A. (la “**Sociedad**”) en el punto noveno de su orden del día, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la referida Ley de Sociedades de Capital.

1. Justificación de la propuesta

a) En lo que respecta a la emisión de los valores

El Consejo de Administración considera altamente conveniente disponer de las facultades delegadas admitidas en la normativa vigente para estar en todo momento en condiciones de captar en los mercados primarios de valores los fondos que resulten necesarios para una adecuada gestión de los intereses sociales.

La finalidad de la delegación reside en dotar al órgano de administración de la Sociedad del margen de maniobra y de la capacidad de respuesta que demanda su entorno competitivo en el que, con frecuencia, el éxito de una iniciativa estratégica o de una transacción financiera o la posibilidad de captar recursos financieros depende de la capacidad de acometerla rápidamente, sin las dilaciones y costes que inevitablemente trae consigo la convocatoria y celebración de una Junta General de accionistas. Así, el Consejo de Administración de la Sociedad estará facultado, en caso de resultar necesario, para captar el volumen de recursos necesario en un periodo reducido de tiempo.

La emisión de valores convertibles y/o canjeables en acciones constituye uno de los instrumentos para la financiación de las empresas mediante la captación de recursos ajenos. Estos valores presentan, de una parte, la ventaja de ofrecer al inversor la posibilidad de transformar sus créditos frente a la Sociedad en acciones, obteniendo una potencial rentabilidad superior a la que ofrecen otros instrumentos de deuda y, de otra, pueden permitir a la Sociedad incrementar sus recursos propios. Estas características conducen a que el cupón de las obligaciones convertibles y/o canjeables sea usualmente inferior al coste de los valores de renta fija simple y al de la deuda bancaria, por reflejarse en el tipo de interés de las obligaciones el valor de la opción de conversión de las mismas en acciones de la Sociedad que confieren a los inversores.

Con tal propósito, al amparo de lo establecido en la normativa vigente, se somete a la consideración de la Junta General de accionistas la propuesta de acuerdo que se formula bajo el punto noveno del orden del día. En el caso de los *warrants* se prevé específicamente que serán de aplicación, en la medida en que sean compatibles con su específica naturaleza, las normas legales y convencionales sobre obligaciones convertibles y/o canjeables.

La propuesta atribuye específicamente al Consejo de Administración la facultad de emitir en una o más veces valores (incluyendo obligaciones y bonos) convertibles y/o canjeables y *warrants* que den derecho a la suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad o a la adquisición de acciones en circulación de la Sociedad o de otras sociedades y de acordar, cuando proceda, el aumento de capital social necesario para atender a la conversión o al ejercicio de la opción de suscripción, siempre que este aumento no exceda del límite no utilizado autorizado en cada momento por la Junta General de accionistas al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital.

A este respecto, el artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital dispone que el límite de emisión de obligaciones establecido en el artículo 405 del mismo texto legal no es de aplicación a las sociedades anónimas cotizadas. Por esta razón, el acuerdo propuesto establece en 800 millones de euros (o su equivalente en otra divisa) la cantidad máxima para cuya emisión se solicita autorización. A efectos del cálculo del anterior límite, en el caso de los *warrants*, se tendrá en cuenta la suma de primas y precios de ejercicio de los *warrants* de las emisiones que se acuerden al amparo de esta autorización.

La propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de accionistas establece igualmente los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, si bien confía al Consejo de Administración, para el caso de que este acuerde hacer uso de la autorización concedida, la concreción de algunas de dichas bases y modalidades para cada emisión dentro de los límites y con arreglo a los criterios establecidos por la Junta General de accionistas. De este modo, será el Consejo de Administración

quien determine la específica relación de conversión, y a tal efecto emitirá, al tiempo de aprobar una emisión de valores convertibles y/o canjeables objeto de delegación al amparo de la autorización conferida por la Junta General de accionistas, un informe detallando las concretas bases y modalidades de la conversión aplicables a la indicada emisión, que será asimismo objeto del correlativo informe de los auditores de cuentas al que se refieren los artículos 414 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital.

En concreto, la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de accionistas prevé que los valores que se emitan a su amparo se valorarán por su importe nominal (pudiendo incluir los intereses devengados y pendientes de pago) y las acciones al cambio fijo (determinado o determinable) o variable que se determine en el correspondiente acuerdo del Consejo de Administración.

De esta forma, el Consejo de Administración estima que se le otorga un margen de flexibilidad suficiente para fijar el valor de las acciones a efectos de la conversión en función de las condiciones del mercado y demás consideraciones aplicables.

En el caso de los *warrants* sobre acciones de nueva emisión, serán de aplicación, en la medida que sean compatibles con su naturaleza, las reglas sobre obligaciones convertibles consignadas en la propuesta.

Además, y tal como resulta del artículo 415.2 de la Ley de Sociedades de Capital, el acuerdo de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir valores convertibles prevé, a efectos de su conversión, que el valor nominal de las obligaciones no sea inferior al nominal de las acciones. Tampoco podrán emitirse las obligaciones convertibles por una cifra inferior a su valor nominal.

Asimismo, se prevé que los valores que se emitan en virtud de esta delegación puedan ser admitidos a negociación en el mercado secundario que proceda, oficial o no oficial, organizado o no, nacional o extranjero.

Por otra parte, en ocasiones puede resultar conveniente efectuar las emisiones de valores al amparo de esta propuesta a través de una sociedad filial con la garantía de la Sociedad. En consecuencia, se considera de interés que la Junta General de Accionistas autorice al Consejo de Administración para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las emisiones de valores convertibles y/o canjeables o *warrants* que durante el plazo de vigencia del acuerdo sean efectuadas por las sociedades dependientes, a fin de otorgar al Consejo de Administración la máxima flexibilidad para estructurar las emisiones de valores de la forma que resulte más conveniente en función de las circunstancias.

La totalidad de las facultades que se atribuirán al Consejo de Administración en caso de ser aprobado el acuerdo, lo serán con expresa facultad de sustitución, de suerte que se favorezca aún más el objetivo buscado de dotar de la mayor agilidad posible a las operaciones planteadas.

b) En lo que respecta a la supresión del derecho de suscripción preferente

El Consejo de Administración considera que esta facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, complementaria a la de emitir los valores convertibles y/o canjeables, está justificada por varias razones.

En primer lugar, el Consejo de Administración estima que la supresión del derecho de suscripción preferente permite normalmente un abaratamiento relativo del coste financiero y de los costes asociados a la operación (incluyendo, especialmente, las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión) en comparación con una emisión con derecho de suscripción preferente.

En segundo lugar, con la facultad de supresión del derecho de suscripción preferente, los administradores están en condiciones de ampliar notablemente la rapidez de actuación y respuesta que en ocasiones exigen los mercados financieros actuales, permitiendo que la Sociedad pueda aprovechar los momentos en que las condiciones de los mercados resultan más favorables.

Por otra parte, la supresión del derecho de suscripción preferente distorsiona en menor medida la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión, que suele resultar más corto que en una emisión con derechos.

En suma, la globalización de los mercados financieros así como la rapidez y agilidad con que se opera en los mismos exige que el Consejo de Administración disponga de instrumentos flexibles e idóneos para dar respuesta adecuada a las exigencias que, en cada momento, demande el interés social, debiendo incardinarse en esta estrategia la mencionada delegación en el Consejo de Administración para excluir, en su caso, el derecho de suscripción preferente.

En cualquier caso, de acuerdo con lo previsto en los artículos 511 de la Ley de Sociedades de Capital, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente de los accionistas con ocasión de alguna o de todas las emisiones que eventualmente decida realizar al amparo de dicha delegación, deberá emitir, al tiempo de adoptar el correspondiente acuerdo de emisión un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe de un auditor de cuentas nombrado por el Registro Mercantil distinto del auditor de la Sociedad, al que se refiere el artículo 417 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes deberán ser puestos a disposición de los accionistas y

comunicados a la primera Junta General de accionistas que se celebre tras el acuerdo de emisión.

2. Propuesta de acuerdo a la Junta General de accionistas

A continuación se transcribe literalmente la propuesta de acuerdo a la Junta General de accionistas en relación con el punto noveno del orden del día.

Autorización al Consejo de Administración, con facultades de sustitución, durante el plazo máximo de cinco años, para emitir valores (incluyendo, en particular, obligaciones, bonos y warrants) canjeables por o con derecho a adquirir acciones en circulación de la Sociedad o de otras sociedades, y/o convertibles en o con derecho a suscribir acciones de nueva emisión de la Sociedad, hasta un máximo de 800 millones de euros, o su equivalencia en cualquier otra divisa, y para garantizar emisiones de dichos valores realizadas por otras sociedades de su grupo. Fijación de los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje y atribución, con facultades de sustitución, al Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria, así como de excluir el derecho de suscripción preferente en la emisión de dichos valores.

PROPUESTA DE ACUERDO:

“Autorizar al Consejo de Administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y conforme a lo dispuesto en los artículos 286, 297 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, para emitir valores de conformidad en los siguientes términos:

1. *Valores objeto de la emisión.- Los valores a los que se refiere esta autorización son valores de cualquier tipo (incluyendo, en particular, obligaciones, bonos y warrants) canjeables por o con derecho a adquirir acciones en circulación de la Sociedad o de otras sociedades, y/o convertibles en o con derecho a suscribir acciones de nueva emisión de la Sociedad.*
2. *Plazo de la delegación.- La emisión de los valores objeto de autorización podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.*
3. *Importe máximo de la autorización.- El importe nominal máximo total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de esta delegación será de 800 millones de euros o su equivalente en cualquier otra divisa. A efectos del cálculo del anterior límite, en el caso de los warrants se tendrá en cuenta la suma de primas y precios de ejercicio de los warrants de las emisiones que se acuerden al amparo de esta autorización.*

4. Alcance de la autorización.- Esta autorización se extiende, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos términos y condiciones de cada emisión, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo: su importe, siempre dentro del límite cuantitativo total mencionado anteriormente; el lugar de emisión (España u otro país) y el tipo de emisión; la moneda, nacional o extranjera, y, en caso de moneda extranjera, su equivalente en euros; la denominación o forma de los valores, si se trata de bonos u obligaciones, incluyendo obligaciones subordinadas, warrants (que, a su vez, podrán ser liquidados mediante la entrega física de acciones o, en su caso, mediante pago por diferencias), o cualquier otra denominación o forma permitida por la ley; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal que, en el caso de los bonos u obligaciones convertibles y/o canjeables, no podrá ser menor que el valor nominal de las acciones; en el caso de los warrants y otros valores similares, el precio de emisión y/o la prima, el precio de ejercicio (que podrá ser fijo o variable) y el procedimiento, plazo, y demás términos y condiciones aplicables al ejercicio del derecho a suscribir las acciones subyacentes o, en su caso, la exclusión de dicho derecho; el tipo de interés (fijo o variable), y las fechas y procedimientos de pago del cupón; si la emisión es perpetua o está sujeta a amortización y, en este último caso, el plazo de amortización y la fecha o fechas de vencimiento; las garantías, tipos y precio de reembolso, primas y lotes; la forma de representación, como valores o como anotaciones en cuenta; cláusulas antidilución; régimen de colocación y suscripción y normas aplicables a la suscripción; el rango de los valores y las cláusulas de subordinación, en su caso; legislación aplicable a la emisión; la facultad para solicitar la admisión a cotización, en su caso, de los valores objeto de emisión en mercados secundarios, organizados o no, oficiales o no oficiales, españoles o extranjeros, con sujeción a los requisitos establecidos por la legislación aplicable en cada caso; y, en general, cualquier otra condición de la emisión, así como, en su caso, el nombramiento del comisario del sindicato de tenedores de valores y la aprobación de las normas básicas por las que se regirán las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el sindicato de tenedores de los valores objeto de emisión, en caso de que sea preciso crear o se decida crear dicho sindicato.
5. Bases y modalidades de conversión y/o canje.- Para el caso de emisión de valores (incluyendo obligaciones o bonos) convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:
- (a) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán canjeables por acciones de la Sociedad o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo y/o convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad, con arreglo a una relación de conversión y/o canje fija o variable, determinada o determinable, quedando facultado el Consejo

de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular y/o de la Sociedad, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión.

- (b) También podrá el Consejo de Administración establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación de la Sociedad, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes de la Sociedad, e incluso, por llevar a cabo la liquidación de la diferencia en efectivo.*
 - (c) A efectos de la conversión y/o canje, los valores se valorarán por su importe nominal (incluyendo, en su caso, los intereses devengados y pendientes de pago) y las acciones al cambio fijo que se establezca en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta autorización, o al cambio variable a determinar en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o periodo/s que se tome/n como referencia en el mismo acuerdo, con una prima o, en su caso, un descuento, si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, este no podrá ser superior a un 25% del valor de las acciones que se tome como referencia de conformidad con lo previsto anteriormente.*
 - (d) El valor de las acciones a efectos de la relación de conversión de obligaciones en acciones no podrá ser inferior en ningún caso al nominal de las acciones. Asimismo, tal como resulta del artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, tampoco podrán emitirse obligaciones convertibles en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.*
- 6. Bases y modalidades del ejercicio de los warrants y otros valores análogos.**-
Por lo que respecta a las emisiones de warrants, a los que resultarán de aplicación por analogía las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital en materia de obligaciones convertibles, el Consejo de Administración queda autorizado para determinar, en sus más amplios términos, en relación con las bases y los términos y condiciones aplicables al ejercicio de los warrants, los criterios aplicables al ejercicio de derechos de suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad o de adquisición de acciones en circulación de la Sociedad, derivados de los valores de esta naturaleza emitidos al amparo de la delegación que se otorga. Los criterios previstos en el apartado 5

anterior resultarán de aplicación a este tipo de emisiones, con los ajustes que sea preciso para que resulten conformes con las normas legales y financieras que regulan los valores de esta naturaleza.

7. *Otras facultades delegadas.- Esta autorización al Consejo de Administración comprende asimismo, a título enunciativo y no limitativo, la delegación a su favor de las siguientes facultades:*

(a) *La facultad, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cumpliendo los requisitos legales establecidos al efecto.*

(b) *La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de acciones. Esta facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el capital que aumente el Consejo de Administración para atender la emisión de los valores convertibles o warrants de que se trate no exceda del límite no utilizado autorizado en cada momento por la Junta General de accionistas al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, sin perjuicio de la aplicación de cláusulas antidilución y de ajuste de la relación de conversión. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, así como la de dar nueva redacción a los artículos de los Estatutos Sociales relativos a la cifra del capital social y al número de acciones y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones.*

(c) *La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión, canje y/o ejercicio de los derechos de suscripción y/o adquisición de acciones, derivados de los valores a emitir, teniendo en cuenta los criterios establecidos en los apartados 5 y 6 anteriores.*

(d) *La delegación en el Consejo de Administración comprende las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables o warrants, en una o varias veces, y correspondiente aumento de capital, concediéndole igualmente, facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros,*

quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables o warrants y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.

8. Admisión a cotización.- *La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a cotización en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones y/o bonos convertibles y/o canjeables o warrants que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.*

Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación, ésta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas o titulares de los valores que se opusieran o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

9. Garantía de emisiones de valores convertibles y/o canjeables o warrants por sociedades dependientes.- *El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores de renta convertibles y/o canjeables o warrants que, durante el plazo de vigencia de este acuerdo, lleven a cabo las sociedades dependientes.*
10. Facultad de sustitución.- *Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo.*

Esta autorización deja sin efecto la otorgada por la Junta General de accionistas celebrada el día 19 de mayo de 2011 en la parte no dispuesta.”

* * *

Madrid, a 8 de mayo de 2014.

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SACYR, S.A. EN
RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL
REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE SACYR, S.A. A QUE SE
REFIERE EL PUNTO DUODÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA
GENERAL ORDINARIA CONVOCADA PARA LOS DIAS 11 Y 12 DE JUNIO
DE 2014, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA,
RESPECTIVAMENTE**

El Consejo de Administración de Sacyr, S.A. (la “**Sociedad**”) emite este informe con objeto de justificar la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General de la Sociedad que se somete a su aprobación bajo el punto duodécimo de su orden del día. A los efectos oportunos, este informe incluye igualmente el texto íntegro de las modificaciones propuestas.

1. Justificación de la propuesta de acuerdo.

La propuesta de modificar el Reglamento de la Junta General se presenta por la necesidad de reflejar la nueva denominación que se plantea para la Comisión de Auditoría en el marco de la modificación de los estatutos sociales que se presenta igualmente a la Junta General (por lo que esta modificación se sujetará a la previa aprobación de tal cambio).

Así, como punto séptimo del orden del día de la Junta General se propone modificar los estatutos sociales para, entre otros aspectos, atribuir a la Comisión de Auditoría nuevas funciones específicas en materia de gobierno corporativo y, a consecuencia de ello y por coherencia, modificar la denominación de dicha comisión por la de Comisión de Auditoría y Gobierno Corporativo.

En el marco de lo anterior, se ha considerado igualmente la necesidad de modificar el artículo 19 del Reglamento de la Junta General, al recoger éste una referencia a la Comisión de Auditoría, y a los solos efectos de modificar en dicho artículo el nombre de la comisión (incluyendo la nueva denominación planteada).

Para una mayor claridad de la modificación propuesta, se adjunta como Anexo un texto que incluye debidamente marcada la modificación planteada.

2. Propuesta de acuerdo a la Junta General de accionistas. Texto de la modificación propuesta.

A continuación se transcribe literalmente el texto íntegro de la modificación del Reglamento de la Junta General que se propone como acuerdo a la Junta General ordinaria en relación con el punto duodécimo del orden del día.

Duodécimo. Modificación del artículo 19 del Reglamento de la Junta General (Derecho de información durante la celebración de la Junta General).

Con sujeción a la previa aprobación de la modificación de la denominación de la Comisión de Auditoría recogida en los Estatutos Sociales, que se propone como parte del punto séptimo del Orden del Día de la presente Junta General, se acuerda modificar el artículo 19 del Reglamento de la Junta General, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

Artículo 19. Derecho de información durante la celebración de la Junta General

- 1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente los informes o aclaraciones que estime precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 16 anterior.*
- 2. Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada en la forma y dentro de los plazos previstos por la normativa de aplicación, salvo en los casos en que (i) resulte legalmente improcedente o la negativa tenga base en resoluciones judiciales o (ii) a juicio del Presidente la publicidad de esa información perjudique los intereses sociales (en este caso, salvo que la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social), o (iii) cuando con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.*

Si la información solicitada no se encontrase disponible en el propio acto de la Junta General, se facilitará por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta General, a cuyo efecto el accionista indicará el domicilio o la dirección donde hacerle llegar la información.

- 3. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Presidente de la Comisión de Auditoría y Gobierno Corporativo, el Secretario, un Administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia que estuviere presente.”*

* * *

Madrid, 8 de mayo de 2014.

Anexo

Artículo 19. Derecho de información durante la celebración de la Junta General

1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente los informes o aclaraciones que estime precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 16 anterior.
2. Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada en la forma y dentro de los plazos previstos por la normativa de aplicación, salvo en los casos en que (i) resulte legalmente improcedente o la negativa tenga base en resoluciones judiciales o (ii) a juicio del Presidente la publicidad de esa información perjudique los intereses sociales (en este caso, salvo que la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social), o (iii) cuando con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.

Si la información solicitada no se encontrase disponible en el propio acto de la Junta General, se facilitará por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta General, a cuyo efecto el accionista indicará el domicilio o la dirección donde hacerle llegar la información.

3. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Presidente de la Comisión de Auditoría y Gobierno Corporativo, el Secretario, un Administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia que estuviere presente.

Sacyr, S.A.

Informe Especial sobre la emisión de bonos convertibles en acciones ordinarias de nueva emisión y/o canjeables en acciones ya existentes de Sacyr con exclusión del derecho preferente de suscripción, conforme a los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital

KPMG Auditores, S.L.

Este informe contiene 7 páginas

Este informe contiene 1 anexo

A los Administradores de
Sacyr, S.A.

A los fines previstos en los artículos 414 y 417 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante “LSC”), y reformado parcialmente por Ley 25/2011, de 1 de agosto, de acuerdo con el encargo recibido de Sacyr, S.A. (en adelante “Sacyr” o “la Sociedad”) por designación de D. José María Rodríguez Berrocal, Registrador Mercantil y de Bienes Muebles número XVI de los de Madrid, el 21 de marzo de 2014 con expediente número 195/14, emitimos el presente informe especial sobre la propuesta de emisión de bonos convertibles en acciones ordinarias de nueva emisión y/o canjeables en acciones ya existentes de Sacyr con exclusión del derecho de suscripción preferente.

1 Antecedentes y objetivo de nuestro trabajo

De acuerdo con la información y documentación recibida, el Consejo de Administración de Sacyr, al amparo de las delegaciones conferidas por las Juntas Generales de accionistas celebradas el 19 de mayo de 2011 y el 21 de junio de 2012, ha acordado en su reunión del 8 de abril de 2014 la realización de una emisión de bonos convertibles en acciones ordinarias de nueva emisión y/o canjeables en acciones ya existentes de la Sociedad, con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas, por un importe nominal de 250 millones de euros (ampliable hasta un máximo de 300 millones de euros) y vencimiento hasta 5 años (en adelante “los bonos convertibles con vencimiento 2019”), a cuyos efectos ha aprobado el correspondiente informe de Administradores en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 511 de la LSC.

El Informe de los Administradores (que se incluye como Anexo a este informe especial) describe la operación propuesta y los principales términos y condiciones de los bonos convertibles con vencimiento 2019 así como las bases y modalidades de la conversión o canje, detalla la ampliación de capital máxima por parte de la Sociedad para atender la conversión y justifica la exclusión total del derecho preferente de suscripción. Asimismo, en dicho informe se faculta al Presidente y Consejero Delegado, a la Secretaria no Consejera del Consejo de Administración y al Director General de la Sociedad, para ejecutar la emisión, incluyendo la facultad de señalar la fecha en que la misma debe llevarse a efecto dentro del plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha del Informe de los Administradores, así como la facultad de determinar -dentro de los límites establecidos por el Consejo de Administración-, e incluso cancelar, los términos de la emisión, en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica.

Asimismo, en el Informe de los Administradores se menciona que, en el marco de las condiciones actuales en los mercados de financiación y, en particular, en el mercado de los instrumentos de financiación convertibles en instrumentos de capital, se producen varios hechos relevantes: (i) la existencia de una importante demanda frente una oferta limitada de emisores, (ii) las perspectivas de subidas de los tipos de interés en el medio plazo y (iii) la tendencia a la desintermediación, los cuales han determinado que el Consejo de Administración valore distintas operaciones que le permitan beneficiarse de esta coyuntura a los efectos de mejorar su estructura de financiación y recursos propios. En particular, se considera que dichas condiciones favorables abren la posibilidad a la Sociedad de emitir nuevos instrumentos de deuda convertible y/o canjeables en acciones ordinarias de Sacyr que permitan proveer a la Sociedad de recursos financieros adicionales que le permitan fortalecer su estructura financiera, extender la vida media de la deuda corporativa y reforzar su posición de liquidez.

La colocación de los bonos convertibles con vencimiento 2019 se entre inversores cualificados (en el sentido del artículo 39 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre), con la colaboración de Banco Santander, S.A. y Société Générale (en adelante “los bancos colocadores”), que llevarán a cabo, una vez firmado con la Sociedad el correspondiente contrato de suscripción y con posterioridad a la comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante “la CNMV”) del correspondiente hecho relevante, las actividades propias del proceso de prospección acelerada de la demanda y colocación de los bonos entre los mencionados inversores cualificados, procediéndose, una vez concluido dicho proceso, a la aprobación de los términos y condiciones finales de la emisión dentro de los parámetros establecidos al efecto por el acuerdo del Consejo de Administración. En este sentido, los términos y condiciones preliminares definidos por la Sociedad y los bancos colocadores se adjuntan como anexo al Informe de los Administradores.

La suscripción y desembolso de los bonos convertibles con vencimiento 2019 tendrá lugar en la fecha de cierre de la emisión e incluirá la finalización de los trámites para la admisión a cotización de dichos bonos en el mercado secundario organizado no regulado (“Freiverkehr”) de la Bolsa de Frankfurt.

La finalidad de nuestro trabajo no ha sido la de certificar el precio de emisión o conversión de los bonos. Los objetivos de nuestro trabajo han sido los siguientes:

- ≈ Manifestar por aplicación de los procedimientos establecidos en la Norma Técnica de elaboración de informes especiales sobre emisión de obligaciones convertibles en el supuesto del 414 de la LSC (que reemplaza al artículo 292 del derogado Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas), si el informe redactado por los Administradores de la Sociedad contiene la información requerida recopilada en la citada Norma, que incluye la explicación de las bases y modalidades de conversión.
- ≈ Emitir un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el Informe de los Administradores y sobre la idoneidad de la relación de conversión, y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar un eventual dilución de la participación económica de los accionistas, de conformidad con lo previsto en el artículo 417 de la LSC.

2 Procedimientos realizados en nuestro trabajo

Los procedimientos realizados en nuestro trabajo, exclusivamente con el propósito de cumplir con los objetivos descritos en el apartado anterior de este informe especial, han sido los siguientes:

« Obtención y análisis de la siguiente información:

- Documento de solicitud de nombramiento de auditor de cuentas, distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, para la elaboración del informe especial sobre la emisión de bonos convertibles en acciones ordinarias de nueva emisión y/o canjeables en acciones ya existentes de Sacyr, presentado en el Registro Mercantil de Madrid por la Sociedad el 19 de marzo de 2014.
- Nombramiento del Registro Mercantil y de Bienes Muebles de Madrid a favor de KPMG Auditores, S.L., de fecha 21 de marzo de 2014, para la elaboración de dicho informe especial.

Informe redactado por los Administradores de la Sociedad de fecha 8 de abril de 2014, junto con todos sus anexos, explicando, entre otros aspectos, las bases y modalidades de la conversión, el cual se incluye como anexo a este informe especial. En dicho informe se incluyen los términos y condiciones previstos para la emisión de los bonos convertibles con vencimiento 2019, es decir, y entre otros, nombre y objeto social del emisor, clase de valores convertibles y/o canjeables a emitir, destinatarios de la emisión, importe de la emisión, tipo de emisión, tipo de interés, procedimientos de suscripción y desembolso, fecha de vencimiento y amortización anticipada, procedimiento, precio y tipo de conversión, importe nominal máximo del aumento de capital necesario para atender la conversión, previsión de mecanismos anti-dilución para los titulares de los bonos convertibles, régimen de prelación, negociación de los bonos convertibles en mercados secundarios organizados y constitución del sindicato de bonistas.

- Cuentas anuales consolidadas e individuales de la Sociedad junto con los informes de auditoría, correspondientes al ejercicio anual terminado a 31 de diciembre de 2012. Dichos informes de auditoría fueron emitidos por Ernst & Young, S.L., el 26 de abril de 2013, en los que expresaron una opinión sin salvedades.
- Información financiera semestral consolidada correspondiente al segundo semestre del ejercicio terminado a 31 de diciembre de 2013, remitida a la CNMV. En este sentido, es importante mencionar que, a la fecha de emisión de este informe especial, no hemos dispuesto de las cuentas anuales consolidadas e individuales de la Sociedad correspondientes al ejercicio anual terminado a 31 de diciembre de 2013, junto con sus correspondientes informes de auditoría.
- Actas del Consejo de Administración de Sacyr correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y la fecha de este informe.

Actas de la Junta General de accionistas de Sacyr correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y la fecha de este informe.

Información y explicaciones de la Dirección de la Sociedad relativa a los hechos posteriores al 31 de diciembre de 2012, fundamentalmente en los siguientes aspectos:

- *» Evolución de pasivos contingentes o compromisos importantes a la fecha de las últimas cuentas anuales auditadas y de la existencia de pasivos contingentes o compromisos importantes a la fecha de nuestro informe, en su caso.*
- *» Las modificaciones en el capital social o cambios importantes en deudas a largo plazo o capital circulante que hubieran podido tener lugar entre la fecha de las últimas cuentas anuales auditadas y la fecha de nuestro informe, en su caso.*
- *» La situación actual de partidas reflejadas en las cuentas anuales que fueron determinadas en base a datos provisionales, preliminares o no definitivos.*
- *» La existencia de cambios en algún principio contable hasta la fecha.*
- *» La existencia de hechos que pudieran afectar significativamente a los estados financieros.*
- *Explicaciones facilitadas por la Dirección de la Sociedad sobre las justificaciones dadas en el Informe de los Administradores en relación con el interés de la Sociedad para justificar la propuesta de emisión de los bonos convertibles con vencimiento 2019 y suprimir totalmente el derecho de suscripción preferente, y sobre los inversores destinatarios de dichos bonos convertibles.*

Otra información considerada de utilidad para la realización de nuestro trabajo.

- Hemos verificado que el Informe de los Administradores contiene la información que se considera necesaria y suficiente para la emisión de los bonos convertibles con vencimiento 2019 de Sacyr, de acuerdo con la citada Norma Técnica, para su interpretación y comprensión adecuada por parte de los destinatarios del mismo. La información que debe contener dicho informe es la siguiente:

- Explicación de las bases y modalidades de la conversión.

Identificación del plazo máximo para que pueda llevarse a cabo la conversión.

- Reproducción literal del informe de Auditoría del último balance consolidado aprobado, que corresponde al 31 de diciembre de 2012.

- Indicación de que el importe total de la emisión no es superior al capital social desembolsado, más las reservas que figuren en el último balance consolidado aprobado y las cuentas de regularización y actualización de balances, cuando hayan sido aceptadas por el Ministerio de Economía y Competitividad. En este sentido, y de acuerdo con el mencionado Informe de los Administradores, en virtud del artículo 510 de la LSC no es de aplicación a esta emisión el límite contemplado en el artículo 405.1 de la LSC.

Indicación del importe del capital social necesario para atender la conversión, teniendo en cuenta el número de obligaciones convertibles anteriores vivas y la autocartera de la Sociedad emisora o en posesión de una filial dominada plenamente, siempre que de acuerdo a las bases de la conversión dicha cuantía pueda ser determinada.

- Sometimiento de las condiciones de emisión, así como la capacidad de la Sociedad para formalizarlas, cuando hayan sido reguladas por la Ley, a las cláusulas contenidas en los Estatutos Sociales.
 - Detalle de las garantías de emisión a favor de los titulares presentes y futuros y su cobertura sobre el importe de la emisión. En este caso, no es aplicable debido a que los bonos convertibles con vencimiento 2019 constituyen obligaciones ordinarias no garantizadas y no subordinadas de la Sociedad.
 - Indicación del régimen de prelación establecido en el artículo 410 de la LSC.
 - Indicación de que, conforme a lo establecido en el artículo 407 de la LSC, la emisión de los bonos convertibles se hará constar siempre en escritura pública, la cual contendrá los datos requeridos en dicho artículo.
 - Información sobre hechos posteriores significativos.
 - Razones que justifican la supresión del derecho preferente de los accionistas en la suscripción de bonos convertibles.
- ⊗ Hemos verificado los cálculos de los métodos de valoración utilizados por los Administradores en la determinación de las bases y modalidades de conversión y otros derechos, si los hubiera, garantizados a los suscriptores de los bonos convertibles con vencimiento 2019.
- ⊗ Hemos comprobado que el precio de emisión de los bonos convertibles con vencimiento 2019 no está por debajo de su propio valor nominal.
- ⊗ Hemos comprobado que el precio de conversión mínimo de los bonos convertibles con vencimiento 2019 en acciones de nueva emisión, establecido en 5,17 euros por acción, no está por debajo del valor nominal de las acciones por las que se habrían de convertir, ni de su valor teórico contable según las cuentas anuales auditadas consolidadas de la Sociedad a 31 de diciembre de 2012 (últimos estados financieros auditados), así como del valor teórico contable consolidado no auditado a 31 de diciembre de 2013 que resulta de la última información financiera semestral remitida a la CNMV.
- De acuerdo con la información incluida en las cuentas anuales consolidadas de Sueyr a 31 de diciembre de 2012, el valor nominal de las acciones ordinarias asciende a un 1 euro por acción y el valor teórico contable asciende a 3,33 euros por acción.
- ⊗ Hemos comprobado que la información contable contenida en el Informe de los Administradores concuerda con los datos contables de la Sociedad que sirvieron de base para preparar las cuentas anuales auditadas consolidadas del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2012.
- ⊗ Hemos comprobado que el Informe de los Administradores incluye los hechos ocurridos posteriores más significativos, en su caso, a la aprobación de las últimas cuentas consolidadas auditadas, los cuales han sido confirmados por un miembro con facultades suficientes para la representación de la Sociedad en la carta de representación recibida con anterioridad a la emisión de nuestro informe definitivo.

- » Hemos leído las actas disponibles de Juntas Generales de accionistas y de reuniones del Consejo de Administración de la Sociedad celebradas en 2013 y hasta la fecha de emisión de este informe especial.
- » Hemos evaluado la razonabilidad de los datos contenidos en el Informe de los Administradores para justificar la propuesta de emisión de los bonos convertibles con vencimiento 2019, con supresión total del derecho de suscripción preferente.
- » Hemos analizado la idoneidad de la relación de conversión, y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.
- » Hemos obtenido una carta firmada por un miembro con facultades suficientes para la representación de la Sociedad, en la que nos confirman que nos han facilitado todas las hipótesis, datos e informaciones relevantes, así como toda la información necesaria para la elaboración de nuestro informe especial, y que no se han producido acontecimientos posteriores hasta la fecha de este informe especial, que no hayan sido puestos en nuestro conocimiento y que pudieran tener un efecto significativo sobre los resultados de nuestro trabajo.

3 Aspectos relevantes a considerar en la interpretación de los resultados de nuestro trabajo

Debe tenerse en cuenta que, en el momento de la emisión de este informe especial, y debido a las características del proceso de prospección acelerada de la demanda que se ha descrito anteriormente, la Sociedad no ha firmado el contrato de suscripción con los bancos colocadores, por lo que dicho proceso no ha comenzado formalmente. Consecuentemente, tampoco se conocen, a la fecha de este informe especial, los términos y condiciones definitivos de la emisión de bonos convertibles con vencimiento 2019. En este sentido, no tenemos la obligación de actualizar nuestro informe especial por causa de hechos que pudieran ocurrir con posterioridad a la fecha de emisión del mismo. El contenido de este informe especial ha de entenderse referido a toda la información recibida sobre los acontecimientos sucedidos con anterioridad a la fecha del mismo.

Tanto la interpretación de lo requerido en los artículos 414, 417 y 511 de la LSC, como las opiniones expresadas en este informe especial, llevan implícitos, además de factores objetivos, otros factores subjetivos que implican juicio y, por lo tanto, no es posible asegurar que terceras partes estén necesariamente de acuerdo con la interpretación y juicios expresados en este informe especial.

En relación con la información obtenida de fuentes públicas, no ha constituido parte de nuestro trabajo el contraste de dicha información con evidencias externas, sin perjuicio de que, en la medida de lo posible, hemos comprobado que la información presentada es consistente con otros datos obtenidos durante el curso de nuestro trabajo.

Hemos asumido que todas las autorizaciones y registros que, en su caso, resulten pertinentes en España y en las demás jurisdicciones en que está presente Sacyr para la efectividad de la operación de emisión de bonos convertibles proyectada y que afecten de forma significativa a nuestro análisis, se obtendrán sin ningún efecto adverso para la Sociedad o para los beneficios esperados de dicha operación.

Finalmente, es importante resaltar que nuestro trabajo es de naturaleza independiente y por tanto, no supone ninguna recomendación a los Administradores de Sacyr, a los accionistas de la Sociedad o a terceros en relación con la posición que deberían tomar en relación con la operación de emisión de bonos convertibles con vencimiento 2019.

4 Conclusión

De acuerdo con el trabajo realizado, con el alcance descrito en los párrafos anteriores, y sujeto a los aspectos relevantes a considerar en la interpretación de los resultados de nuestro trabajo, todo ello con el objeto exclusivo de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 414, 417 y 511 de la LSC, es nuestro juicio profesional que:

- el informe adjunto de los Administradores de Sacyr, sobre la propuesta de emisión de bonos convertibles en acciones de la propia Sociedad, con exclusión del derecho de suscripción preferente, contiene la información requerida por la Norma Técnica de elaboración de informes especiales sobre emisión de obligaciones convertibles en el supuesto del 414 de la LSC (que reemplaza al artículo 292 del derogado Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas), excepto en lo referido a la reproducción literal del informe de Auditoría del último balance consolidado aprobado, que corresponde al 31 de diciembre de 2012, ya que los Administradores en su informe se remiten a la página web de la Sociedad donde está disponible dicho informe de Auditoría.
- los datos contenidos en el mencionado Informe de los Administradores de la Sociedad son razonables por estar adecuadamente documentados y expuestos,
- la relación de conversión (incluida en el informe adjunto de los Administradores de Sacyr) de bonos convertibles en acciones de la propia Sociedad, con exclusión del derecho de suscripción preferente y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas propuesta es idónea, considerando el contexto de la operación descrita en este informe especial.

* * * * *

Este informe especial y la información en él contenida han sido preparados únicamente a los fines previstos en los artículos 414, 417 y 511 de la LSC, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.



Antonio Márquez González
Socio
KPMG Auditores, S.L.

15 de abril de 2014

Anexo

Informe de los Administradores, aprobado por el Consejo de Administración de Sacyr, S.A. en su reunión del 8 de abril de 2014

(Este anexo debe ser leído junto con el informe de KPMG Auditores, S.L. de fecha 15 de abril de 2014)



DOÑA ELENA OTERO-NOVAS MIRANDA, Secretario (no Consejero) del Consejo de Administración de Sacyr, S.A. (la "**Sociedad**"), en ejercicio de las facultades que me vienen atribuidas por virtud del artículo 109 del vigente Reglamento del Registro Mercantil, por medio de la presente:

CERTIFICO

- I. Que el día 8 de Abril de 2014 y en el domicilio social, se ha celebrado Consejo de Administración de la Sociedad, el cual fue debidamente convocado por la Secretario de dicho órgano, a solicitud del Presidente, en tiempo y forma.
- II. Que asistieron a la reunión, presentes o debidamente representados, los siguientes consejeros, los cuales aceptaron la válida celebración de la sesión del mismo:
 1. D. Manuel Manrique Cecilia, que asistió de manera presencial.
 2. D. Diogo Alves Diniz Vaz Guedes, que asistió telefónicamente.
 3. Grupo Satocan Desarrollos, S.L., que asistió telefónicamente, a través de su representante persona física, D. Juan Miguel Sanjuán Jover; si bien, hubo de ausentarse antes de la adopción del acuerdo certificado.
 4. Prilou, S.L., que asistió de manera presencial, a través de su representante persona física, D. José Manuel Lourda Mantiñán, quién además representó a Prilomi, S.L.
 5. D. Javier Adroher Biosca, que asistió de manera presencial.
 6. Grupo Corporativo Fuertes, S.L., que asistió telefónicamente, a través de su representante persona física, D. Tomás Fuertes Fernández.
 7. Cymofag, S.L., que asistió de manera presencial, a través de su representante persona física, D. Gonzalo Manrique Sabatel.
 8. Beta Asociados, S.L., que asistió de manera presencial, a través de su representante persona física, D. José Moreno Carretero.
 9. D. Juan Maria Aguirre Gonzalo, que asistió de manera presencial.
 10. D. Augusto Delkader Teig, que asistió de manera presencial.
 11. D. Raimundo Baroja Rieu, que asistió de manera presencial, quién además representó a D. Demetrio Carceller Arce.



Asimismo asistió a dicha reunión Dña. Elena Otero-Novas Miranda, Secretario no Consejero de dicho órgano.

- III. Que actuaron como Presidente y Secretario de la reunión D. Manuel Manrique Cecilia y Dña. Elena Otero-Novas Miranda, en ejercicio de sus cargos. Al cumplirse los requisitos legal y estatutariamente exigidos, el Presidente declaró válidamente constituido el Consejo y abierta la sesión.
- IV. Que, estando válidamente convocado y contando con quórum de asistencia suficiente para la adopción de los acuerdos sometidos a su consideración, el Consejo de Administración adoptó, entre otros y por mayoría de nueve (9) votos a favor, tres (3) abstenciones y dos (2) ausencias, el acuerdo de:

*Aprobar la propuesta de acuerdo de **emisión de bonos convertibles y canjeables en acciones ordinarias**, por un importe máximo de hasta 300.000.000 euros, en los términos que se recogen en el **Informe de Administradores** emitido en cumplimiento de los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, asimismo aprobado en esta sesión del Consejo.*

- V. Que el tenor literal del Informe de Administradores aprobado consta anexo a esta certificación formando parte inseparable de la misma, con el título de "Informe de los administradores de Sacyr, s.a. en relación con el acuerdo de emisión de bonos convertibles y/o canjeables con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas que se adopta en esta misma fecha al amparo de las delegaciones conferidas por la Junta General de accionistas del día 19 de mayo de 2011 y 21 de junio de 2012"

Y, PARA QUE CONSTE Y SURTA EFECTOS ANTE EL AUDITOR DE CUENTAS DESIGNADO POR EL REGISTRO MERCANTIL, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Presidente, don Manuel Manrique Cecilia, en Madrid a 11 de abril de 2014.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

Manuel Manrique Cecilia

LA SECRETARIO

Elena Otero-Novas Miranda

Anexo Acta Consejo Adm. 8 Abril 2014, Firma y rubrica, trata la 18. n.º 45 inc,




**INFORME DE LOS ADMINISTRADORES DE
SACYR, S.A. EN RELACIÓN CON EL ACUERDO
DE EMISIÓN DE BONOS CONVERTIBLES Y/O
CANJEABLES CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO
DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE DE LOS
ACCIONISTAS QUE SE ADOPTA EN ESTA MISMA
FECHA AL AMPARO DE LAS DELEGACIONES
CONFERIDAS POR LA JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS DEL DÍA 19 DE MAYO DE 2011 Y
21 DE JUNIO DE 2012**

Madrid, 8 de abril de 2014

ÍNDICE

1.	DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN	1
2.	PRINCIPALES TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS BONOS Y BASES Y MODALIDADES DE LA CONVERSIÓN O CANJE	3
3.	AMPLIACIÓN DE CAPITAL PARA ATENDER LA CONVERSIÓN DE LOS BONOS	10
4.	JUSTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE	11
4.1	Ventajas de la exclusión del derecho de suscripción preferente	11
4.2	Fijación del precio de conversión o canje	12



Este informe (el "Informe") ha sido elaborado por los administradores de Saeyr, S.A. ("Saeyr" o la "Sociedad") en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con los artículos 414.2 (en relación con las bases y modalidades de la conversión de los Bonos) y 417.2 (en lo que se refiere a la exclusión del derecho de suscripción preferente) de dicha ley, en relación con el acuerdo de emisión (la "Emisión") de bonos convertibles en acciones de nueva emisión y/o canjeables por acciones en circulación de la Sociedad por un importe nominal de 250.000.000,00 de euros (ampliable hasta un máximo de 300.000.000,00 de euros) y con vencimiento de hasta 5 años (los "Bonos"), con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas, en uso de las delegaciones otorgadas por la Junta General de accionistas de la Sociedad celebradas el día 21 de junio de 2012, bajo el punto séptimo de su orden del día y el 19 de mayo de 2011, bajo el punto séptimo de su orden del día.

Con el propósito de facilitar la comprensión de la emisión, se ofrece en primer lugar una explicación de ésta y de las razones que la justifican. A continuación se emiten conjuntamente, aunque expuestos en apartados diferentes, los informes previstos en los preceptos de la Ley de Sociedades de Capital anteriormente mencionados y las disposiciones concordantes de dicha ley.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

En el marco de las condiciones actuales en los mercados de financiación y, en particular, en el mercado de los instrumentos de financiación convertibles en instrumentos de capital, entre los que destacan: (i) la existencia de una importante demanda frente una oferta limitada de emisores, (ii) las perspectivas de subidas de los tipos de interés en el medio plazo y (iii) la tendencia a la desintermediación, el Consejo de Administración ha valorado distintas operaciones que le permitan beneficiarse de este marco coyuntural a los efectos de mejorar su estructura de financiación y recursos propios. En particular, dichas condiciones favorables abren la posibilidad a la Sociedad de emitir nuevos instrumentos de deuda convertible y/o canjeables en acciones ordinarias de la Sociedad que permitan a ésta proveerse de recursos financieros adicionales que le permitan atender sus necesidades corporativas generales.

En atención a lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad, en uso de la delegación otorgada por la Junta General de accionistas celebrada el día 21 de junio de 2012 bajo el punto séptimo de su orden del día y el 19 de mayo de 2011 bajo el punto séptimo de su orden del día, adoptará en esta misma fecha el acuerdo de emisión de los Bonos, en los términos que se recogen en la propuesta de acuerdos que se acompaña como **Anexo I** al presente informe, facultando al Presidente y Consejero Delegado, D. Manuel Manrique Cecilia, a la Secretario no Consejero del Consejo de Administración, Dña. Elena Otero-Novas Miranda, y al Director General de la Sociedad, D. Fernando Lacadena Azpeitia, para que cualquiera de ellos pueda ejecutar la Emisión, incluyendo la facultad de señalar la fecha en la que deba llevarse a efecto (la "Fecha de Emisión"). En todo caso, la Fecha de Emisión deberá estar comprendida dentro del plazo máximo

de dos meses a contar desde la fecha de hoy. Las facultades otorgadas a favor de dichas personas por parte del Consejo de Administración incluyen: (i) la facultad de determinar, dentro de los límites establecidos por el Consejo de Administración, los términos de la Emisión en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejen dicha determinación y (ii) la posibilidad de abstenerse de llevar a cabo la Emisión en atención a las citadas condiciones o acontecimientos.

La colocación de los Bonos se realizará entre inversores cualificados (en el sentido del artículo 39 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre), con la colaboración de Banco Santander, S.A. y Société Générale (los "Coordinadores Globales" y "Joint Bookrunners"), que llevarán a cabo las actividades propias del proceso de prospección de la demanda y colocación de los Bonos entre dichos destinatarios de la Emisión, procediéndose, una vez concluido dicho proceso de prospección de la demanda, a la aprobación de los términos y condiciones finales de la Emisión dentro de los parámetros establecidos por el acuerdo del Consejo de Administración.

El importe de la Emisión asciende a un importe nominal de 250.000.000,00 de euros ampliable en hasta 50.000.000,00 de euros nominales adicionales, esto es, hasta un importe nominal máximo de 300.000.000,00 de euros.

A este respecto, se hace constar que, en virtud del artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital, el límite de la emisión de obligaciones establecido en el artículo 405 de la Ley de Sociedades de Capital no resulta de aplicación a la Emisión por ser la Sociedad una sociedad anónima cotizada.

La Emisión se realiza conforme a lo establecido en los términos y condiciones (los "Términos y Condiciones") que se indican en el apartado 2 siguiente.

Se adjunta como **Anexo 1** al presente informe el texto de los acuerdos a adoptar por el Consejo de Administración de la Sociedad aprobando la Emisión.

Por su parte, la Sociedad suscribirá con los Coordinadores Globales y *Joint Bookrunners* un contrato de suscripción (*subscription agreement*) de los Bonos (el "Contrato de Suscripción"), relativo a la colocación y suscripción de los Bonos.

La suscripción y desembolso de los Bonos, una vez se cumplan las condiciones previstas en el referido Contrato de Suscripción, tendrá lugar en la fecha de cierre de la Emisión (la "Fecha de Cierre"), e incluirá la finalización de los trámites para la admisión a cotización de los Bonos en el mercado secundario organizado no regulado (*Freiverkehr*) de la Bolsa de Frankfurt.

El Contrato de Suscripción, los Términos y Condiciones, así como la forma de representación de los Bonos, se regirán e interpretarán de conformidad con el Derecho inglés, ya que es la ley aplicable más habitual para este tipo de instrumentos, tomando en consideración el tipo de inversores cualificados y los mercados a los que se dirige la

Emisión. La capacidad de la Sociedad, los correspondientes acuerdos societarios, las disposiciones referentes al régimen de prelación de los Bonos, el nombramiento del comisario y la constitución y funcionamiento del sindicato de bonistas se regirán por el Derecho español. A los efectos oportunos, se hace constar que las condiciones de la Emisión cumplen con lo previsto en los estatutos sociales de la Sociedad y esta última tiene la capacidad para formalizar dichas condiciones de acuerdo con sus estatutos sociales.

El importe derivado de la suscripción de los Bonos, una vez abonados los gastos y comisiones de la Emisión, irá destinado a atender las necesidades generales de financiación de la Sociedad, fortaleciendo la estructura financiera, extendiendo la vida media de la deuda corporativa y reforzando su posición de liquidez.

2. PRINCIPALES TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS BONOS Y BASES Y MODALIDADES DE LA CONVERSIÓN O CANJE

Los términos y condiciones principales de los Bonos y las bases y modalidades del canje o conversión de los mismos en acciones existentes o nuevas de la Sociedad de conformidad con lo legal y estatutariamente previsto, son los siguientes:

- I. Emisor: Saeyr, S.A., con domicilio social en Paseo de la Castellana, 83-85, Madrid, provista de CIF nº A-28013811 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 1.884, folio 197, sección 8ª, hoja número M-33841.


El capital social de la Sociedad a la fecha de este Informe es de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS (465.914.792€) dividido en CUATROCIENTAS SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y DOS (465.914.792) acciones ordinarias, de una única clase y serie y con un valor nominal de UN EURO (1€) cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas.

El importe de la Emisión en ningún caso será superior al importe del capital social más las reservas de la Sociedad, incluidas las regularizaciones de balance legalmente autorizadas, según los últimos estados financieros auditados de la Sociedad a 31 de diciembre de 2012, si bien dicho límite no es de aplicación a la Sociedad de conformidad con el artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital, como ya se ha indicado.

A la fecha del presente informe, la Sociedad es titular de 2.473.584 acciones propias.

El objeto social de la Sociedad consiste en:

- a) La adquisición, rehabilitación o construcción de fincas urbanas para su arrendamiento o enajenación.
- b) La compraventa de terrenos, derechos de edificación y unidades de aprovechamiento urbanístico, así como su ordenación, transformación, urbanización, parcelación, reparcelación, compensación, etc. y posterior edificación, en su caso, interviniendo en todo el proceso urbanístico hasta su culminación por la edificación.
- c) La administración, la conservación, el mantenimiento y, en general, todo lo relacionado con las instalaciones y los servicios de fincas urbanas, así como los terrenos, infraestructuras, obras, instalaciones de urbanización que correspondan a éstos en virtud del planeamiento urbanístico, ya sea por cuenta propia o ajena, y la prestación de servicios de arquitectura, ingeniería y urbanismo relacionados con dichas fincas urbanas, o con su propiedad.
- d) La prestación y comercialización de toda clase de servicios y suministros relativos a las comunicaciones, a la informática y a las redes de distribución energéticas, así como la colaboración en la comercialización y mediación en seguros, servicios de seguridad y transporte, bien por cuenta propia o ajena.
- e) La gestión y administración de espacios comerciales, de residencias y centros de la tercera edad, de hoteles y residencias turísticas, y de estudiantes.
- f) La contratación, gestión y ejecución de toda clase de obras y construcciones en su más amplio sentido, tanto públicas como privadas, como carreteras, obras hidráulicas, ferrocarriles, obras marítimas, edificación, obras del medio ambiente, y en general todas las relacionadas con el ramo de la construcción.
- g) La adquisición, administración, gestión, promoción, explotación en arrendamiento o en cualquier otra forma, construcción, compra y venta de toda clase de bienes inmuebles, así como el asesoramiento respecto a las operaciones anteriores.
- h) La elaboración de todo tipo de proyectos de ingeniería y arquitectura, así como la dirección, supervisión y asesoramiento en la ejecución de todo tipo de obras y construcciones.
- i) La adquisición, tenencia, disfrute, administración y enajenación de toda clase de valores mobiliarios por cuenta propia, quedando excluidas las actividades que la legislación especial y básicamente la Ley del Mercado de Valores, atribuye con carácter exclusivo a otras entidades.

- 
- j) Gestionar servicios públicos de abastecimiento de agua, alcantarillado y depuración.
 - k) La gestión de toda clase de concesiones y autorizaciones administrativas de obras, servicios y mixtas del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia y Municipio de las que sea titular y la participación accionarial en sociedades de aquellas.
 - l) La explotación de minas y canteras y la comercialización de sus productos.
 - m) La fabricación, compra, venta, importación, exportación y distribución de equipos, instalación de elementos y materiales de construcción o destinados a la misma.
 - n) Adquisición, explotación en cualquier forma, comercialización, cesión y enajenación de todo tipo de propiedad intelectual y patentes y demás modalidades de propiedad industrial.
 - o) Fabricación y comercialización de productos prefabricados y demás relacionados con la construcción.
 - p) La dirección y gestión de empresas filiales y sociedades participadas españolas y extranjeras, mediante su participación en los órganos de administración. La dirección estratégica y administrativa de sus sociedades filiales en España y en el extranjero, así como el asesoramiento jurídico, económico, contable, laboral, presupuestario, financiero, fiscal, comercial e informático de dichas sociedades.
 - q) La explotación, importación, exportación, transporte, distribución, venta y comercialización, de materias primas de cualquier tipo tanto vegetales como minerales.
2. Clase de valores: Bonos convertibles y canjeables en acciones ordinarias de nueva emisión o ya en circulación de la Sociedad, no garantizados, a tipo de interés fijo, denominados en euros y emitidos en una única serie.
 3. Destinatarios de la Emisión: La Emisión estará dirigida a inversores cualificados (en el sentido del artículo 39 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre).
 4. Importe de la Emisión y suscripción incompleta: El importe de la Emisión asciende a un importe nominal de 250.000.000,00 de euros, ampliable en un nominal adicional de hasta 50.000.000,00 de euros, esto es, hasta un importe máximo total de 300.000.000,00 de euros.

Se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de la Emisión. En consecuencia, la Emisión se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de los Bonos efectivamente suscritos y desembolsados, quedando sin

efecto en cuanto al resto. En su virtud, el importe definitivo de la Emisión será el que resulte de multiplicar el importe nominal unitario de cada Bono por el número de Bonos efectivamente emitidos.

5. Tipo de emisión, valor nominal y representación: Los Bonos se emiten a la par, tienen forma nominativa y un valor nominal unitario de 100.000,00 euros. Los Bonos constituyen una serie única y estarán representados por títulos nominativos, inicialmente bajo la forma de un único certificado global (*global certificate*) si bien es posible la representación posterior mediante títulos individuales nominativos definitivos (*definitive registered bonds*).
6. Tipo de interés: Los Bonos devengarán intereses a un tipo nominal fijo máximo del 4,5% anual. El tipo de interés definitivo se determinará en la fecha de lanzamiento de la Emisión atendiendo a las condiciones de mercado vigentes y tomando como referencia los procedimientos habituales de prospección de la demanda o "*book building*" aplicados en operaciones similares.

El cálculo de los intereses, el periodo de devengo de los mismos y la forma de pago se determinarán asimismo en la fecha de lanzamiento de la Emisión en función de las condiciones de mercado. En cualquier caso, los periodos de pago de intereses serán trimestrales, semestrales o anuales o cualesquiera otros, según se determine en la fecha de lanzamiento de la Emisión.

7. Suscripción y desembolso: La suscripción y desembolso de los Bonos, una vez se cumplan las condiciones previstas en el Contrato de Suscripción, incluida la finalización de los trámites para la admisión a cotización de los Bonos en el mercado secundario organizado no regulado (*Freiverkehr*) de la Bolsa de Frankfurt, tendrá lugar en la Fecha de Cierre, la cual se determinará en la fecha de lanzamiento de la Emisión, en función de las condiciones de mercado. En cualquier caso, dicha fecha estará comprendida dentro del periodo de dos meses desde la fecha del acuerdo del Consejo de Administración en la que se aprueba el presente Informe.

Los Bonos serán desembolsados en dinero (efectivo).

La suscripción y desembolso de los Bonos estará libre de comisiones y gastos para el suscriptor.

8. Fecha de vencimiento y amortización anticipada: Los Bonos tendrán una duración máxima de hasta cinco (5) años, por lo que su vencimiento tendrá lugar en la fecha en que se cumpla hasta el quinto aniversario de la Fecha de Cierre (la "**Fecha de Vencimiento Final**"). Llegada la Fecha de Vencimiento Final, los Bonos que no se hubieren convertido o cancelado con anterioridad se amortizarán por su nominal.

En los términos y condiciones finales de la Emisión se podrán establecer supuestos de vencimiento anticipado de los Bonos a opción de la Sociedad y supuestos en los que los titulares de los Bonos puedan exigir al Emisor dicho vencimiento anticipado de los Bonos.

En particular, el Emisor tendrá la opción, de conformidad con lo previsto en los términos y condiciones finales de la Emisión, a la amortización anticipada voluntaria de los Bonos (i) a partir de la fecha posterior al tercer aniversario de la fecha de desembolso que se determine en las condiciones finales de la Emisión en función de las condiciones de mercado, si el valor de las acciones subyacentes supera el porcentaje del precio de conversión vigente, que se determine en las condiciones finales de la Emisión en función de las condiciones de mercado, durante un período de tiempo concreto o (ii) en cualquier momento durante la vida de los Bonos si más del porcentaje del importe nominal de los Bonos original que se determine en las condiciones finales de la Emisión en función de las condiciones de mercado ha sido convertido, canjeado, recomprado o cancelado.

9. Conversión o canje de los Bonos: Los Bonos serán voluntariamente canjeables por acciones existentes y/o convertibles por acciones nuevas de la Sociedad cuando el tenedor de los mismos ejercite este derecho (el "**Derecho de Conversión**"). El Derecho de Conversión será ejercitable por los tenedores de los Bonos en cualquier momento una vez transcurridos el número de días que se determine en los términos y condiciones finales de la Emisión en función de las condiciones de mercado tras la Fecha de Cierre y hasta el día que se determine en los términos y condiciones finales de la Emisión en función de las condiciones de mercado antes de la fecha de Vencimiento o, si fueran a amortizarse anticipadamente, hasta el décimo día hábil anterior a la fecha de amortización anticipada. La decisión de entregar acciones nuevas o acciones en circulación corresponderá exclusivamente a la Sociedad.
10. Precio de conversión o canje: El precio de las acciones de la Sociedad a efectos de conversión o canje (el "**Precio de Conversión**") se determinará atendiendo a las condiciones de mercado vigentes en el momento de lanzar la Emisión y tomando como referencia los procedimientos habituales de prospección de la demanda o "*book building*" aplicados en operaciones similares.

A estos efectos, el Precio de Conversión se calculará, o bien (i) añadiendo al precio fijado para la colocación de las acciones de la Sociedad en el proceso de ampliación de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente que acuerda por el Consejo de Administración en esta misma fecha una prima no inferior al 25% sobre dicho precio, salvo que se dieran circunstancias excepcionales en el mercado durante dicho proceso, o bien (ii) si dicha ampliación de capital acordada no hubiera sido todavía ejecutada a la fecha de lanzamiento de los Bonos, añadiendo al precio en Bolsa de las acciones de la Sociedad durante la fecha de lanzamiento (determinado como la media ponderada del precio de cotización de la acción de la Sociedad en el Sistema de Interconexión Bursátil

español durante el periodo de prospección de la demanda realizado por los Coordinadores Globales en la fecha de lanzamiento entre el anuncio de la Emisión ("launch") y la fijación del precio de conversión o canje ("pricing") una prima de conversión o canje calculada como un porcentaje sobre dicho precio en Bolsa no inferior al 25% sobre dicho precio sobre la base del proceso de prospección de la demanda realizado por los Coordinadores Globales, salvo que se dieran circunstancias excepcionales en el mercado durante dicho proceso.

En todo caso, el Precio de Conversión mínimo inicial se fija en la cantidad de 5,17 euros por acción, que es superior al mayor de los dos siguientes importes: (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo español durante los tres meses naturales inmediatamente anteriores a la adopción del presente acuerdo del Consejo de Administración en esta misma fecha, es decir, entre el 8 de enero de 2014 y el 7 de abril de 2014, ambos inclusive y que asciende a 4,16 euros, y (ii) el precio de cotización de las acciones de la Sociedad en el Sistema de Interconexión Bursátil español al cierre de la sesión bursátil inmediatamente anterior a la adopción del presente acuerdo, esto es 4,849 euros. A los efectos oportunos se hace constar que el Precio de Conversión mínimo anteriormente reseñado es, por tanto, superior al tipo de conversión mínimo establecido por la Junta General de accionistas de 21 de junio de 2012 bajo el punto decimosegundo de su orden del día.

En todo caso, el Precio de Conversión está sujeto a determinados ajustes en las circunstancias y de conformidad con lo establecido en los Términos y Condiciones.

A efectos de su conversión o canje, los Bonos se valorarán por su importe nominal. De acuerdo con los Términos y Condiciones, los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de la conversión o canje se satisfarán en efectivo.

11. Tipo de conversión o canje: El número de acciones ordinarias que se entregará a los titulares de los Bonos que ejerciten su derecho de canje o conversión se determinará dividiendo el importe nominal del Bono o Bonos correspondientes entre el Precio de Conversión en vigor en la fecha de canje o conversión correspondiente.

De acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, el Precio de Conversión mínimo inicial es de 5,17 euros por acción, lo que implica que, en el momento inicial, el número máximo de acciones de la Sociedad a entregar en caso de conversión de la totalidad de los Bonos (asumiendo que la Emisión se realiza por su importe máximo de 300.000.000,00 de euros) asciende a la cantidad de 58.027.080 acciones de un euro de valor nominal cada una de ellas.

12. Mecanismo antidilución: En los términos y condiciones finales de la Emisión se establecerán mecanismos antidilución conforme a la práctica habitual en este tipo de operaciones, sustancialmente en los términos descritos en el Anexo 2 adjunto

al presente Informe en lengua inglesa y a la que se acompaña su traducción al castellano. Dichos mecanismos antidilución se establecen con el objeto de garantizar que en el supuesto de que se lleven a cabo operaciones societarias o se adopten acuerdos que puedan dar lugar a la dilución de los titulares de los Bonos, dichas operaciones o acuerdos afecten de igual manera a los accionistas de la Sociedad y a los titulares de los Bonos o, en su caso, compensar a los titulares de los Bonos por la pérdida de expectativas de conversión y/o canje de los Bonos en acciones debido a circunstancias sobrevenidas que puedan afectar a la Sociedad. Los mecanismos antidilución tendrán en cuenta en todo caso que el Precio de Conversión no podrá ser en ningún caso inferior al valor nominal de las acciones de la Sociedad en el momento de la conversión.

13. Régimen de prelación: Los Bonos constituyen obligaciones ordinarias no garantizadas y no subordinadas de la Sociedad y gozarán del mismo rango de prelación (*pari passu*) entre ellos y respecto de las demás deudas existentes o futuras ordinarias no garantizadas y no subordinadas de la Sociedad, excepto respecto de aquellas deudas que puedan tener preferencia según lo dispuesto en las leyes de naturaleza imperativa y de aplicación general.
14. Admisión a negociación: Se solicitará la admisión a negociación de los Bonos en el mercado secundario organizado no regulado (*Freiverkehr*) de la Bolsa de Frankfurt.
15. Sindicato de titulares de Bonos: Se constituirá un sindicato de titulares de los Bonos bajo la denominación de "Sindicato de Titulares de Bonos de la Emisión de Bonos Convertibles de Saeyr Abril 2014" (el "**Sindicato de Bonistas**"), que actuará conforme a su reglamento y a la Ley de Sociedades de Capital. En la escritura de la Emisión se incluirá el reglamento del Sindicato de Bonistas, que contendrá las reglas fundamentales que regirán las relaciones entre la Sociedad y el Sindicato de Bonistas. Se incluye como **Anexo 3**, borrador del reglamento del Sindicato de Bonistas.
16. Legislación aplicable: Los Términos y Condiciones se regirán por la ley inglesa, excepto en relación a las previsiones referentes al régimen de prelación de los Bonos, al nombramiento del comisario y a la constitución y funcionamiento del Sindicato de Bonistas, cuyas previsiones se regirán por la ley española.
17. Ejecución de los términos y condiciones finales de la Emisión: Lanzada, en su caso, la Emisión y concluido el proceso de prospección de la demanda en relación con la misma, se procederá a la aprobación de los términos y condiciones finales de la Emisión.

A estos efectos, el Consejo de Administración ha acordado en virtud de los acuerdos anteriormente mencionados facultar al Presidente y Consejero Delegado, D. Manuel Manrique Cecilia, a la Secretario no Consejero del Consejo de Administración, Dña. Elena Otero-Novas Miranda, y al Director General de la Sociedad, D. Fernando

Lacadena Azpeitia, con la amplitud que se requiera en Derecho y con expresas facultades de sustitución, para que cualquiera de ellos, indistintamente y de forma solidaria, pueda fijar los términos y condiciones finales de la Emisión y en particular la determinación del importe definitivo de la Emisión, el tipo de interés y el Precio de Conversión, respetando los límites establecidos en los apartados anteriores, así como la facultad de precisar, completar e incluso modificar los Términos y Condiciones en función del resultado de la prospección de la demanda.

3. AMPLIACIÓN DE CAPITAL PARA ATENDER LA CONVERSIÓN DE LOS BONOS

En uso de la autorización otorgada por la Junta General de accionistas de la Sociedad celebrada el día 21 de junio de 2012 bajo el punto séptimo del orden del día, el Consejo de Administración de la Sociedad ha acordado excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad respecto de la Emisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, el Consejo de Administración de la Sociedad ha acordado en esta misma fecha y al amparo del mismo acuerdo, aumentar el capital social de la Sociedad en la cuantía necesaria para atender la conversión de los Bonos y hasta un importe nominal máximo de 58.027.080 euros, correspondiente al número máximo de acciones a emitir por la Sociedad, redondeado al alza, tomando en consideración el importe máximo de la Emisión y el Precio de Conversión mínimo de 5,17 euros por acción, pero sujeto a las posibles modificaciones que puedan producirse como consecuencia de los ajustes al Precio de Conversión que se recogen en los Términos y Condiciones. Se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta.

Dicho aumento de capital se podrá ejecutar, total o parcialmente, en una o varias veces, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal, con o sin prima de emisión, y con igual contenido de derechos que las acciones ordinarias en circulación en la fecha o fechas en las que se ejecute el acuerdo de aumento.

Cada vez que, en el modo indicado, se ejecute este acuerdo de aumento de capital social se dará nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social.

El número de acciones ordinarias de nueva emisión que se emitirán al ejercer un derecho de conversión se determinará dividiendo el importe nominal del Bono o Bonos correspondiente entre el Precio de Conversión en vigor en la fecha de conversión.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad en las ampliaciones de capital que se deban a la conversión de los Bonos en acciones.

Se solicitará la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado

Continuo), y en las restantes Bolsas de valores en las que coticen las acciones de la Sociedad en cada momento.

4. JUSTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

Al amparo de las delegaciones otorgadas por la Junta General de accionistas de la Sociedad celebradas el día 21 de junio de 2012 bajo el punto séptimo de su orden del día y el día 19 de mayo de 2011 bajo el punto séptimo de su orden del día, el Consejo de Administración ha acordado excluir el derecho de suscripción preferente que correspondería a los accionistas de la Sociedad respecto de la Emisión, de conformidad con el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital en relación el artículo 417 de dicha ley.

Con el fin de cumplir lo dispuesto en los artículos mencionados y, en última instancia, de acreditar el cumplimiento de los requisitos legales en la adopción del acuerdo de exclusión del derecho de suscripción preferente en la Emisión de los Bonos, se hace constar lo siguiente:

4.1 Ventajas de la exclusión del derecho de suscripción preferente

El Consejo de Administración de la Sociedad considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión de los Bonos está plenamente justificada por razones de interés social:

- (a) Inversores cualificados: Dirigir la emisión a inversores cualificados va a proporcionar a la Sociedad la oportunidad de captar un importante volumen de recursos financieros de un número limitado de inversores activos en los mercados financieros internacionales, aprovechando la gran capacidad de volumen de negocio de dichos mercados.
- (b) Flexibilidad en la colocación: La exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas es necesaria para permitir la colocación de la Emisión a través de técnicas de prospección de la demanda o *bookbuilding*, que permiten realizar la operación en las mejores condiciones para la Sociedad y aprovechando la coyuntura del mercado.
- (c) Rapidez de ejecución. Menor exposición a la volatilidad del mercado: Asimismo, la estructura de la operación permite la colocación de los Bonos en un período muy breve de tiempo y aprovechando la situación de los mercados internacionales (lo que se conoce como "ventana de mercado"), sin quedar a expensas de la volatilidad del mercado.

Cualquier estrategia alternativa a la que aquí se propone podría demorar el proceso de captación de recursos. Por ejemplo, en el caso de una emisión de bonos convertibles sin exclusión de los derechos de suscripción preferente,

éstos deben poder ser ejercitados durante un plazo que no será inferior a quince días desde la publicación del anuncio de emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

- (d) Ahorro de costes: La exclusión del derecho de suscripción preferente disminuye el cupón pagadero bajo los Bonos, mejorando los ratios de interés y de conversión.

En este sentido, se puede afirmar que, en general, el cupón de los bonos convertibles y/o canjeables es reducido si se compara con el coste de la deuda bancaria y de las emisiones de deuda no convertibles, por reflejarse en el cupón de un valor convertible y de un valor canjeable el valor de la opción de conversión o canje (según sea el caso) que ostentan los inversores.

- (e) Menor coste de formalización: Dada la estructura propuesta de la Emisión, en la que se excluirá el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad respecto de los Bonos, y dado que los Bonos se colocarán entre inversores cualificados, y que, conforme a como suele ser habitual en este tipo de operaciones, se prevé la admisión a cotización de los Bonos emitidos en un mercado secundario organizado no regulado extranjero, ni con ocasión de la emisión y admisión a cotización y negociación de los Bonos, ni con ocasión de la emisión, en su caso, de las acciones necesarias para atender la conversión de los Bonos y su admisión a cotización en las Bolsas de Valores españolas, será preciso que la Sociedad tenga que registrar Folleto Informativo alguno.

4.2 Fijación del precio de conversión o canje

El precio de las acciones de la Sociedad a efectos de conversión o canje se determinará en la fecha de lanzamiento de la Emisión atendiendo a las condiciones de mercado vigentes y tomando como referencia los procedimientos habituales de prospección de la demanda o "*book building*" aplicados en operaciones similares.

Está previsto que el Precio de Conversión se calculará, o bien (i) añadiendo al precio fijado para la colocación de las acciones de la Sociedad en el proceso de ampliación de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente que acuerda por el Consejo de Administración en esta misma fecha una prima no inferior al 25% sobre dicho precio, salvo que se dieran circunstancias excepcionales en el mercado durante dicho proceso, o bien (ii) si dicha ampliación de capital acordada no hubiera sido todavía ejecutada a la fecha de lanzamiento de los Bonos, añadiendo al precio en Bolsa de las acciones de la Sociedad durante la fecha de lanzamiento (determinado como la media ponderada del precio de cotización de la acción de la Sociedad en el Sistema de Interconexión Bursátil español durante el período de prospección de la demanda realizado por los Coordinadores Globales en la fecha de lanzamiento entre el

anuncio de la Emisión ("*launch*") y la fijación del precio de conversión o canje ("*pricing*") una prima de conversión o canje calculada como un porcentaje sobre dicho precio en Bolsa no inferior al 25% sobre dicho precio sobre la base del proceso de prospección de la demanda realizado por los Coordinadores Globales, salvo que se dieran circunstancias excepcionales en el mercado durante dicho proceso.

En todo caso, conforme a lo expuesto anteriormente y en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo de la Junta General de accionistas de la Sociedad celebrada el 19 de mayo de 2011 bajo el punto séptimo de su orden del día, el Precio de Conversión mínimo inicial se fija en la cantidad de 5,17 euros por acción, sin que en ningún caso el importe resultante de dividir el importe de la Emisión por el Precio de Conversión pueda ser superior a la cantidad de 58.027.080.

Debido a los beneficios que se derivan para la Sociedad de la estructura de la operación planteada y el precio de conversión o canje establecido, la operación no sólo resulta idónea para alcanzar el fin deseado, sino que resulta conveniente desde la perspectiva del interés social. Asimismo, la medida de exclusión cumple con la debida proporcionalidad que debe existir entre las ventajas que se obtienen para la Sociedad y los inconvenientes que eventualmente podrían causarse a aquellos accionistas que viesen mermadas sus expectativas a causa de la dilución que puede entrañar (en función de cómo evolucione la cotización de la acción) toda emisión de bonos convertibles con exclusión del derecho de suscripción preferente.

KPMG Auditores, S.L., como auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad nombrado al efecto por el Registro Mercantil de Madrid, emitirá un informe sobre las bases y modalidades de la conversión o canje de los Bonos y que contenga un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos incluidos en este Informe así como la idoneidad de la relación de conversión o canje, y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con los artículos 414.2 y 417.2 de dicha ley.

Se hace constar expresamente que los informes de auditoría en relación con los estados financieros individuales y consolidados de la Sociedad a 31 de diciembre de 2012 pueden consultarse en la página web de la Sociedad (www.sicv.com).

* * *

Anejo 1

PROPUESTA DE ACUERDOS AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SACYR, S.A. RELATIVO A LA EMISIÓN DE BONOS CONVERTIBLES Y CANJEABLES CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE DE LOS ACCIONISTAS

"ACUERDO SEGUNDO.- EMISIÓN DE BONOS CONVERTIBLES Y CANJEABLES CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

L.- EMISIÓN DE BONOS CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES

En uso de la autorización otorgada por la Junta General de accionistas de la Sociedad celebrada el día 19 de mayo de 2011 bajo el punto séptimo de su orden del día, aprobar la realización de una emisión (la "Emisión") de bonos convertibles en acciones ordinarias de nueva emisión y/o canjeables en acciones ya existentes del Emisor (los "Bonos"), con arreglo a los términos y condiciones y con sujeción a las bases y modalidades de conversión indicadas a continuación.

Emisor: SACYR, S.A.

Naturaleza de los Bonos: *Bonos convertibles en acciones ordinarias de nueva emisión y/o canjeables en acciones ya existentes del Emisor, denominados en euros.*

Los Bonos constituirán obligaciones ordinarias no garantizadas y no subordinadas del Emisor y gozarán del mismo rango de prelación (pari passu) entre ellos y respecto de las demás deudas existentes o futuras ordinarias no garantizadas y no subordinadas del Emisor, excepto respecto de aquellas deudas que puedan tener preferencia según lo dispuesto en las leyes de naturaleza imperativa y de aplicación general.

Destinatarios de la Emisión: *La Emisión se dirigirá a inversores cualificados (en el sentido del artículo 39 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre).*

Importe de la Emisión: *El importe de la Emisión asciende a un importe nominal de 250.000.000,00 de euros, ampliable en un nominal adicional de hasta 50.000.000,00 de euros, esto es, hasta un importe nominal máximo total de 300.000.000,000 de euros*

Se prevé expresamente la posibilidad de suscripción

	<i>incompleta de la Emisión.</i>
Importe nominal de los Bonos:	<i>Cada Bono tendrá un valor nominal de 100.000 euros.</i>
Tipo de emisión:	<i>A la par, es decir, al cien por cien de su valor nominal. Los Bonos serán desembolsados en dinero (efectivo).</i>
Tipo de interés:	<i>Los Bonos devengarán intereses a un tipo de interés nominal fijo máximo del 4,5% anual, pagadero en las fechas y periodos que se determinen. El tipo de interés se determinará en función de la situación del mercado, en la fecha de lanzamiento de la Emisión y tomando como referencia los procedimientos habituales de prospección de la demanda o "book building". Los periodos de pago de intereses serán trimestrales, semestrales, anuales o cualesquiera otros, según se determine en la fecha de lanzamiento de la Emisión.</i>
Vencimiento:	<i>Los Bonos tendrán una duración máxima de cinco años a contar desde la Fecha de Cierre de la Emisión.</i>
Vencimiento anticipado:	<i>En los términos y condiciones finales de la Emisión se podrán establecer supuestos de vencimiento anticipado de los Bonos a opción del Emisor y supuestos en los que los inversores titulares de los Bonos puedan exigir al Emisor dicho vencimiento anticipado de los Bonos.</i>
Conversión o canje:	<i>Los Bonos serán voluntariamente convertibles y/o canjeables a opción de los bonistas en acciones ordinarias de la Sociedad. La decisión entre entregar acciones nuevas y/o ya en circulación corresponderá exclusivamente al Emisor.</i>
Relación de conversión o canje:	<i>A efectos de su conversión o canje, los Bonos se valorarán por su importe nominal.</i> <i>El precio de referencia de las acciones a efectos de la conversión o canje de los Bonos será fijo (el "Precio de Conversión").</i> <i>El Precio de Conversión se determinará atendiendo a las condiciones de mercado vigentes en el momento de lanzar la Emisión y tomando como referencia los procedimientos habituales de prospección de la demanda o "book building".</i> <i>A estos efectos, el Precio de Conversión se calculará, o bien (i) añadiendo al precio fijado para la colocación de las</i>

acciones de la Sociedad en el proceso de ampliación de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente que acuerda por el Consejo de Administración en esta misma fecha una prima no inferior al 25% sobre dicho precio, salvo que se dieran circunstancias excepcionales en el mercado durante dicho proceso, o bien (ii) si dicha ampliación de capital acordada no hubiera sido todavía ejecutada a la fecha de lanzamiento de los Bonos, añadiendo al precio en Bolsa de las acciones de la Sociedad durante la fecha de lanzamiento (determinado como la media ponderada del precio de cotización de la acción de la Sociedad en el Sistema de Interconexión Bursátil español durante el periodo de prospección de la demanda realizado por los Coordinadores Globales en la fecha de lanzamiento entre el anuncio de la Emisión ("launch") y la fijación del precio de conversión o canje ("pricing")) una prima de conversión o canje calculada como un porcentaje sobre dicho precio en Bolsa no inferior al 25% sobre dicho precio sobre la base del proceso de prospección de la demanda realizado por los Coordinadores Globales, salvo que se dieran circunstancias excepcionales en el mercado durante dicho proceso.

En todo caso, se establece un Precio de Conversión mínimo de 5,17 euros.

El Precio de Conversión estará sujeto a determinados ajustes en las circunstancias previstas en los términos y condiciones finales de la Emisión.

En su virtud, el número de acciones ordinarias que se entregará a los titulares de los Bonos que ejerzcan su derecho de canje o conversión se determinará dividiendo el importe nominal del Bono o Bonos correspondientes entre el Precio de Conversión en vigor en ese momento. Si de esta operación resultaran fracciones, se estará a lo que se determine en los términos y condiciones finales de la Emisión.

Mecanismos anti dilución:

Se establecerán mecanismos anti dilución sobre el Precio de Conversión conforme a la práctica habitual en este tipo de operaciones, de acuerdo con lo que se determine en los términos y condiciones finales de la Emisión, con el objeto de garantizar que en el supuesto de que se lleven a cabo operaciones corporativas o societarias o se adapten acuerdos que puedan dar lugar a la dilución de los titulares de los Bonos, dichas operaciones o acuerdos afecten de igual manera a los accionistas y a los titulares de los Bonos o, en su



caso, compensar a los titulares de los Bonos por la pérdida de expectativas de conversión y/o canje de los Bonos en acciones debido a circunstancias sobrevenidas que puedan afectar al Emisor. Los mecanismos antidilución deberán tener en cuenta que el Precio de Conversión no podrá ser en ningún caso inferior al valor nominal de las acciones del Emisor en el momento de la conversión.

- Sindicato de bonistas:*** *Se constituirá un sindicato de titulares de los Bonos conforme a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación aplicable.*
- Admisión a negociación:*** *Se solicitará la admisión a negociación de los Bonos en el mercado secundario organizado no regulado (Freiverkehr) de la Bolsa de Frankfurt.*
- Legislación aplicable:*** *Los términos y condiciones de los Bonos se regirán por la ley inglesa. Las previsiones referentes al régimen de prelación de los Bonos, al nombramiento del comisario y a la constitución y funcionamiento del sindicato de bonistas, que se regirán por la ley española.*

2.- EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

En uso de la autorización otorgada por la Junta General de accionistas de la Sociedad celebrada el día 19 de mayo de 2011 bajo el punto séptimo del orden del día, excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad respecto de la Emisión anteriormente aprobada, de conformidad con el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital.

3.- AUMENTO DE CAPITAL PARA ATENDER LA CONVERSIÓN

En uso de la autorización otorgada por la Junta General de accionistas de la Sociedad celebrada el día 21 de junio de 2012 bajo el punto séptimo del orden del día, aumentar el capital social de la Sociedad en la cuantía necesaria para atender la conversión de los Bonos y hasta un importe nominal máximo de 58.027.080 euros, correspondiente al número máximo de acciones a emitir por la Sociedad, redondeado al alza, tomando en consideración el importe máximo posible de la Emisión y el Precio de Conversión mínimo de 5,17 euros por acción. Se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta.

Este aumento de capital podrá ejecutarse total o parcialmente y en una o varias veces, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal y con igual contenido de derechos que las acciones ordinarias en circulación en la fecha o fechas de ejecución del acuerdo de aumento, y con o sin prima de emisión. Cada vez que se

ejecute este acuerdo de aumento de capital social se dará nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad en las ampliaciones de capital que se deban a la conversión de los Bonos en acciones.

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y en las restantes Bolsas de valores en las que coticen las acciones de la Sociedad en cada momento.

Se hace constar expresamente, a los efectos legales oportunos, que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptará con las formalidades requeridas por la normativa aplicable y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la ley.

4.- INFORME DE LOS ADMINISTRADORES

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, aprobar el informe de los administradores sobre la Emisión que se adjunta al acta de esta reunión como Anexo.

5.- DELEGACIÓN DE FACULTADES Y FACULTADES DE EJECUCIÓN

Facultar y apoderar al Presidente y Consejero Delegado, D. Manuel Manrique Cecilia, a la Secretario no Consejero del Consejo de Administración, Dña. Elena Otero-Novas Miranda, y al Director General de la Sociedad, D. Fernando Lacadena Azpeitia, con la amplitud que se requiera en Derecho y con expresas facultades de sustitución, para que cualquiera de ellos, indistintamente y de forma solidaria, pueda ejecutar los anteriores acuerdos y llevar a efecto la Emisión y, en concreto y con carácter meramente enunciativo y no limitativo, para:

- a) Acordar el lanzamiento de la Emisión y señalar la fecha en la que deba llevarse a efecto en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de este acuerdo, pudiendo abstenerse y/o desistir de llevar a efecto la Emisión en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello al Consejo de Administración de la Sociedad una vez transcurrido el plazo fijado para su ejecución.*
- b) Determinar las características finales de la Emisión y de los Bonos en todo lo no previsto anteriormente y aprobar los términos y condiciones finales de la Emisión, incluyendo a título enunciativo y no limitativo, fijar el importe de la Emisión, el tipo de interés de los Bonos, los períodos de devengo de intereses,*

fijar el Precio de Conversión, incluir o adaptar las bases y modalidades de conversión, fijar los términos y condiciones de los mecanismos antidilución, establecer los supuestos de amortización anticipada y sus consecuencias, y determinar cualquier extremo no fijado por este acuerdo que sea necesario o conveniente para el buen fin de la operación, así como expresar la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Junta General de accionistas en el Consejo y la que quede por disponer.

- c) Fijar los demás extremos no fijados por el Consejo de Administración en relación con la Emisión y los Bonos y determinar cualquier otro extremo de la Emisión que sea necesario o conveniente para su buen fin.*
- d) Determinar la fecha o fechas de emisión y el procedimiento de colocación y suscripción.*
- e) Proceder a la constitución del sindicato de bonistas, determinar sus características y normas de funcionamiento, aprobar su reglamento y designar a su comisario provisional.*
- f) Solicitar la admisión a cotización de los Bonos en el mercado secundario organizado no regulado (Freiverkehr) de la Bolsa de Frankfurt o en cualquier otro mercado que resulte necesario o conveniente.*
- g) Adoptar y ejecutar durante la vida de la Emisión las decisiones que corresponda tomar a la Sociedad en virtud de los términos y condiciones finales de la Emisión.*
- h) Ejecutar total o parcialmente y en una o varias veces el acuerdo de aumento de capital de la Sociedad, emitiendo y poniendo en circulación, en una o varias veces, las acciones que sean necesarias para llevar a efecto la conversión de los Bonos y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital, dejando sin efecto la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión de los correspondientes Bonos en acciones, y solicitar la admisión a cotización de las acciones así emitidas en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y en las demás Bolsas de Valores en las que coticen las acciones de la Sociedad en cada momento.*
- i) Aplicar, en su caso, los mecanismos antidilución, según se determinen en los términos y condiciones finales de la Emisión.*
- j) Elevar a público la Emisión y su cierre, realizando cualquier manifestación exigida conforme a los requisitos legales y reglamentarios aplicables ten particular, en los artículos 310 y 319 del Reglamento del Registro Mercantil; solicitar las autorizaciones que sean preceptivas o convenientes; solicitar su inscripción en el Registro Mercantil y otros registros públicos, en caso necesario; otorgar cuantas escrituras de rectificación, ratificación, subsanación o*

actuaración sean precisas para adaptarlos a la calificación que exprese, verbalmente y/o por escrito, el Registrador Mercantil y llevar a cabo, en general, cuantas actuaciones sean necesarias para la debida eficacia de estos acuerdos, incluyendo, si fuera necesario, la corrección o subsanación de errores en los mismos, con la facultad expresa de otorgar cuantos documentos públicos o privados sean precisos a los efectos citados.

- k) Negociar, suscribir, otorgar, subsanar y modificar documentos públicos o privados para la ejecución de la Emisión y la colocación de los Bonos, incluyendo a título enunciativo y no limitativo, la escritura pública de emisión, el acta de cierre, los contratos de liquidez, contratos de suscripción, colocación y/o aseguramiento, contratos de agencia, así como cualesquiera otros documentos o contratos que sean necesarios o conveniente para la emisión, colocación y suscripción de los Bonos, en las condiciones que estimen más convenientes, incluyendo expresamente la designación de agentes procesales en cualquier jurisdicción.*
- l) Publicar cualquier anuncio que sea necesario o conveniente.*
- m) Adoptar cualquier medida y realizar cualquier declaración, envío de comunicaciones o trámite ante los órganos reguladores competentes, ya sean públicos o privados, nacionales o internacionales, en relación con los Bonos.*
- n) Realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes en cualquier jurisdicción donde se ofrezcan o coticen o se solicite la admisión a cotización de los Bonos y, en particular:
 - (i) Redactor, formular, firmar, suscribir y asumir la responsabilidad de cuantos folletos, documentos de registro, notas sobre los valores, resúmenes, escritos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones sean requeridas por la legislación aplicable en cada jurisdicción competente y acordar las modificaciones posteriores a los mismos que estimen convenientes.*
 - (ii) Comparecer y realizar cuantas actuaciones sean precisas ante cualesquiera autoridades competentes en cualquier jurisdicción y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad de la Emisión en cualquiera de sus aspectos y contenidos.**
- o) Declarar cerrada la Emisión, una vez finalizado el plazo de suscripción y realizados los desembolsos de los Bonos, otorgando cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución total o parcial de la Emisión*
- p) Subsanar, aclarar, interpretar, precisar, o complementar los acuerdos adoptados a efectos de la Emisión, en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en*

ejecución de los mismos y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualesquiera otros.

- q) Y, en general, realizar cuantas actuaciones y suscribir cuantos documentos sean necesarios o convenientes para la validez, eficacia, desarrollo y ejecución de la Emisión y puesta en circulación de los Bonos y la ejecución de la ampliación de capital para atender la conversión de los Bonos, incluyendo interpretar, aplicar, ejecutar y desarrollar los acuerdos aprobados, incluida la subsumición y cumplimiento de los mismos.*

Anexo 2

Mecanismos antidilución (versión en lengua inglesa)

Adjustment of Conversion Price

Upon the occurrence of any of the events described in Condition 6(b)(i) to (vi) below, the Conversion Price shall be adjusted as follows:

- (i) *Increase of capital by means of capitalisation of reserves, profits or premia by distribution of Ordinary Shares, or division or consolidation of Ordinary Shares:*

Subject to Condition 6(e), in the event of a change in the Issuer's share capital as a result of capitalisation of reserves, profits or premia, by means of the distribution of Ordinary Shares (other than a distribution of Ordinary Shares made at the election of a Shareholder in lieu of payment of a cash Distribution), and in the event of division or consolidation of Ordinary Shares, the Conversion Price shall be adjusted by multiplying the Conversion Price in force immediately prior to such change by the result of the following formula:

$$N_{Old} / N_{New}$$

where:

N_{Old} is the number of Ordinary Shares existing before the change in share capital; and

N_{New} is the number of Ordinary Shares existing after the change in share capital.

Such adjustment shall become effective on the date on which such Ordinary Shares are distributed or, in the event of division or consolidation of Ordinary Shares, on the first day the Ordinary Shares are traded on the new basis on the Relevant Stock Exchange.

- (ii) *Issues of Ordinary Shares or Other Securities to Shareholders by way of conferring subscription or purchase rights:*

Subject to Condition 6(e), if (a) the Issuer issues or grants to Shareholders any rights or options, warrants or other rights per Ordinary Share to subscribe for or acquire Ordinary Shares, Other Securities or securities convertible or exchangeable into Ordinary Shares or Other Securities or (b) any third party pursuant to any agreement or arrangement with the Issuer or any Subsidiary issues to Shareholders any rights, options or warrants to purchase any Ordinary Shares, Other Securities or securities convertible or exchangeable into Ordinary Shares or Other Securities (the rights referred to in (a) and (b) collectively and individually being the "Purchase Rights"), in each case in circumstances whereby such Purchase Rights are issued or granted to holders as a class, the Conversion Price shall be adjusted by multiplying the Conversion Price in force immediately prior to such issue or grant by the result of the following formula:

$$(P_{Cum} - R) / P_{Cum}$$

where:



P_{prev} is the arithmetic average of the Volume Weighted Average Prices of one Ordinary Share on the 5 (five) consecutive Trading Days ending immediately prior to whichever is the later of (x) the last Trading Day preceding the date on which the Ordinary Shares are first traded ex-Purchase Rights on the Relevant Stock Exchange or (y) the Trading Day when the price for the Purchase Right is announced, or, if the day the subscription or purchase price is announced is not a Trading Day, the next following Trading Day; and

R is the value of the Purchase Right relating to one Ordinary Share or Other Security, such value to be calculated as follows:

(A) in the event the Purchase Rights relate to Ordinary Shares:

$$R = P_{\text{prev}} + \text{TERP}$$

where:

$$\text{TERP} = (N_{\text{old}} \times P_{\text{prev}} + N_{\text{new}} \times (N_{\text{old}} \times \text{Div})) / (N_{\text{old}} + N_{\text{new}})$$

and:

TERP is the theoretical ex-Purchase Rights price; and

N_{old} is the number of Ordinary Shares existing before the change in share capital; and

N_{new} is the number of Ordinary Shares being newly issued; and

$N_{\text{old}} \times \text{Div}$ is the price at which one new Ordinary Share can be subscribed, exercised or purchased; and

Div is the amount (in euro), if any, by which the dividend entitlement per existing Ordinary Share exceeds the dividend entitlement per new Ordinary Share, (x) if dividends have already been proposed to the general meeting of Shareholders but not yet paid, based on the proposed dividend amount, or (y) if dividends have not yet been proposed based on the last paid dividend;

provided, however, that no such adjustment shall be made if the subscription or purchase price at which one new Ordinary Share can be subscribed or purchased is at least 95 per cent. of P_{prev} (as defined above in this Condition 6(b)(i));

(B) in the event the Purchase Rights relate to Other Securities or to securities convertible or exchangeable into Ordinary Shares or Other Securities and where such Purchase Rights are traded on a regulated stock exchange in Switzerland, the European Union, the United States of America, Canada or Japan:

$$R = N_{\text{rights}} \times P_{\text{old}} \times$$

where:

N_{rights} is the number of Purchase Rights granted per Ordinary Share; and

P_{avg} is the average of the last paid prices on the Relevant Stock Exchange (or, if no dealing is recorded, the arithmetic mean of the bid and offered prices) on a spot basis of one Purchase Right on each Trading Day during the time period the Purchase Rights are traded, disregarding any trades carried out later than the tenth Trading Day of the period in which such Purchase Rights are traded.

(C) in all other cases where neither of the previous paragraphs (A) or (B) is applicable:

R will be determined by an Independent Financial Adviser.

Such adjustment shall become effective:

- (1) in the case of Condition 6(b)(i)(A), on the first day on which the Ordinary Shares are traded ex-Purchase Rights on the Relevant Stock Exchange;
- (2) in the case of Condition 6(b)(i)(B), 5 (five) Trading Days after (x) the end of the period during which the Purchase Rights are traded or (y) the 10th (tenth) Trading Day of the subscription or purchase period, whichever is sooner; and
- (3) in the case of Condition 6(b)(i)(C), on the date determined by the Independent Financial Adviser.

(ii) *Issues of Ordinary Shares or Other Securities to Third Parties.*

Subject to Condition 6(e), if (a) the Issuer issues (whether for cash or non-cash consideration or for no consideration) (otherwise than as mentioned in Condition 6(b)(i) above) to a third party any Ordinary Shares or options, warrants or Other Securities or securities convertible or exchangeable into Ordinary Shares or Other Securities or (b) any third party with the agreement of the Issuer issues (whether for cash or non-cash consideration or for no consideration) (otherwise than as mentioned in Condition 6(b)(i) above) to a third party any Ordinary Shares or options, warrants or Other Securities or securities convertible or exchangeable into Ordinary Shares or Other Securities, in each case in circumstances whereby Purchase Rights are not issued or granted to Shareholders, (the issuance of such securities referred to in (a) and (b) collectively and individually being a "Non Pre-Emptive Issue of Securities"), the Conversion Price shall be adjusted by multiplying the Conversion Price in force immediately prior to such issue by the result of the following formula:

$$(P_{cum} - D) / P_{cum}$$

where:

- P_{cum} is the arithmetic average of the Volume Weighted Average Prices of one Ordinary Share on the 5 (five) consecutive Trading Days ending immediately prior to the date of the first public announcement of the terms of the relevant Non Pre-Emptive Issue of Securities; and
- D is the dilution as a result of the issue of Ordinary Shares or Other Securities, such dilution to be calculated as follows:

(A) in the event of the issue of Ordinary Shares;

$$D = P_{\text{con}} \cdot \text{TDP}$$

where:

$$\text{TDP} = (N_{\text{old}} \times P_{\text{con}} + N_{\text{new}} \times (X_{\text{issue}} + \text{Div})) / (N_{\text{old}} + N_{\text{new}})$$

and:

TDP is the theoretical diluted price; and

N_{old} is the number of Ordinary Shares existing before the change in share capital; and

N_{new} is the number of Ordinary Shares being newly issued; and

X_{issue} is the issue price at which one new Ordinary Share was issued to a third party; and

Div is the amount (in euro), if any, by which the dividend entitlement per existing Ordinary Share exceeds the dividend entitlement per new Ordinary Share, (x) if dividends have already been proposed to the general meeting of Shareholders but not yet paid, based on the proposed dividend amount, or (y) if dividends have not yet been proposed based on the last paid dividend;

provided, however, that no such adjustment shall be made if the issue price at which one new Ordinary Share is issued or, in the case of non-cash consideration, if the Fair Market Value of the consideration in respect of one Ordinary Share is equal to at least 95 per cent. of the arithmetic average of the Volume Weighted Average Prices of one Ordinary Share on the 5 (five) consecutive Trading Days ending immediately prior to the Trading Day when the Non-Pre-emptive Issue of Securities is announced, or, if the day the Non-Pre-emptive Issue of Securities is announced is not a Trading Day, the next following Trading Day;

(B) in all other cases where the previous paragraph (A) is not applicable:

D will be determined by an Independent Financial Adviser.

Such adjustment shall become effective on the date the relevant security is issued.

(iv) *Spin-offs and capital distributions other than cash distributions.*

Subject to Condition 6(e), if in respect of a Spin-Off or a capital distribution (including by way of a reduction in share capital and distribution of any distributable reserve and share premium), other than an issue of Ordinary Shares or Other Securities as referred to in Condition 6(b)(i) above or a cash Distribution as referred to in Condition 6(b)(v) below, the Issuer shall issue or distribute to holders of its Ordinary Shares any assets, evidence of indebtedness of the Issuer, shares, put options or other rights per Ordinary Share (other than as referred to in Condition 6(b)(ii) above) (a "Distribution"). the Conversion Price shall be adjusted as follows:

- (A) where the Distribution (x) consists of securities that are traded on a regulated stock exchange in Switzerland, the European Union, the United States of America, Canada or Japan or (y) has otherwise a value which is determinable by reference to a stock exchange quotation or otherwise, by multiplying the Conversion Price in force immediately prior to such issue or distribution by the result of the following formula:

$$(P_{\text{close}} - D) / P_{\text{close}}$$

where:

P_{close} is the arithmetic average of the Volume Weighted Average Prices of one Ordinary Share on the 5 (five) consecutive Trading Days ending immediately prior to the date on which the Ordinary Shares are first traded ex-Distribution on the Relevant Stock Exchange following the relevant Distribution; and

D is the value of the Distribution (in euro) attributable to one Ordinary Share on the Trading Day immediately following the date in respect of which P_{close} has been determined, as determined by an Independent Financial Adviser based, in principle, on the closing price on the Relevant Stock Exchange in case of 6 (b) (iv) (A) (x) or by an Independent Financial Adviser in case of 6 (b) (iv) (A) (y);

- (B) in all other cases and where there is one (but not more than one) Distribution on a given Trading Day, by multiplying the Conversion Price in force immediately prior to the first Trading Day on which the Ordinary Shares are traded ex- the relevant Distribution by the result of the following formula:

$$P_{\text{first}} / P_{\text{before}}$$

where:

P_{first} is the arithmetic average of the Volume Weighted Average Prices on the 5 (Five) consecutive Trading Days starting on the Trading Day immediately following the first Trading Day on which the Ordinary Shares are traded ex- the relevant Distribution (the "Distribution Date"), and

P_{before} is the arithmetic average of the Volume Weighted Average Prices on the 5 (Five) consecutive Trading Days ending on the Trading Day immediately preceding the Distribution Date;

as determined by an Independent Financial Adviser. When calculating the average of the Volume Weighted Average Prices, the gross amount, if any, of any cash Distribution paid during either of the above mentioned periods of 5 (five) consecutive Trading Days, shall be added back to the Volume Weighted Average Prices on each of the Trading Days on which the Ordinary Shares are traded ex-cash Distribution; and

(C) in all other cases where there is more than one such Distribution on a given Trading Day, the Independent Financial Adviser will determine the necessary adjustment.

Such adjustment shall become effective, in the case of (A), on the date on which the Distribution is made and, in the case of (B) and (C), 5 (five) Trading Days after the Distribution Date.

(v) Cash Distributions:

Subject to Condition 6(e), in the event of a cash Distribution by the Issuer to holders of its Ordinary Shares (including any repayments in part of the nominal amount of the Ordinary Shares but not including any distributions for which an adjustment is otherwise made according to Condition 6(b) or 6(d) or is excluded in accordance with Condition 6(e)), the Conversion Price shall be adjusted by multiplying the Conversion Price by the following fraction:

$$(P_{cum} - D) / P_{cum}$$

where:

P_{cum} is the arithmetic average of the Volume Weighted Average Prices on the 5 (Five) consecutive Trading Days ending on the Trading Day immediately preceding the date on which the Ordinary Shares are first traded ex-Distribution; and

D is the Fair Market Value of the cash Distribution attributable to one Ordinary Share (as adjusted for any split or consolidation of the Ordinary Shares pursuant to Condition 6(b)(i)).

Such adjustment shall become effective on the Trading Day on which the Ordinary Shares are first traded ex-Distribution.

(vi) Conversion Price Protection in relation to a Change of Control or Tender Offer Triggering Event

If a Change of Control (other than as a result of a Tender Offer) or a Tender Offer Triggering Event shall occur, the Conversion Price shall be adjusted in accordance with the formula set out below, provided that any adjustment to the Conversion Price pursuant to this Condition 6(b)(vi) shall apply only to Notes in respect of which Conversion Rights are exercised and the relevant Conversion Date falls within the Change of Control Period (defined below) or the Tender Offer Triggering Event Period (defined below), as the case may be:

Conversion Price = PCP / [1 - (CP x c)] where:

PCP is the Conversion Price prevailing on the relevant Conversion Date;

CP is 25 per cent (expressed as a fraction);

c is the number of days from and including the first day when the adjusted Conversion Price is applicable to but excluding the Final Maturity Date; and

1 is the number of days from and including the Closing Date to but excluding the Final Maturity Date.

In these Conditions:

A "Change of Control" shall occur if a person or persons acting together acquire Control of the Issuer.

"Change of Control Period" means the period commencing on the occurrence of a Change of Control and ending 60 calendar days following the Change of Control, or if later, 60 calendar days following the date on which a Change of Control Notice is given to Noteholders as required by Condition 7(e).

"CNMV" means Spain's *Comisión Nacional del Mercado de Valores*.

"Control" means:

- (a) the acquisition or control of more than 50 per cent. of the Voting Rights, or
- (b) the right to appoint and/or remove all or the majority of the members of the Issuer's board of directors or other governing body, whether obtained directly or indirectly, and whether obtained by ownership of share capital, the possession of Voting Rights, contract or otherwise and "controlled" shall be construed accordingly.

"Tender Offer" means a tender offer (including a competing tender offer) made in accordance with applicable Spanish laws and regulations following approval from the CNMV.

A "Tender Offer Triggering Event" means the approval by the CNMV of a Tender Offer which would result, immediately following completion of the Tender Offer, in the offeror and/or any person acting together with the offeror having Control of the Issuer.

"Tender Offer Triggering Event Period" shall mean the period commencing on and including the date the Tender Offer Triggering Event occurs and ending on and including the last date on which the Tender Offer is open for acceptance.

The Registry Date (as defined below) for existing Ordinary Shares and for newly-issued Ordinary Shares is generally expected to occur between one and two weeks after the relevant Conversion Date.

Mecanismos antidilución (versión en lengua castellana)

Ajuste del Precio de Conversión

En caso de que tenga lugar alguno de los supuestos previstos en la Condición 6(b)(i) a (vi), el Precio de Conversión se ajustará del modo siguiente:

(vii) Aumento del capital mediante capitalización de reservas, beneficios o primas por el reparto de Acciones Ordinarias o por el fraccionamiento o agrupamiento de Acciones Ordinarias:

Sin perjuicio de la Condición 6(e), en caso de una modificación del capital social del Emisor como consecuencia de la capitalización de reservas, beneficios o primas por el reparto de Acciones Ordinarias (salvo un reparto de Acciones Ordinarias realizado a solicitud de un Accionista en lugar de un pago de una Distribución en efectivo), y en caso de fraccionamiento o agrupación de Acciones Ordinarias, el Precio de Conversión se ajustará multiplicando el Precio de Conversión vigente inmediatamente antes de dicha modificación por el resultado de la siguiente fórmula:

$$N_{\text{Old}} / N_{\text{New}}$$

donde,

N_{Old} es el número de Acciones Ordinarias existentes antes de la modificación del capital social; y

N_{New} es el número de Acciones Ordinarias existentes tras la modificación del capital social.

Dicho ajuste surtirá efectos en la fecha en que se distribuyan las Acciones Ordinarias o, en caso de fraccionamiento o agrupación de Acciones Ordinarias, en el primer día en que las Acciones Ordinarias se negocien con la nueva base en la Bolsa Correspondiente.

(viii) Emisiones de Acciones Ordinarias y otros valores a Accionistas mediante la concesión de derechos de suscripción o compra.

Sin perjuicio de la Condición 6(e), si (a) el Emisor emite u otorga a los Accionistas cualesquiera derechos u opciones, warrants u otros derechos por Acción Ordinaria para suscribir o adquirir Acciones Ordinarias, Otros Valores o valores convertibles o canjeables por Acciones Ordinarias u Otros Valores, o (b) cualquier tercero, en virtud de un contrato o acuerdo con el Emisor o una Filial, emite a los Accionistas cualesquiera derechos, opciones o warrants para comprar Acciones Ordinarias, Otros Valores u valores convertibles o canjeables por Acciones Ordinarias u Otros Valores (los derechos referidos en (a) y (b) se denominarán colectiva e individualmente, los "Derechos de Compra"), en cada caso en circunstancias en las que dichos Derechos de Compra se emitan o concedan a los titulares como una clase, el Precio de Conversión se ajustará multiplicando el Precio de Conversión vigente inmediatamente antes de dicha emisión o concesión por el resultado de la siguiente fórmula:

$$(P_{\text{Old}} - R) / P_{\text{New}}$$

donde:

P_{cum} es la media aritmética de los Precios Medios Ponderados por Volumen de una Acción Ordinaria en los 5 (cinco) Días de Negociación consecutivos inmediatamente anteriores a la fecha que fuere posterior entre (x) el último Día de Negociación anterior a la fecha en que las Acciones Ordinarias se negocian por primera vez ex-Derechos de Compra en la Bolsa Correspondiente o (y) el Día de Negociación en que se anuncie el precio aplicable al Precio de Compra o, si el día en que se anuncie el precio de suscripción o compra no fuera un Día de Negociación, el siguiente Día de Negociación; y

R es el valor del Derecho de Compra relativo a una Acción Ordinaria u Otro Valor, calculándose dicho valor del siguiente modo:

(A) en caso de que los Derechos de Compra se refieran a Acciones Ordinarias:

$$R = P_{cum} - TERP$$

en donde:

$$TERP = (N_{old} \times P_{cum} + N_{new} \times (X_{rights} + Div)) / (N_{old} + N_{new})$$

y:

TERP es el precio teórico ex-Derechos de Compra;

N_{old} es el número de Acciones Ordinarias existentes antes del cambio en el capital social;

N_{new} es el número de Acciones Ordinarias de nueva emisión;

X_{rights} es el precio al que puede suscribirse, ejercerse o comprarse una Acción Ordinaria nueva; y

Div es el importe (en euros), en su caso, en que el derecho a dividendos por Acción Ordinaria existente supera al derecho a dividendos por Acción Ordinaria nueva, (x) si ya se han propuesto los dividendos a la Junta General de Accionistas pero todavía no se han pagado, basándose en el importe de dividendo propuesto, o (y) si todavía no se han propuesto los dividendos, basándose en el último dividendo pagado;

bien entendido, no obstante, que no se efectuará ningún ajuste si el precio de suscripción o compra al que una Acción Ordinaria puede suscribirse o comprarse es al menos de un 95 por ciento del P_{cum} (tal como se ha definido en esta Condición 6(b)(ii));

(B) en caso de que los Derechos de Compra se refieran a Otros Valores o a valores convertibles o canjeables por Acciones Ordinarias u Otros Valores, y cuando dichos Derechos de Compra se negocien en un mercado regulado de Suiza, la Unión Europea, los Estados Unidos de América, Canadá o Japón:

$$R = N_{rights} \times P_{rights}$$

donde:

$N_{Derechos}$ es el número de Derechos de Compra otorgados por Acción, y

$P_{Derechos}$ es la media de los últimos precios pagados en la Bolsa Correspondiente (o, si no se registra negociación, la media aritmética de los precios comprador y vendedor) al contado por un Derecho de Compra en cada Día de Negociación durante el período en que se negocien los Derechos de Compra, sin tener en cuenta las operaciones realizadas después del décimo Día de Negociación de dicho período.

(C) en todos los demás casos en que no sean aplicables los apartados (A) o (B) anteriores:

R será determinada por un Asesor Financiero Independiente.

Dicho ajuste surtirá efectos:

- (1) en el caso de la Condición 6(b)(ii)(A), en el primer día en que las Acciones Ordinarias se negocien ex-Derechos de Compra en la Bolsa Correspondiente;
- (2) en el caso de la Condición 6(b)(ii)(B), 5 (cinco) Días de Negociación tras (x) el final del período durante el cual se negocian los Derechos de Compra, o (y) el 10º (décimo) Día de Negociación del período de suscripción o compra, cualquiera que sea anterior; y
- (3) en el caso de la Condición 6(b) (ii) (C), en la fecha determinada por el Asesor Financiero Independiente

(iv) *Emisiones de Acciones Ordinarias y otros Valores a terceros.*

Sin perjuicio de la Condición 6 (e), si (a) el Emisor emite (tanto por aportaciones dinerarias como no dinerarias o sin contraprestación) (salvo en los supuestos contemplados en la Condición 6 (b) (ii) anterior) a un tercero cualesquiera Acciones Ordinarias, opciones, warrants u Otros Valores, o valores convertibles o canjeables por Acciones Ordinarias o por Otros Valores, o (b) cualquier tercero, de acuerdo con el Emisor, emitiese (tanto por aportaciones dinerarias como no dinerarias o sin contraprestación) (salvo en los supuestos contemplados en la Condición 6 (b) (ii) anterior) a un tercero cualesquiera Acciones Ordinarias, opciones, warrants u Otros Valores, o valores convertibles o canjeables por Acciones Ordinarias u Otros Valores, en cada caso en circunstancias en las que no se emitan o concedan Derechos de Compra a los Accionistas (la emisión de los valores referidos en (a) y (b) colectiva e individualmente se denominará una "Emisión de Valores con Exclusión del Derecho de Suscripción Preferente"), el Precio de Conversión se ajustará multiplicando el Precio de Conversión vigente inmediatamente antes de dicha emisión por el resultado de la siguiente fórmula:

$$(P_{sum} - D) / P_{sum}$$

donde:

P_{sum} es la media aritmética de los Precios Medios Ponderados por Volumen de una Acción Ordinaria en los 5 (cinco) Días de Negociación consecutivos inmediatamente anteriores a la fecha en que se realice el primer anuncio público de

las condiciones de la Emisión de Valores con Exclusión del Derecho de Suscripción Preferente, y

- (D) es la dilución resultante de la emisión de Acciones Ordinarias u Otros Valores, calculándose dicha dilución del siguiente modo:

- (A) en caso de la emisión de Acciones Ordinarias:

$$D = P_{\text{em}} - \text{TDP}$$

en donde:

$$\text{TDP} = (N_{\text{old}} \times P_{\text{em}} + N_{\text{new}} \times (X_{\text{em}} + \text{Div})) / (N_{\text{old}} + N_{\text{new}})$$

y:

TDP es el precio teórico diluido;

N_{old} es el número de Acciones Ordinarias existentes antes de la modificación del capital social;

N_{new} es el número de Acciones Ordinarias de nueva emisión;

X_{em} es el precio de emisión al cual una nueva Acción Ordinaria fue emitida a un tercero,

Div es el importe (en euros), si lo hubiere, en que el derecho a dividendos por Acción Ordinaria existente supera al derecho a dividendos por Acción Ordinaria nueva, (x) si ya se han propuesto los dividendos a la Junta General de Accionistas pero todavía no se han pagado, basándose en el importe de dividendo propuesto, o (y) si todavía no se han propuesto los dividendos, basándose en el último dividendo pagado;

bien entendido, no obstante, que no se efectuará ningún ajuste si el precio de emisión de una nueva Acción Ordinaria o, en el caso de una contraprestación no dineraria, si el Valor de Mercado Razonable de la contraprestación de una Acción Ordinaria es al menos igual al 95 por ciento de la media aritmética de los Precios Medios Ponderados por Volumen de la Acción Ordinaria en los 5 (cinco) Días de Negociación consecutivos que finalizan inmediatamente antes del Día de Negociación en el que se anuncie la emisión de Valores sin Derechos de Suscripción Preferente o, si dicha emisión se anuncia en un día que no es un Día de Negociación, en el Día de Negociación siguiente;

- (B) en todos los demás casos, cuando el párrafo (A) anterior no sea aplicable:

D será determinada por un Asesor Financiero Independiente.

Tal ajuste surtirá efectos en la fecha en la que sea emitido el valor en cuestión.

121 Distribuciones secundarias y distribuciones de capital distintas de distribuciones en efectivo.

Sin perjuicio de la Condición 6(e), si en una Distribución Secundaria o distribución de capital (incluyendo por medio de una reducción de capital social o la distribución de reservas y primas de acciones de libre disposición), salvo una emisión de Acciones Ordinarias u Otros Valores según lo previsto en la Condición 6(b)(i) o una Distribución de efectivo según lo previsto en la Condición 6(b)(v) siguiente, el Emisor emitiese o distribuyera a los titulares de sus Acciones Ordinarias cualesquiera activos, títulos representativos de deuda del Emisor, acciones, opciones de venta u otros derechos por Acción Ordinaria (excepto según lo previsto en la Condición 6 (b) (ii)) (la "Distribución"), el Precio de Conversión se ajustará del siguiente modo:

- (A) cuando la Distribución (x) consistiera en valores que se negocien en un mercado regulado de Suiza, la Unión Europea, los Estados Unidos de América, Canadá o Japón, o (y) tuviera un valor que pudiere determinarse por referencia a una cotización bursátil o de otro modo, multiplicando el Precio de Conversión vigente inmediatamente anterior a dicha emisión o distribución por el resultado de la siguiente fórmula:

$$(P_{cum} - D) / P_{cum}$$

donde:

P_{cum} P_{cum} es la media aritmética de los Precios Medios Ponderados por Volumen de una Acción Ordinaria en los 5 (cinco) Días de Negociación consecutivos inmediatamente anteriores a la fecha en que las Acciones Ordinarias se negocian por primera vez con exclusión de la Distribución en la Bolsa Correspondiente tras la Distribución;

D es el valor de la Distribución (en euros) atribuible a una Acción Ordinaria en el Día de Negociación inmediatamente posterior a la fecha con respecto a la cual el Asesor Financiero Independiente hubiera determinado el P_{cum} , basándose, en principio, en el precio de cierre de la Bolsa Correspondiente en el supuesto previsto en la Condición 6 (b)(iv)(A)(x), o por un Asesor Financiero Independiente en el caso previsto en la Condición 6(b)(iv)(A)(y);

- (B) en todos los demás casos y cuando hubiere una (pero no más de una) Distribución en un Día de Negociación determinado, multiplicando el Precio de Conversión vigente inmediatamente antes del primer Día de Negociación en que las Acciones Ordinarias negocien con exclusión de la Distribución correspondiente por el resultado de la siguiente fórmula:

$$P_{after} / P_{before}$$

donde:

P_{after} es la media aritmética de los Precios Medios Ponderados por Volumen en los 5 (cinco) Días de Negociación que comienzan en el Día de Negociación inmediatamente siguiente al primer Día de Negociación en

que las Acciones Ordinarias se negocian con exclusión de la Distribución correspondiente (la "Fecha de Distribución"); y

P_{Promo} es la media aritmética de los Precios Medios Ponderados por Volumen en los 5 (cinco) Días de Negociación consecutivos que finalizan en el Día de Negociación inmediatamente anterior a la Fecha de Distribución;

tal como determine un Asesor Financiero Independiente. Al calcular la media de los Precios Medios Ponderados por Volumen, se añadirá el importe bruto, si lo hubiere, de cualquier Distribución en efectivo pagada durante cualquiera de los susodichos períodos de 5 (cinco) Días de Negociación consecutivos, a los Precios Medios Ponderados por Volumen en cada Día de Negociación en que las Acciones Ordinarias se negociaren con exclusión de la Distribución en efectivo; y

(C) en todos los demás casos en que haya más de una Distribución en un Día de Negociación determinado, el Asesor Financiero Independiente determinará el ajuste necesario.

Dicho ajuste surtirá efectos, en el caso de (A), en la fecha en que se realice la Distribución y, en el caso de (B) y (C), 5 (cinco) Días de Negociación tras la Fecha de Distribución.

(vi) *Distribuciones en efectivo*

Sin perjuicio de la Condición 6(e), en caso de que el Emisor realice una Distribución en efectivo a los titulares de sus Acciones Ordinarias (incluyendo cualesquiera reembolsos parciales del valor nominal de las Acciones Ordinarias, pero sin incluir cualesquiera distribuciones para las que se realice un ajuste con arreglo a la Condición 6(b) o 6(d) o se excluya dicho ajuste en virtud de la Condición 6(e)), el Precio de Conversión se ajustará multiplicándolo por la siguiente fracción:

$$(P_{Promo} - D) / P_{Promo}$$

donde:

P_{Promo} es la media aritmética de los Precios Medios Ponderados por Volumen en los 5 (cinco) Días de Negociación consecutivos anteriores al Día de Negociación inmediatamente precedente a la fecha en que las Acciones Ordinarias se negocian por primera vez con exclusión de la Distribución; y

D es el Valor de Mercado Razonable de la Distribución en efectivo atribuible a una Acción Ordinaria (ajustado por cualquier fraccionamiento o agrupación de las Acciones Ordinarias conforme a la Condición 6 (b) (i)).

Este ajuste surtirá efectos en el Día de Negociación en que las Acciones Ordinarias se negociaren por vez primera con exclusión de la Distribución.

(vii) *Protección del Precio de Conversión en un Cambio de Control o una Activación de Oferta Pública*

Si tiene lugar un Cambio de Control (salvo como consecuencia de una Oferta Pública) o una Activación de Oferta Pública, el Precio de Conversión se ajustará según la fórmula que se indica a continuación, bien entendido que cualquier ajuste del Precio de Conversión conforme a esta Condición *h(b)(v)* sólo se aplicará a los Bonos cuyos Derechos de Conversión sean ejercidos y siempre que la Fecha de Conversión esté comprendida en el Período de Cambio de Control (tal como se define más adelante) o en el Período de Activación de la Oferta Pública (tal como se define más adelante), según proceda:

Precio de Conversión = $PCP / [1 - (CP \times e)]$, en donde:

PCP es el Precio de Conversión vigente en la correspondiente Fecha de Conversión;

CP es un 25 por ciento (expresado como una fracción);

e es el número de días desde el primero, inclusive, en que es aplicable el Precio de Conversión ajustado hasta la Fecha de Vencimiento Final exclusiva; y

t es el número de días desde la Fecha de Cierre, inclusive, hasta la Fecha de Vencimiento Final exclusiva.

En estas Condiciones:

Un "Cambio de Control" tendrá lugar si una persona o personas que actúan concertadamente adquieren el Control del Emisor.

Por "Período de Cambio de Control" se entenderá el período que comienza cuando tiene lugar un Cambio de Control y que termina 60 días naturales después del Cambio de Control o, si fuera posterior, 60 días naturales después de la fecha en que se remite una Notificación de Cambio de Control a los Bonistas según lo previsto en la Condición 7(e).

Por "CNMV" se entenderá la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Por "Control" se entenderá:

- (a) la adquisición o el control de más del 50 por ciento de los Derechos de Voto, o
- (b) el derecho a nombrar y/o cesar a la totalidad o a una mayoría de los miembros del Consejo de Administración u otro órgano de administración del Emisor, ya se hubiera obtenido directa o indirectamente, y ya se haya obtenido mediante la titularidad del capital social, la posesión de Derechos de Voto, por contrato o por otro medio, y "controlado" se interpretará en consecuencia.

Por "Oferta Pública" se entenderá una oferta pública (incluyendo una oferta pública competitiva) realizada de conformidad con la legislación y normativa españolas aplicables, tras obtener la aprobación de la CNMV.

Por "Activación de Oferta Pública" se entenderá la aprobación por la CNMV de una Oferta Pública que ocasione, inmediatamente después de la conclusión de la Oferta Pública, que el oferente o cualquier persona que actúe concertadamente con él adquiera el Control del Emisor.

G

Por "Periodo de Activación de Oferta Pública" se entenderá el periodo comprendido entre la fecha en que tiene lugar la Activación de Oferta Pública, inclusive, y el último día en que la Oferta Pública esté abierta para su aceptación, inclusive.

En general, se prevé que la Fecha de Registro (tal como se define más adelante) para las Acciones Ordinarias existentes y las Acciones Ordinarias de nueva emisión tenga lugar entre una y dos semanas después de la Fecha de Conversión correspondiente.

Anexo 3

Reglamento del Sindicato de Bonistas

REGLAMENTO	REGULATIONS
A continuación se recoge el reglamento del sindicato de bonistas (los "Bonistas") de la emisión de bonos convertibles y canjeables de Sacyr, S.A. abril 2014 (los "Bonos"). Las menciones que en este reglamento se realicen al término "conversión" (y demás términos relacionados) serán interpretadas como referidas al canje de los Bonos por acciones existentes y a la conversión de los Bonos por acciones de nueva emisión. En caso de discrepancia la versión española prevalecerá.	The regulations that follow correspond to the Syndicate of noteholders (the "Noteholders") of the issue of convertible and exchangeable notes of Sacyr, S.A. April 2014 (the "Notes"). The use of the word "conversion" (and its related terms) in these regulations shall be construed as encompassing the exchange of Notes for existing shares and the conversion of Notes for new shares. In case of discrepancy, the Spanish version shall prevail.
<p style="text-align: center;">TÍTULO I</p> CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DEL SINDICATO DE LOS TITULARES DE LOS BONOS	<p style="text-align: center;">TITLE I</p> INCORPORATION, NAME, PURPOSE, ADDRESS AND DURATION FOR THE SYNDICATE OF NOTEHOLDERS
<p>ARTÍCULO 1.º.- CONSTITUCIÓN</p> Con sujeción a lo dispuesto en el Capítulo IV, del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, quedará constituido, una vez inscrita en el Registro Mercantil la escritura pública relativa a la emisión, el sindicato de los titulares de los Bonos (el "Sindicato") y los "Titulares de los Bonos" que integran la emisión de Bonos aprobada por el Consejo de Administración de Sacyr, S.A. ("Sacyr" o el "Emisor") denominada " <i>Emisión de Bonos Convertibles de Sacyr, S.A. abril 2014</i> ".El Sindicato se regirá por el presente reglamento y por la Ley de Sociedades de Capital y demás	<p>ARTICLE 1.º.- INCORPORATION</p> In accordance with the provisions of Chapter IV of the Royal Legislative Decree on Capital Companies (<i>Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital</i>), there shall be incorporated, once the Public Deed of the Issue has been filed with the Commercial Registry, the syndicate of the owners of the Notes (herein after the "Notes" and the "Syndicate") which compose the issue of the Notes authorized by the Board of Directors of Sacyr, S.A., called " <i>Issue of Convertible Notes of Sacyr, S.A. April 2014</i> ".The Syndicate shall be governed by these regulations and by the Spanish Companies Act

disposiciones legales vigentes.	and other applicable legislation.
ARTÍCULO 2º.- DENOMINACIÓN El Sindicato se denominará " <i>SINDICATO DE LOS TITULARES DE LOS BONOS DE LA EMISIÓN DE BONOS CONVERTIBLES DE SACYR, S.A. ABRIL 2014</i> ".	ARTICLE 2º.- NAME The Syndicate shall be named " <i>SYNDICATE OF NOTEHOLDERS OF THE ISSUE OF CONVERTIBLE NOTES OF SACYR, S.A. APRIL 2014</i> ".
ARTÍCULO 3º.- OBJETO El Sindicato tendrá por objeto la representación y defensa de los legítimos intereses de los Titulares de los Bonos frente a la Sociedad emisora, mediante el ejercicio de los derechos que le reconocen las leyes por las que se rigen y el presente reglamento, para ejercerlos y conservarlos de forma colectiva y bajo la representación que se determina en las presentes normas.	ARTICLE 3º.- PURPOSE This Syndicate is formed for the purpose of representing and protecting the lawful interest of the Noteholders before the Issuer, by means of the exercise of the rights granted by the applicable laws and the present regulations, to exercise and preserve them in a collective way and under the representation determined by these regulations.
ARTÍCULO 4º.- DOMICILIO El domicilio del Sindicato se fija en el Paseo de la Castellana, 83-85, Madrid. La Asamblea General de Titulares de los Bonos podrá, sin embargo, reunirse, cuando se considere oportuno, en otro lugar de la provincia de Madrid, expresándose así en la convocatoria.	ARTICLE 4º.- ADDRESS The address of the Syndicate shall be located at Paseo de la Castellana, 83-85, Madrid. However, the Noteholders General Meeting is also authorized to hold a meeting, when considered convenient, in any other place in the province of Madrid, that is specified in the notice convening the meeting.
ARTÍCULO 5º.- DURACIÓN El Sindicato estará en vigor hasta que los Titulares de los Bonos se hayan reintegrado de cuantos derechos por principal, intereses o cualquier otro concepto les corresponda, o se hubiese procedido al canje la conversión o a la amortización de la totalidad de los Bonos de acuerdo con los términos y condiciones de emisión de BONos.	ARTICLE 5º.- DURATION This Syndicate shall be in force until the Noteholders have been reimbursed for any rights deriving for the principal, interest or any other concept, they may hold or have made such and exchange, conversion or redemption of all the Notes in accordance with the terms and conditions of the Notes.
TÍTULO II RÉGIMEN DEL SINDICATO	TITLE II SYNDICATE'S REGIME

C

<p>ARTÍCULO 6º.- ÓRGANOS DEL SINDICATO</p> <p>El gobierno del Sindicato corresponderá a:</p> <p>a) La asamblea general de Titulares de los Bonos (la "Asamblea General").</p> <p>b) El comisario de la Asamblea General de Titulares de los Bonos (el "Comisario").</p>	<p>ARTICLE 6º.- SYNDICATE MANAGEMENT BODIES</p> <p>The Management bodies of the Syndicate are:</p> <p>a) The General Meeting of Noteholders (the "General Assembly").</p> <p>b) The commissioner of the General Meeting of Noteholders (the "Commissary").</p>
<p>ARTÍCULO 7º.- NATURALEZA JURÍDICA</p> <p>La Asamblea General, debidamente convocada y constituida, es el órgano de expresión de la voluntad de los Titulares de los Bonos, con sujeción a este reglamento, y sus acuerdos vinculan a todos los Titulares de los Bonos en la forma establecida por las leyes.</p>	<p>ARTICLE 7º.- LEGAL NATURE</p> <p>The General Assembly, duly called and constituted, is the body of expression of the Noteholders' will, subject to the provisions of these Regulations, and its resolutions are binding for all the Noteholders in the way established by the laws.</p>
<p>ARTÍCULO 8º.- CONVOCATORIA</p> <p>La Asamblea General será convocada por el Consejo de Administración del Emisor o por el Comisario, siempre que cualquiera de ellos lo estime conveniente.</p> <p>No obstante, el Comisario deberá convocarla cuando lo soliciten por escrito, y expresando el objeto de la convocatoria, Titulares de los Bonos que representen, por lo menos, (i) la vigésima parte del importe nominal total de la Emisión que no esté amortizada o (ii) el mínimo que legalmente se establezca. En este caso, la Asamblea General deberá convocarse para ser celebrada dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a aquél en que el Comisario hubiere recibido la solicitud válida al efecto.</p>	<p>ARTICLE 8º.- CALLING</p> <p>The General Assembly shall be convened by the Board of Directors of the Issuer or by the Commissary, whenever they may deem it convenient.</p> <p>Nevertheless, the Commissary shall convene a General Assembly when Noteholders holding at least (i) the twentieth of the non amortized entire nominal amount of the Issue or (ii) the minimum legally established, request it by writing. In such case, the General Assembly shall be held in the following forty five (45) days of receipt of the valid for this purposes written notice by the Commissioner.</p>
<p>ARTÍCULO 9º.- FORMA DE CONVOCATORIA</p> <p>La convocatoria de la Asamblea General se hará, por lo menos (i) quince (15) días antes de la fecha fijada para su celebración o (ii) con el plazo mínimo que legalmente se establezca, mediante (i)</p>	<p>ARTICLE 9º.- PROCEDURE FOR CONVENING MEETINGS</p> <p>The General Assembly shall be convened at least (i) fifteen (15) days before the date set for the meeting or (ii) with the minimum term legally established, by (i) notice published in the Official</p>



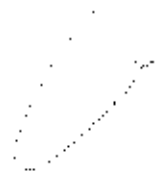
<p>anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y, si se estima conveniente, en uno o más periódicos de difusión nacional o internacional o (ii) notificación a los Bonistas de conformidad con los términos y condiciones de los Bonos. El plazo se computará a partir de la fecha de la publicación del anuncio o de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último obligacionista, según cual fuere la forma de la convocatoria. No se computarán en el plazo ni el día de la publicación del anuncio o de remisión de la convocatoria ni el de la celebración de la asamblea de obligacionistas.</p>	<p>C Gazette of the Commercial Registry and, if considered convenient, in one or more newspapers of significant national or international circulation or (ii) notice to the Noteholders in accordance with the terms and conditions of the Notes. The term is calculated from the date of publication of the notice or the date on which the notice has been sent to the last bondholder, depending on the form of the call. The date of publication of the notice or the date of delivery of the call and the date of celebration of the bondholders meeting shall not be computed on the term.</p>
<p>Cuando la Asamblea General sea convocada para tratar o resolver asuntos relativos a la modificación de los términos y condiciones de emisión de los Bonos u otros de trascendencia análoga, a juicio del Comisario, deberá ser convocada en la forma establecida en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital para la Junta General de Accionistas. En todo caso, se expresará en el anuncio el nombre de la sociedad y la denominación del Sindicato, el lugar y la fecha de reunión, los asuntos que hayan de tratarse y la forma de acreditar la titularidad de los Bonos para tener derecho de asistencia a la Asamblea General.</p>	<p>When the General Assembly is convened to consider or resolve matters relating to the amendment of the terms and conditions of issue of the Notes or any others matters considered to be of similar relevance by the Commissioner, it should be convened in the manner set out in the Spanish Law on Capital Companies for the general meeting of shareholders. In any case, the notice shall state the name of the company and the naming of the Syndicate, the place and the date for the meeting, the agenda for the meeting and the way in which the ownership of the Notes shall be proved in order to have the right to attend the meeting.</p>
<p>ARTÍCULO 10º.- DERECHO DE ASISTENCIA</p>	<p>ARTICLE 10º.- RIGHT TO ATTEND MEETINGS</p>
<p>Tendrán derecho de asistencia a la Asamblea General los Titulares de los Bonos que lo sean con cinco días de antelación, por lo menos, a aquél en que haya de celebrarse la reunión.</p>	<p>Noteholders who have been so at least five days prior to the date on which the meeting is scheduled, shall have the right to attend the meeting.</p>
<p>Los consejeros de Saeyr, Saeyr y el Agente Fiscal (<i>fiscal agent</i>) tendrán derecho de asistencia a la Asamblea General aunque no hubieren sido convocados.</p>	<p>The members of the board of directors of Saeyr, Saeyr and the fiscal agent of the issuer shall have the right to attend the meeting even if they have not been requested to attend.</p>
<p>ARTÍCULO 11º.- DERECHO DE REPRESENTACIÓN</p>	<p>ARTICLE 11º.- RIGHT TO BE REPRESENTED</p>



<p>Todo Bonista que tenga derecho de asistencia a la Asamblea General podrá hacerse representar por medio de otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea General.</p>	<p>All Noteholders having the right to attend the meetings also have the right to be represented by another person. Appointment of a proxy must be in writing and only for each particular meeting.</p>
<p>ARTÍCULO 12º.- QUÓRUM DE ASISTENCIA Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS</p>	<p>ARTICLE 12º.- QUORUM FOR MEETINGS AND TO PASS RESOLUTIONS</p>
<p>La Asamblea General podrá adoptar acuerdos siempre que los Bonistas asistentes a la misma o debidamente representados en la misma representen al menos las dos terceras partes del importe total de los Bonos en circulación (tal y como dicho término se define en los Términos y Condiciones de la Emisión),debiendo adoptarse estos acuerdos por mayoría absoluta de los Bonistas asistentes o debidamente representados.</p>	<p>The General Assembly shall be entitled to pass resolutions if Noteholders representing at least two thirds of the outstanding (as such term is defined in the Terms and Conditions of the Notes) are present or duly represented at the meeting, and these resolutions shall be approved by an absolute majority of the Noteholders present or duly represented at the meeting.</p>
<p>Cuando no se lograre la concurrencia de las dos terceras partes del saldo vivo de los Bonos en circulación, podrá ser nuevamente convocada la Asamblea General para su celebración (i) un mes después de la nueva convocatoria o (ii) en el plazo mínimo que legalmente se establezca, quedando en este caso válidamente constituida con independencia del saldo vivo de Bonistas que asistan o estén debidamente representados en la misma, y pudiendo entonces tomarse los acuerdos por mayoría absoluta de los Bonistas asistentes o debidamente representados o por las mayorías reforzadas que en cada momento legalmente se establezcan.</p>	<p>Where two thirds of the outstanding amount of the Notes are not present or duly represented at the first meeting of the General Assembly, then the General Assembly may be reconvened to meet (i) a month after the new calling of the General Assembly or (ii) within the minimum term legally established, and will be validly constituted regardless of the outstanding amount of Noteholders present or duly represented, and the resolutions may be passed by an absolute majority of the Noteholders present or duly represented at the meeting or by the supermajorities legally established in each moment.</p>
<p>No obstante, la Asamblea General quedará válidamente constituida para tratar de cualquier asunto de la competencia del Sindicato, siempre que estén presentes o debidamente representados los Bonistas titulares de todos los Bonos en circulación y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea General.</p>	<p>Nevertheless, the General Assembly shall be deemed validly constituted to transact any business within the remit of the Syndicate if Noteholders representing all the outstanding Notes are present or duly represented and provided that they unanimously approve the holding of such meeting.</p>

U

<p>ARTICULO 13º.- DERECHO DE VOTO</p> <p>En las reuniones de la Asamblea General se conferirá derecho a un voto por cada importe nominal de Bonos igual a 100.000 euros, presente o representado.</p>	<p>ARTICLE 13º.- VOTING RIGHTS</p> <p>In the meetings of the General Meeting, the right to one vote shall be granted for each €100,000 nominal amount of Notes, present or represented.</p>
<p>ARTICULO 14º.- PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL</p> <p>La Asamblea General estará presidida por el Comisario, quien dirigirá los debates, dará por terminadas las discusiones cuando lo estime conveniente y dispondrá que los asuntos sean sometidos a votación.</p>	<p>ARTICLE 14º.- PRESIDENT OF THE GENERAL ASSEMBLY</p> <p>The Commissary shall be the president of the General Assembly and shall chair the discussions and shall have the right to bring the discussions to an end when he considered it convenient and shall arrange for matters to be put to the vote.</p>
<p>ARTICULO 15º.- LISTA DE ASISTENCIA</p> <p>El Comisario formará, antes de entrar a discutir el orden del día, la lista de los asistentes, expresando el carácter y representación de cada uno y el saldo vivo de los Bonos propios o ajenos con que concurren.</p>	<p>ARTICLE 15º.- ATTENDANCE LIST</p> <p>Before discussing the agenda for the meeting, the Commissary shall form the attendanee list, stating the nature and representation of each of the Noteholders present and the outstanding amount of Notes at the meeting, both directly owned and/or represented.</p>
<p>ARTICULO 16º.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL</p> <p>La Asamblea General podrá acordar lo necesario para la mejor defensa de los legítimos intereses de los mismos frente al Emisor; modificar, de acuerdo con la misma, las condiciones establecidas para la emisión de Bonos; destituir o nombrar al Comisario; ejercer, cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes y aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses de los Titulares de los Bonos.</p>	<p>ARTICLE 16º.- POWER OF THE GENERAL ASSEMBLY</p> <p>The General Assembly may pass resolutions necessary for the best protection of Noteholders' lawful interest before the issuer; to modify, in accordance with it, the terms and conditions of the issue of the Notes; dismiss or appoint the Commissary; to exercise, when appropriate, the corresponding legal claims and to approve the expenses caused by the defense of the Noteholder's interest.</p>
<p>ARTÍCULO 17º.- IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS</p> <p>Los acuerdos de la Asamblea General podrán ser impugnados por los Titulares de los Bonos conforme a lo dispuesto en el Capítulo IX del Título V de la Ley de Sociedades de Capital.</p>	<p>ARTICLE 17º.- CHALLENGE OF RESOLUTIONS</p> <p>The resolutions of the General Assembly may be challenged by the Noteholders in accordance with Chapter IX of Title V of the Spanish Law on Capital Companies (<i>Ley de Sociedades de</i></p>



	(Capital").
ARTÍCULO 18º.- ACTAS	ARTICLE 18º.- MINUTES
El acta de la sesión podrá ser aprobada por la propia Asamblea General, acto seguido de haberse celebrado ésta, o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Comisario y, al menos, un Bonista designado al efecto por la Asamblea General.	The minutes of the meeting may be approved by the General Assembly, after the meeting has been held, or, if not, and within a fifteen days term, by the Commissary and, at least one Noteholder appointed for such purpose by the General Assembly.
ARTÍCULO 19º.- CERTIFICACIONES	ARTICLE 19º.- CERTIFICATES
Las certificaciones de las actas de los acuerdos de la Asamblea General serán expedidas por el Comisario o su sustituto.	The certificates of the minutes of the resolutions of the General Assembly shall be issued by the Commissary or his/her substitute.
ARTÍCULO 20º.- EJERCICIO INDIVIDUAL DE ACCIONES	ARTICLE 20º.- INDIVIDUAL EXERCISE OF ACTIONS
Los Titulares de los Bonos sólo podrán ejercitar individualmente las acciones judiciales o extrajudiciales que corresponda cuando no contradigan los acuerdos adoptados previamente por el Sindicato, dentro de su competencia, y sean compatibles con las facultades que al mismo se hubiesen conferido.	The Noteholders will only be entitled to individually exercise judicial or extra judicial claims in case such claims do not contradict the resolutions previously adopted by the Syndicate, within its powers, and are compatible with the faculties conferred upon the Syndicate.
TITULO III DEL COMISARIO	TITLE III THE COMMISSARY
ARTÍCULO 21º.- NATURALEZA JURÍDICA DEL COMISARIO	ARTICLE 21º.- NATURE OF THE COMMISSARY
Incombe al Comisario ostentar la representación legal del Sindicato y actuar de órgano de relación entre éste y el Emisor.	The Commissary shall bear the legal representation of the Syndicate and shall be the body for liaison between the Syndicate and the issuer.
ARTÍCULO 22º.- NOMBRAMIENTO Y DURACIÓN DEL CARGO	ARTICLE 22º.- APPOINTMENT AND DURATION OF THE OFFICE
Sin perjuicio del nombramiento inicial del	Notwithstanding the initial appointment of the

Comisario provisional, que deberá ser ratificado por la Asamblea General. esta última tendrá facultad para nombrar al Comisario y ejercerá su cargo en tanto no sea destituido por la Asamblea General.	provisional Commissary, which will require the ratification of the General Assembly, this latter shall have the faculty to appoint the Commissary and he shall exercise his office while he is not dismissed by the General Assembly.
---	---

ARTICULO 23º.- FACULTADES Serán facultades del Comisario: 1º Tutelar los intereses comunes de los Titulares de los Bonos. 2º Convocar y presidir las Asambleas Generales. 3º Informar a la sociedad emisora de los acuerdos del Sindicato. 4º Vigilar el pago de los intereses y del principal. 5º Llevar a cabo todas las actuaciones que estén previstas realice o pueda llevar a cabo el Comisario en los términos y condiciones de los Bonos. 6º Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. 7º Ejercitar las acciones que correspondan al Sindicato. 8º En general, las que le confiere la Ley y este reglamento.	ARTICLE 23º.- FACULTIES The Commissary shall have the following faculties: 1º To protect the common interest of the Noteholders. 2º To call and act as president of the General Assembly. 3º To inform the issuer of the resolutions passed by the Syndicate. 4º To control the payment of the principal and the interest. 5º To carry out all those actions provided for in the terms and conditions of the Notes to be carried out or that may be carried out by the Commissary. 6º To execute the resolutions of the General Assembly. 7º To exercise the actions corresponding to the Syndicate. 8º In general, the ones granted to him in the Law and the present Regulations.
--	---

TITULO IV DISPOSICIONES ESPECIALES	TITLE IV SPECIAL DISPOSITIONS
---	--

ARTICULO 24º.- SUMISIÓN A FUERO Para cuantas cuestiones se deriven de este reglamento, los Titulares de los Bonos, por el solo hecho de serlo, se someten de forma exclusiva, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, a la jurisdicción de los	ARTICLE 24º.- JURISDICTION For any dispute arising from these Regulations, the Noteholders, by the own fact of being so, shall submit to the exclusive jurisdiction of the courts and tribunals of the city of Madrid.
---	--

3

juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid	
--	--

Sacyr, S.A.

**Informe de experto independiente en relación
con la ampliación de capital con exclusión del
derecho preferente de suscripción en el
supuesto del artículo 308 de la Ley de
Sociedades de Capital**

KPMG Auditores, S.L.

Este informe contiene 5 páginas

Este informe contiene 1 anexo

A los Administradores de
Sacyr, S.A.

A los fines previstos en el artículo 308 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante "LSC"), por remisión del artículo 504 del mismo texto legal, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y reformado parcialmente por Ley 25/2011, de 1 de agosto, de acuerdo con el encargo recibido de Sacyr, S.A. (en adelante "Sacyr" o "la Sociedad") y por designación de Dña. María Dolores Estella Hoyos, Registradora Mercantil y de Bienes Muebles número VIII de los de Madrid, el 21 de marzo de 2014, emitimos el presente informe especial sobre la ampliación de capital dineraria con exclusión del derecho de suscripción preferente de Sacyr.

De acuerdo con la información incluida en el Informe de los Administradores de Sacyr en relación con la mencionada propuesta de ampliación de capital (que se incluye como Anexo al presente informe especial), dicho aumento de capital tendrá como objetivo la captación de recursos que permitan a la Sociedad aprovechar las oportunidades de inversión que se están presentando en el marco de la reactivación de la economía a nivel global, reforzando al mismo tiempo su estructura de capital y solvencia.

El mencionado aumento de capital, que se aprobará por el Consejo de Administración de Sacyr en virtud de la delegación otorgada por la Junta General de accionistas de la Sociedad celebrada el 21 de junio de 2012, se realizará por un importe nominal máximo de 36.297.641 euros, correspondiente al mismo número de nuevas acciones ordinarias de la Sociedad, de un euro de valor nominal cada una de ellas y de la misma clase y serie que las existentes en la actualidad.

El número previsto de nuevas acciones, representativas del 7,79% del total del capital social de Sacyr en el momento de la adopción del acuerdo de ampliación por parte del Consejo de Administración de la Sociedad, así como en los doce meses inmediatamente anteriores, permitirá, según se indica en el Informe de los Administradores, que la ampliación de capital pueda acogerse a la exención de la obligación de publicación de nota de valores prevista en el artículo 26.1 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos. De la misma forma, la colocación de las nuevas acciones objeto de la ampliación de capital propuesta no constituirá una oferta pública de valores, conforme este concepto se define en el artículo 30bis de la Ley del Mercado de Valores y en el artículo 38 del indicado Real Decreto 1310/2005, ya que su adquisición se ofrecerá exclusivamente a inversores cualificados.

A la fecha de este informe especial y por las razones que se detallarán a continuación, no está aún determinado el importe exacto de dicha ampliación de capital, tanto en lo que respecta al número de nuevas acciones ordinarias de un euro de valor nominal cada una de ellas, como de la prima de emisión por acción que, por los mismos motivos, tampoco se conoce a la fecha de este informe.

El mencionado aumento de capital tendrá un contravalor que consistirá en aportaciones dinerarias que en conjunto ascenderán a un importe (valor nominal más prima de emisión) que se determinará una vez finalizado el procedimiento conocido como de prospección acelerada de la demanda ("*accelerated bookbuilding offer*"), con los límites que se indicarán seguidamente.

A tales efectos, el Consejo de Administración de Sacyr ha mandatado a dos entidades financieras (Fidentis Equities S.V., S.A. y JB Capital Markets, S.V., S.A.) que llevarán a cabo un proceso de prospección de la demanda y selección y confirmación de las propuestas de adquisición de las nuevas acciones, una vez firmado el correspondiente contrato de suscripción con aquéllas.

El Consejo de Administración de Sacyr propondrá que el precio definitivo de emisión de las nuevas acciones de la ampliación de capital no incluya un descuento superior al 5,00% (en adelante “el descuento máximo”) respecto a la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo español durante los tres meses naturales inmediatamente anteriores a la fecha en que se anuncie la ampliación, siempre que dicha media aritmética no resulte inferior a 4,35 euros por acción.

Tanto este informe especial como el Informe de los Administradores de Sacyr en relación con el aumento de capital mencionado serán puestos a disposición de los accionistas de la Sociedad en el momento de la publicación de la convocatoria de la primera Junta General que se celebre una vez ejecutada la ampliación por parte del Consejo de Administración de la Sociedad.

El Informe de los Administradores de Sacyr justifica detalladamente la ampliación de capital e incluye las explicaciones que los Administradores de la Sociedad consideran necesarias para la realización de la operación propuesta. Asimismo, como se ha indicado anteriormente, propone que el procedimiento para la colocación del referido aumento de capital sea el conocido como prospección acelerada de la demanda, el cual se utiliza habitualmente en el marco de la colocación y suscripción de paquetes de participación en sociedades cotizadas en plazos de tiempo muy reducidos. Dicho procedimiento tiene por objeto el estudio del volumen de demanda para la adquisición de determinadas acciones a distintos niveles de precios, con el fin de conocer el precio que el mercado estaría dispuesto a pagar en un determinado momento por un paquete de acciones concreto.

Como se indica en el Informe de los Administradores, en el caso concreto de instrumentos cotizados, el precio se fija con referencia a la cotización bursátil del valor en las fechas previas al inicio del periodo de prospección de la demanda, con un cierto descuento sobre dicha cotización, siendo dicho descuento necesario e inherente a este tipo de procesos para posibilitar el éxito de la operación, ya que, en opinión de los Administradores de la Sociedad, dicho descuento es el principal incentivo que tienen los potenciales inversores cualificados para acudir a la colocación acelerada en lugar de dirigirse al mercado para adquirir los valores.

Los Administradores consideran que el mecanismo de prospección acelerada de la demanda es generalmente empleado y aceptado a nivel nacional e internacional para la determinación del precio razonable de las acciones de las compañías cotizadas por corresponderse con el precio que el mercado está dispuesto a pagar por esas acciones, debiendo ser coherente con el observado en operaciones análogas llevadas a cabo por otras sociedades europeas cotizadas. En este sentido, el Informe de los Administradores subraya que el descuento aplicado al precio de emisión tras la conclusión del procedimiento de prospección acelerada de la demanda no podrá ser superior al descuento máximo indicado anteriormente, siendo dicho descuento consistente con el que ha sido aplicado en otras operaciones recientes llevadas a cabo por sociedades cotizadas de la Unión Europea que han empleado una estructura equivalente a la que se ha previsto para la ampliación de Sacyr.

Los Administradores de la Sociedad estiman que el proceso de prospección acelerada de la demanda y la posterior selección y confirmación de las propuestas de adquisición recibidas de los inversores cualificados tendrá lugar en un plazo no superior a 24 horas desde el anuncio, mediante la comunicación del correspondiente hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) de la ampliación propuesta y se efectuará con sujeción a las prácticas y usos habituales de este tipo de procedimientos.

En cualquier caso, y conforme a lo estipulado en el artículo 59.2 de la LSC, no podrán emitirse acciones por una cifra inferior a la de su valor nominal.

Entre otros aspectos, la legislación requiere que, para que el acuerdo de exclusión del derecho de suscripción preferente sea válido, el valor nominal de las nuevas acciones emitidas más, en su caso, el importe de la prima de emisión, se corresponda con el valor que resulte del informe de auditor, distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, nombrado al efecto por el Registro Mercantil.

En una valoración de acciones sólo puede hablarse de aproximaciones o juicios estimativos sobre el valor razonable, que puede depender en alto grado de evaluaciones subjetivas sobre aspectos muy variados del negocio.

Nuestra responsabilidad es emitir un juicio profesional, como expertos independientes, sobre el valor razonable de las acciones de la Sociedad, sobre el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el Informe de los Administradores de Sacyr. Nuestro trabajo ha sido realizado de acuerdo con la norma técnica de elaboración del informe especial sobre exclusión del derecho de suscripción preferente en el supuesto del artículo 308 de la LSC.

En este caso, y en referencia al apartado 2 del artículo 504 de la LSC, el Consejo de Administración de Sacyr considera que el precio de emisión que será fijado tras la conclusión del procedimiento de prospección acelerada de la demanda representa el valor razonable de la acción de la Sociedad, dado que resulta de la propia prospección de la demanda en el mercado, utilizando métodos generalmente aceptados a nivel nacional e internacional para la determinación del valor razonable y representa el valor al que los inversores cualificados hayan manifestado su compromiso de adquirir las nuevas acciones.

Por lo tanto, teniendo en cuenta las explicaciones anteriores, no es posible, a la fecha de emisión de este informe especial, conocer el valor de las nuevas acciones que serán emitidas, dado que dicho valor será el resultado final del proceso de prospección acelerada de la demanda, el cual no ha comenzado a dicha fecha. Por las mismas razones, a la fecha de emisión de este informe especial, tampoco se puede calcular el valor teórico del derecho de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir.

En este sentido, debemos mencionar que una vez determinado el tipo de emisión definitivo de las acciones, emitiremos un informe de experto independiente complementario a éste, donde se ponga de manifiesto, en su caso, la razonabilidad de aquél, así como el importe del valor teórico del derecho de suscripción preferente cuyo ejercicio se pretende suprimir.

Nuestro trabajo se ha basado en la información contable extraída de las cuentas anuales consolidadas e individuales auditadas de la Sociedad a 31 de diciembre de 2012 formuladas de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera, adoptadas por la Unión Europea (NIIF-UE), así como con la información financiera semestral consolidada no auditada correspondiente al segundo semestre de 2013.

De acuerdo con la citada norma técnica sobre la elaboración de este informe especial y la información disponible, nuestro trabajo ha consistido en la aplicación de los siguientes procedimientos:

- ❖ Obtención de las cuentas anuales consolidadas e individuales de Sacyr correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2012, junto con los correspondientes informes de auditoría, así como de la información financiera semestral consolidada no auditada del segundo semestre de 2013.
- ❖ Obtención y análisis de las Actas del Consejo de Administración y de la Junta General de accionistas de Sacyr correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y la fecha de este informe.
- ❖ Obtención y análisis de determinada información sobre las características de las operaciones de prospección acelerada de la demanda en los mercados de acciones en España durante 2013 y 2014 (hasta la fecha de emisión de este informe especial).
- ❖ Evaluación de la razonabilidad de los datos contenidos en el informe elaborado por el Consejo de Administración de la Sociedad que justifica la ampliación de capital propuesta y la metodología propuesta por los Administradores para llevar a cabo dicha ampliación.
- ❖ Obtención de una carta firmada por un miembro con facultades suficientes para la representación de la Sociedad, en la que nos confirman que nos han facilitado todas las hipótesis, datos e informaciones relevantes, así como toda la información necesaria para la elaboración de nuestro informe especial, y que no se han producido acontecimientos posteriores hasta la fecha de este informe especial, que no hayan sido puestos en nuestro conocimiento y que pudieran tener un efecto significativo sobre los resultados de nuestro trabajo.

El informe elaborado por los Administradores de Sacyr propone que el tipo de emisión de las nuevas acciones se determinará teniendo en cuenta el volumen de la demanda y las indicaciones de precio de las propuestas de suscripción realizadas por los potenciales inversores cualificados interesados durante el proceso de prospección acelerada de la demanda, siempre y cuando dicho tipo de emisión no incluya, como se ha mencionado anteriormente, un descuento superior al descuento máximo.

Teniendo en cuenta lo indicado anteriormente, en nuestro juicio profesional, como expertos independientes, concluimos que:

- ❖ Los datos contenidos en el informe de los Administradores de la Sociedad para justificar su propuesta respecto a la exclusión del derecho preferente suscripción de los accionistas conforme al artículo 308 de la LSC, son razonables por estar adecuadamente documentados y expuestos.
- ❖ El tipo de emisión mínimo de 4,1325 euros por acción, acordado por los Administradores en virtud de la delegación de la Junta General de Accionistas, se corresponde con el valor razonable de las acciones de la Sociedad, para la operación propuesta, estimado a partir de la información antes indicada.

No obstante, el tipo de emisión de las nuevas acciones no queda fijado a la fecha de emisión de este informe especial por estar referenciado a la respuesta futura de los inversores cualificados interesados en la ampliación de capital mediante el procedimiento de prospección acelerada de la demanda, proceso que entendemos es razonable para su determinación, así como el descuento máximo propuesto por los Administradores de la Sociedad. De la misma forma, tampoco se puede calcular el valor teórico del derecho de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir. Con posterioridad a la fijación del tipo de las nuevas acciones emitiremos un informe complementario a este expresando el valor del derecho que se suprime.

* * * * *

Este informe y la información en él contenida han sido preparados estrictamente para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 308 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.



Antonio Márquez González
Socio
KPMG Auditores, S.L.

15 de abril de 2014

Anexo

Informe que formula el Consejo de Administración de Sacyr, S.A., con fecha 8 de abril de 2014, en relación con la propuesta de ampliación de capital dineraria con exclusión del derecho de suscripción preferente

(Este anexo debe ser leído junto con el informe de KPMG
Audidores, S.L. de fecha 15 de abril de 2014)



DOÑA ELENA OTERO-NOVAS MIRANDA, Secretario (no Consejero) del Consejo de Administración de Sacyr, S.A. (la "**Sociedad**"), en ejercicio de las facultades que me vienen atribuidas por virtud del artículo 109 del vigente Reglamento del Registro Mercantil, por medio de la presente:

CERTIFICO

- I. Que el día 8 de Abril de 2014 y en el domicilio social, se ha celebrado Consejo de Administración de la Sociedad, el cual fue debidamente convocado por la Secretario de dicho órgano, a solicitud del Presidente, en tiempo y forma.
- II. Que asistieron a la reunión, presentes o debidamente representados, los siguientes consejeros, los cuales aceptaron la válida celebración de la sesión del mismo:
 1. D. Manuel Manrique Cecilia, que asistió de manera presencial.
 2. D. Diogo Alves Diniz Vaz Guedes, que asistió telefónicamente.
 3. Grupo Satocan Desarrollos, S.L., que asistió telefónicamente, a través de su representante persona física, D. Juan Miguel Sanjuán Jover; si bien, hubo de ausentarse antes de la adopción del acuerdo certificado.
 4. Prilou, S.L., que asistió de manera presencial, a través de su representante persona física, D. José Manuel Loureda Mantiñán, quién además representó a Prilomi, S.L.
 5. D. Javier Adroher Biosca, que asistió de manera presencial.
 6. Grupo Corporativo Fuertes, S.L., que asistió telefónicamente, a través de su representante persona física, D. Tomás Fuertes Fernández.
 7. Cymofag, S.L., que asistió de manera presencial, a través de su representante persona física, D. Gonzalo Manrique Sabatel.
 8. Beta Asociados, S.L., que asistió de manera presencial, a través de su representante persona física, D. José Moreno Carretero.
 9. D. Juan María Aguirre Gonzalo, que asistió de manera presencial.
 10. D. Augusto Delkader Teig, que asistió de manera presencial.
 11. D. Raimundo Baroja Rieu, que asistió de manera presencial, quién además representó a D. Demetrio Carceller Arce.



Asimismo asistió a dicha reunión Dña. Elena Otero-Novas Miranda, Secretario no Consejero de dicho órgano.

- III. Que actuaron como Presidente y Secretario de la reunión D. Manuel Manrique Cecilia y Dña. Elena Otero-Novas Miranda, en ejercicio de sus cargos. Al cumplirse los requisitos legal y estatutariamente exigidos, el Presidente declaró válidamente constituido el Consejo y abierta la sesión.
- IV. Que, estando válidamente convocado y contando con quórum de asistencia suficiente para la adopción de los acuerdos sometidos a su consideración, el Consejo de Administración adoptó, entre otros y por mayoría de nueve (9) votos a favor, tres (3) abstenciones y dos (2) ausencias, el acuerdo de:

*Aprobar la propuesta de acuerdo de **ampliación de capital acelerada**, por el importe nominal máximo de hasta 36.297.641 euros, que se realizará mediante la emisión y puesta en circulación de hasta 36.297.641 acciones ordinarias de la Sociedad, en los términos que se recogen en el **Informe de Administradores** emitido a efecto de los artículos 286, 297.1.b), 308, 504 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, asimismo aprobado en esta sesión del Consejo.*

- V. Que el tenor literal del Informe de Administradores aprobado consta anexo a esta certificación formando parte inseparable de la misma, con el título de "Informe de los Administradores de Sacyr, S.A. en relación con el acuerdo de ampliación del capital social con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas que se adopta en esta misma fecha al amparo de la delegación conferida por la Junta General de accionistas del día 21 de junio de 2012".

Y, PARA QUE CONSTE Y SURTA EFECTOS ANTE EL AUDITOR DE CUENTAS DESIGNADO POR EL REGISTRO MERCANTIL, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Presidente, don Manuel Manrique Cecilia, en Madrid a 11 de Abril de 2014.

Vº Bº
EL PRESIDENTE


Manuel Manrique Cecilia

LA SECRETARIO



Elena Otero-Novas Miranda

- o Anexo Acta Consejo Admin. 8
- o abril 2014, Fianza y rubrica
- o hasta la pg n° 16 inc,

**INFORME DE LOS ADMINISTRADORES DE
SACYR, S.A. EN RELACIÓN CON EL ACUERDO
DE AMPLIACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL CON
EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN
PREFERENTE DE LOS ACCIONISTAS QUE SE
ADOPTA EN ESTA MISMA FECHA AL AMPARO
DE LA DELEGACIÓN CONFERIDA POR LA
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL DÍA 21
DE JUNIO DE 2012**

Madrid, 8 de abril de 2014

ÍNDICE

1. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN	1
2. PRECIO DE EMISIÓN REPRESENTATIVO DEL VALOR RAZONABLE DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD	3
2.1 Determinación mediante mecanismo de prospección de la demanda	4
2.2 Consideraciones sobre el Precio de Emisión respecto de la cotización bursátil de Saeyr	5
2.3 Incremento de la masa accionarial, mensaje de confianza y mejora de la imagen de solvencia de la Sociedad	5
3. JUSTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE	6
3.1 Ventajas de la exclusión del derecho de suscripción preferente	6
4. TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA	8

Este informe (el "Informe") ha sido elaborado por los administradores de Sacyr, S.A. ("Sacyr" o la "Sociedad") a los efectos de lo previsto en los artículos 286, 297, 308, 504 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con el acuerdo de ampliación de capital mediante aportaciones dinerarias con exclusión del derecho de suscripción preferente a través de un procedimiento acelerado de colocación privada (*accelerated bookbuilding offer*) entre inversores cualificados hasta un máximo de 36.297.641 acciones de la Sociedad (la "Ampliación" o el "Aumento Acelerado").

Dicha Ampliación con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas se aprueba por el Consejo de Administración en uso de las delegaciones otorgadas por la Junta General de accionistas de la Sociedad celebrada el día 21 de junio de 2012, bajo el punto séptimo de su orden del día, en virtud de la cual el Consejo de Administración tiene la facultad de aumentar el capital social de la Sociedad, en una o varias veces, mediante ampliaciones de capital con contraprestación dineraria, hasta un importe nominal máximo de 211.299.226,00 euros e incluyendo la posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente en la medida en que ello sea conveniente al interés social.

A los efectos de lo previsto en los artículos de la Ley de Sociedades de Capital antes mencionados, y en particular del artículo 506.4, este informe, junto con el informe que sea emitido por KPMG Auditores, S.L., auditor de cuentas distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil de Madrid, se pondrá a disposición de los accionistas de la Sociedad en el momento de la publicación de la convocatoria de la primera Junta General que se celebre una vez ejecutada la Ampliación.

Con el propósito de facilitar la comprensión de la Ampliación, se ofrece en primer lugar una explicación de ésta. A continuación se emiten conjuntamente, aunque expuestos en apartados diferentes, los informes previstos en los preceptos de la Ley de Sociedades de Capital anteriormente mencionados y las disposiciones concordantes de dicha ley.

1. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

Las condiciones actuales en los mercados de capitales, en los que existe un creciente interés de inversores cualificados por compañías españolas con presencia global, representa una oportunidad de captar recursos que permitan a la Sociedad aprovechar las oportunidades de inversión que se están presentando en el marco de la reactivación de la economía a nivel global, reforzando al mismo tiempo su estructura de recursos propios.

En atención a lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad, en uso de de las delegaciones otorgadas por la Junta General de accionistas de la Sociedad celebrada el día 21 de junio de 2012 bajo el punto séptimo de su orden del día tiene previsto adoptar en esta misma fecha el acuerdo relativo a la Ampliación con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad en los términos que se recogen a

continuación, así como facultar al Presidente y Consejero Delegado, D. Manuel Mantique Cecilia, a la Secretario no Consejero del Consejo de Administración, Dña. Elena Otero-Novas Miranda, y al Director General de la Sociedad, Don Fernando Lacadena Azpeitia, para que cualquiera de ellos pueda ejecutar dicha Ampliación, incluyendo la facultad de señalar la fecha en la que deba llevarse a efecto. En todo caso, la fecha de anuncio de la Emisión deberá estar comprendida dentro del plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

Se adjunta como **Anexo 1** al presente informe el texto de los acuerdos que se prevén adoptar por el Consejo de Administración de la Sociedad aprobando la Ampliación.

La colocación de las acciones ordinarias de la Sociedad emitidas en virtud de la Ampliación se realizará entre inversores cualificados (en el sentido del artículo 39 del Real Decreto 1316/2005, de 4 de noviembre) en los términos previstos en el acuerdo de la Ampliación y dentro de los parámetros establecidos en este informe y el informe del experto independiente.

Para posibilitar la suscripción de las acciones por los inversores cualificados se requiere la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad, cuya justificación se expone en detalle en el apartado 3 siguiente. Dada la necesidad de exclusión del derecho de suscripción preferente, en los términos previstos en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, el tipo de emisión de la Ampliación se debe corresponder con el valor razonable de las acciones de la Sociedad.

A tales efectos, se ha estimado que el precio definitivo de emisión de las acciones de la Ampliación (el "**Precio de Emisión**") sea determinado mediante un procedimiento de prospección de la demanda acelerada (*accelerated bookbuild*), siempre y cuando el precio fijado a resultas de dicho procedimiento no represente un descuento superior al 5,00% respecto de la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo español durante los tres meses naturales inmediatamente anteriores a la fecha en la que se anuncie la Ampliación, siempre que dicha media aritmética no resulte inferior a 4,35 euros acción (precio que es superior a la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo español durante los tres meses naturales inmediatamente anteriores a la adopción del acuerdo de ampliación por el Consejo de Administración, es decir, entre el 8 de enero de 2014 y el 7 de abril de 2014, ambos inclusivo) (en adelante, el "**Descuento Máximo**").

Conforme a lo anterior, el precio mínimo que podrá considerarse como Precio de Emisión será de 4,1325 euros por acción (el "**Precio Mínimo**").

La Sociedad considera que el Precio de Emisión que sea determinado mediante el procedimiento antes referido y siempre y con sujeción al Descuento Máximo y el Precio Mínimo se corresponderá con el valor razonable de las acciones de Saeyr, S.A. señalándose en el apartado 2 siguiente las razones que justifican dicha conclusión.

De acuerdo con los términos del acuerdo de la Ampliación, a los efectos de llevar a buen término la colocación de las acciones emitidas en virtud de la Ampliación, se ha establecido como límite máximo de acciones ordinarias a emitir en virtud de la Ampliación el importe de 36.297.641 acciones de la Sociedad (representativas del 7,79% del total capital social de la Sociedad en el momento de la adopción del acuerdo y los 12 meses inmediatamente anteriores).

La colocación de las acciones ordinarias emitidas en el marco de la Ampliación mediante el procedimiento de colocación privada acelerada será coordinada por IB CAPITAL MARKETS, S.V., S.A. y FIDENTIIS EQUITIES S.V.S.A. (las "**Entidades Coordinadoras Globales y Joint Bookrunners de la Ampliación**"), que llevarán a cabo un proceso de prospección de la demanda y selección y confirmación de las propuestas de adquisición y a cuyos efectos la Sociedad suscribirá con las Entidades Coordinadoras Globales y Joint Bookrunners de la Ampliación un contrato de colocación de las acciones sujeto a ley española, en virtud del cual dichas entidades se comprometerán a llevar a cabo sus mejores esfuerzos para conseguir que las acciones objeto del Aumento Acelerado se suscriban por inversores cualificados.

Asimismo, las Entidades Coordinadoras Globales y *Joint Bookrunners* de la Ampliación suscribirán y desembolsarán inicialmente las nuevas acciones, actuando en nombre y por cuenta de los inversores cualificados entre los que se hayan colocado las acciones con vistas a su posterior transmisión a favor de estos.


Dicho proceso de prospección de la demanda y la posterior selección y confirmación de las propuestas de adquisición recibidas de los inversores cualificados se efectuará con sujeción a las prácticas y usos habituales en este tipo de procedimientos.

2. PRECIO DE EMISIÓN REPRESENTATIVO DEL VALOR RAZONABLE DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD

En uso de las delegaciones otorgadas por la Junta General de accionistas de la Sociedad celebrada el día 21 de junio de 2012 bajo el punto séptimo de su orden del día, el Consejo de Administración de la Sociedad ha acordado excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad respecto de la Ampliación, de conformidad con lo previsto en el artículos 308 y 504 de la Ley de Sociedades de Capital.

La exclusión del derecho de suscripción preferente exige que el valor nominal de las nuevas acciones más la prima de emisión se corresponda con su valor razonable, que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 504 de la Ley de Sociedades de Capital, en el caso de sociedades cotizadas, se corresponderá con su valor de mercado que, a su vez, salvo que se justifique lo contrario, se presumirá el que se establezca por referencia a su cotización bursátil.

El Precio de Emisión determinado conforme a lo descrito en el apartado 1 anterior podrá representar un determinado porcentaje de descuento implícito respecto del valor de



cotización bursátil al cierre de la sesión del 7 de abril de 2014, sin que en ningún caso dicho descuento pueda ser superior al Descuento Máximo. Dado que el descuento implícito en el Precio de Emisión no podrá ser superior al Descuento Máximo, el Consejo de Administración de la Sociedad considera que el Precio de Emisión se corresponde con el valor razonable de las acciones de la Sociedad por los siguientes motivos:

2.1 Determinación mediante mecanismo de prospección de la demanda

Los procesos de prospección de la demanda (*bookbuilding*) en el marco de la adquisición de paquetes de participación en sociedades cotizadas tienen por objeto el estudio del volumen de demanda para la adquisición de determinadas acciones a distintos niveles de precio con el fin de conocer el precio que el mercado estaría dispuesto a pagar en un determinado momento por un paquete de acciones.

En el caso concreto de instrumentos cotizados, el precio se fija en ocasiones con referencia a la cotización bursátil del valor en las fechas previas al inicio del periodo de prospección de la demanda, con un cierto descuento sobre dicha cotización. La aplicación de dicho descuento es necesaria e inherente a este tipo de procesos para posibilitar el éxito de la operación, ya que, por propia exigencia de la estructura de una operación de colocación acelerada, dicho descuento es el principal incentivo que tienen los potenciales inversores para acudir a la colocación acelerada en lugar de dirigirse al mercado para adquirir los valores. El mecanismo de prospección de la demanda acelerado es un mecanismo generalmente empleado y aceptado a nivel nacional e internacional para la determinación del precio razonable de las acciones por corresponderse con el precio que el mercado está dispuesto a pagar por esas acciones, y es coherente con el observado en operaciones análogas llevadas a cabo por otras sociedades europeas cotizadas.

Adicionalmente al mecanismo de determinación en sí mismo, cabe destacar que, dado que el descuento implícito en el Precio de Emisión tras la conclusión del procedimiento de prospección de la demanda no podrá ser superior al Descuento Máximo, dicho descuento es consistente con el descuento que ha sido aplicado en otras operaciones recientes llevadas a cabo por sociedades cotizadas de la Unión Europea empleando una estructura equivalente a la que se ha previsto para la Ampliación.

El Precio de Emisión no podrá presentar un descuento superior al 5,00% respecto de la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo español durante los tres meses naturales inmediatamente anteriores a la fecha en la que se anuncie la Ampliación, siempre que dicha media aritmética no resulte inferior a 4,35 euros acción (precio que es superior a la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo español durante los tres meses naturales inmediatamente anteriores a la adopción del acuerdo de ampliación por el Consejo de Administración, es decir, entre el 8 de enero de 2014 y el 7 de abril de 2014, ambos inclusive).

Así, el Consejo de Administración de la Sociedad considera que el Precio de Emisión que será fijado por la Sociedad tras la conclusión del procedimiento de prospección de la demanda (*boekhuile*) representa el valor razonable de la acción de la Sociedad, dado que resulta de la propia prospección de la demanda en el mercado, utilizando métodos generalmente aceptados a nivel nacional e internacional para la determinación del valor razonable y representará el valor al que los inversores cualificados hayan manifestado su compromiso de adquirir las nuevas acciones.

2.2 Consideraciones sobre el Precio de Emisión respecto de la cotización bursátil de Saeyr

De acuerdo con el artículo 504 de la Ley de Sociedades de Capital el valor razonable de las acciones de una sociedad cotizada será su valor de mercado, que, salvo que se justifique lo contrario, se presumirá el que se establezca por referencia a la cotización bursátil.

No obstante lo anterior, para la interpretación de dicho precepto, debe tenerse en cuenta que la cotización bursátil de los valores cotizados es esencialmente volátil, estando sujeto a las fuerzas del mercado que actúan continuamente y en tiempo real sobre ellos, pudiendo apreciarse variaciones muy importantes en un reducido espacio de tiempo.

Por ello, la determinación del valor de mercado de los valores admitidos a cotización exige por tanto realizar un ejercicio de análisis de la evolución de los precios durante un periodo de tiempo lo suficientemente amplio como para hacer una valoración adecuada del valor de la acción, ya que no es factible ni razonable identificarlo con el valor de cotización que la acción tenga en cada preciso momento.

En este sentido, si bien el Precio de Emisión podrá llegar a representar un descuento sobre el precio de cierre de la acción a 7 de abril de 2014 equivalente al Descuento Máximo, el Consejo de Administración estima que incluso aplicándose este dicho Descuento Máximo, la ampliación se realiza a un valor razonable y con un descuento similar al de operaciones comparables en el mercado y teniendo en cuenta las variaciones que podría experimentar el precio de la acción tras la realización del Aumento Acelerado.

2.3 Incremento de la masa accionarial, mensaje de confianza y mejora de la imagen de solvencia de la Sociedad

Con carácter adicional a las razones, de índole más técnica, descritas en los apartados anteriores debe unirse el valor añadido que el éxito de esta operación supone para la Sociedad.

Es importante señalar que la entrada de los inversores cualificados resultará de su compromiso de adquisición de acciones al Precio de Emisión que se determinará por la Sociedad siempre dentro de los parámetros preestablecidos y que dicho compromiso permite a la Sociedad acometer el Aumento Acelerado con garantías de éxito.

incrementando la masa accionarial de la Sociedad con una tipología de accionista que proporcionará liquidez y estabilidad a la acción.

Asimismo, el desembolso del Aumento Acelerado por los inversores cualificados representa una demostración de confianza por su parte en la situación actual de la Sociedad y en sus expectativas de desarrollo de negocio futuras, lanzando un mensaje de solidez y respaldo internacional a la Sociedad.

A la vista de todo lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad considera que el Precio de Emisión del Aumento Acelerado determinado conforme al mecanismo de prospección de la demanda acelerada y con sujeción al límite del Descuento Máximo se corresponderá con el valor razonable de las acciones de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 308 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, KPMG Auditores, S.L., en su condición de auditor de cuentas distinto del auditor de cuentas de la Sociedad designado a estos efectos por el Registro Mercantil de Madrid, deberá emitir un informe sobre el valor razonable de las acciones y demás extremos previstos en la normativa aplicable en relación con la exclusión del derecho de suscripción preferente en el marco de un acuerdo de ampliación de capital.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

Al amparo de las delegaciones otorgadas por la Junta General de accionistas de la Sociedad celebrada el día 21 de junio de 2012 bajo el punto séptimo de su orden del día, el Consejo de Administración ha acordado excluir el derecho de suscripción preferente que correspondería a los accionistas de la Sociedad respecto del Aumento Acelerado.

Con el fin de cumplir lo dispuesto en los artículos mencionados y, en última instancia, de acreditar el cumplimiento de los requisitos legales en la adopción del acuerdo de exclusión del derecho de suscripción preferente en el Aumento Acelerado, se hace constar lo siguiente:

3.1 Ventajas de la exclusión del derecho de suscripción preferente

El Consejo de Administración de la Sociedad considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente en el Aumento Acelerado está plenamente justificada por las siguientes razones de interés social:

- (a) Reforzamiento de la estructura de capital y solvencia: El Aumento Acelerado constituye una oportunidad para la Sociedad para reforzar la estructura de capital de la Sociedad y mejorar sus ratios de solvencia, mediante el mantenimiento de un nivel elevado de fondos propios, que afectará directamente a los costes de la financiación ajena y a la competitividad de la Sociedad a la hora de afrontar inversiones apalancadas.

- (b) Inversores cualificados: Dirigir el Aumento Acelerado a inversores cualificados va a proporcionar a la Sociedad la oportunidad de captar en las mejores condiciones un importante volumen de recursos de un número limitado de inversores activos en los mercados financieros internacionales, aprovechando la gran capacidad de volumen de negocio de dichos mercados y las circunstancias favorables del mercado.

La incorporación de los accionistas cualificados supone una ampliación de la base accionarial de la Sociedad con accionistas sofisticados de perfil internacional, que coadyuvarán a respaldar la imagen exterior y el proyecto empresarial global de la Sociedad.

- (c) Flexibilidad en la colocación: La exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas es necesaria para permitir la colocación del Aumento Acelerado a través de técnicas de prospección de la demanda o *bookbuilding*, que permiten realizar la operación en las mejores condiciones para la Sociedad y aprovechando la coyuntura del mercado.

- (d) Rapidez de ejecución. Menor exposición a la volatilidad del mercado: Asimismo, la estructura de la operación permite la colocación de las acciones en un período muy breve de tiempo y aprovechando la situación de los mercados internacionales (lo que se conoce como "ventana de mercado"), sin quedar a expensas de la volatilidad del mercado.

Cualquier estrategia alternativa a la que aquí se propone podría demorar el proceso de colocación. Por ejemplo, en el caso de una ampliación de capital sin exclusión de los derechos de suscripción preferente, éstos deben poder ser negociados y ejercitados durante un plazo que no será inferior a quince días desde la publicación del anuncio de emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

- (e) Menor coste de formalización: Dada la intención de la Sociedad de excluir el derecho de suscripción preferente, por los motivos anteriormente indicados, así como la voluntad de que el Aumento Acelerado no supere el diez por ciento del capital social, no será preciso asumir costes de la formalización de folletos informativos.

Debido a los beneficios que se derivan para la Sociedad de la estructura de la operación planteada, la operación no sólo resulta idónea para alcanzar el fin deseado, sino que resulta conveniente desde la perspectiva del interés social. Asimismo, el Consejo de Administración entiende que la medida de exclusión cumple con la debida proporcionalidad que debe existir entre las ventajas que se obtienen para la Sociedad y los inconvenientes que eventualmente podrían causarse a aquellos accionistas que viesen mermadas sus expectativas a causa de la dilución que puede entrañar (en función de cómo evolucione la cotización de la acción), toda vez que la exclusión queda ampliamente compensada y justificada por el beneficio que supone para la Sociedad y

los accionistas el éxito de la operación planteada, en los términos y plazos descritos anteriormente.

Como se ha señalado anteriormente, KPMG Auditores, S.L., en su condición de auditor de cuentas distinto del auditor de cuentas de la Sociedad designado a estos efectos por el Registro Mercantil de Madrid, deberá emitir un informe sobre la exclusión del derecho de suscripción preferente en el marco de un acuerdo de ampliación de capital, en los términos previstos en la normativa aplicable.

Se hace constar expresamente que los informes de auditoría en relación con los estados financieros individuales y consolidados de la Sociedad a 31 de diciembre de 2012 pueden consultarse en la página web de la Sociedad (www.sacyr.com).

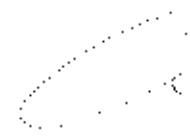
4. TEXTO DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA

Como consecuencia del Aumento Acelerado, se modificará el artículo 5 de los estatutos sociales de la Sociedad relativo al capital social, facultando al Presidente y Consejero Delegado, D. Manuel Manrique Cecilia, a la Secretario no Consejero del Consejo de Administración, Dña. Elena Otero-Novas Miranda, y al Director General de la Sociedad, D. Fernando Lacadena Azpeitia, para determinar su redacción final conforme al resultado del Aumento Acelerado, en el importe efectivamente suscrito conforme a la posibilidad de suscripción incompleta antes referida.

* * *

Anexo 1

**PROPUESTA DE ACUERDOS AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
SACYR, S.A. RELATIVO A LA AMPLIACIÓN DE CAPITAL
ACCELERADA CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN
PREFERENTE DE LOS ACCIONISTAS**



**PROPUESTA DE ACUERDOS AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SACYR,
S.A. RELATIVO A AMPLIACIÓN DE CAPITAL ACELERADA CON EXCLUSIÓN
DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE DE LOS ACCIONISTAS**

**"ACUERDO PRIMERO.- AMPLIACIÓN DE CAPITAL DINERARIO CON
EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE**

En uso de la autorización otorgada por la Junta General de accionistas de la Sociedad celebrada el día 21 de junio de 2012 bajo el punto séptimo de su orden del día, para aumentar el capital social de la Sociedad, en una o varias veces y en cualquier momento, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de celebración de dicha Junta General, hasta la cantidad máxima de 211.299.226,00 euros, equivalente a la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de adopción del acuerdo, al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración acuerda llevar a cabo un aumento de capital social con exclusión del derecho de suscripción preferente que se ejecutará mediante el procedimiento de colocación privada acelerada en inversores cualificados (el "Aumento Acelerado").

El Aumento Acelerado se realizará conforme a lo previsto a continuación:

**1. APROBACIÓN DEL INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A
LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 286, 297.1.B), 308, 504 Y 506 DE LA
LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL**

Dado que el Aumento Acelerado se destinará exclusivamente a inversores cualificados según se describe en el apartado 2 siguiente, su ejecución exige la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad, a cuyos efectos se acuerda, aprobar el informe del Consejo de Administración de la Sociedad conforme a lo previsto en los artículos 286, 297.1.b), 308, 504 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con las razones que justifican la propuesta y la contraprestación a satisfacer por las nuevas acciones así como indicando las personas a las que hayan de atribuirse.

Dicho informe, junto con el informe que elabore KPMG Auditores, S.L. a los efectos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital en su condición de auditor de cuentas distinto del de la Sociedad nombrado por el Registro Mercantil de Madrid, será puesto a disposición de los Sres. accionistas de la Sociedad al tiempo de la publicación de la convocatoria de la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

2. TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL AUMENTO ACELERADO

2.1 Importe y tipo de emisión del Aumento Acelerado

El importe nominal máximo del Aumento Acelerado que se llevará a cabo será de hasta 36.297.641 euros, y se realizará mediante la emisión y puesta en circulación de hasta 36.297.641 acciones ordinarias de la Sociedad, de un (1) euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las existentes en la actualidad (las "Acciones Nuevas").


Las Acciones Nuevas se emitirán por su valor nominal de un (1) euro cada una, más una prima de emisión que se determinará por cualquiera de las personas en quien el Consejo de Administración delegue esta facultad en virtud del acuerdo 2.11 siguiente una vez concluido el proceso de colocación acelerada de las Acciones Nuevas, con la finalidad de reflejar el valor razonable de las acciones en la forma más adecuada posible, mediante el correspondiente procedimiento de prospección de la demanda. En virtud de este procedimiento, se llevarán a cabo actividades de difusión y promoción del Aumento Acelerado con el fin de obtener de los potenciales inversores indicaciones de interés o propuestas de suscripción de las Acciones Nuevas. Al término de este procedimiento, se habrá completado el procedimiento de prospección de la demanda de acciones de la Sociedad ("book building") y, sobre la base de la misma, se habrá establecido el precio que el mercado está dispuesto a pagar por ellas, por lo que resultará un valor razonable de las acciones.

Finalizado el procedimiento de prospección acelerada de la demanda, se fijará el tipo de emisión de las Acciones Nuevas de acuerdo con el resultado de dicho procedimiento.

En todo caso, las personas en quien el Consejo de Administración delegue la facultad de fijar el tipo de emisión, no podrán fijar un tipo de emisión que sea inferior al resultado de aplicar un descuento máximo del 5% respecto de la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo español durante los tres meses naturales inmediatamente anteriores a la fecha en la que se anuncie la Ampliación, siempre que dicha media aritmética no resulte inferior a 4,35 euros acción (precio que es superior a la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo español durante los tres meses naturales inmediatamente anteriores a la adopción del acuerdo de ampliación por el Consejo de Administración, es decir, entre el 8 de enero de 2014 y el 7 de abril de 2014, ambos inclusive). Es decir, el precio mínimo de emisión será de 4,1325 euros por acción, de los que un (1) euro corresponde a valor nominal y 3,1325 euros a prima de emisión.

El Aumento Acelerado se llevará a cabo con supresión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, el tipo de emisión del Aumento Acelerado se corresponde con el valor razonable de las



acciones tal y como se señala en el informe elaborado al efecto por el Consejo de Administración referido en el apartado 1 anterior.

La razonabilidad del tipo de emisión deberá ser confirmada por el preceptivo informe del auditor de cuentas distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, KPMG Auditores, S.L., que ha sido nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil de Madrid.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que las acciones de la Sociedad existentes con anterioridad al Aumento Acelerado se encuentran íntegramente desembolsadas.

2.2 Destinatarios del Aumento Acelerado

El Aumento Acelerado se dirigirá, mediante el procedimiento de colocación privada acelerada denominado "Accelerated Bookbuilt Offering", exclusivamente a aquellas personas que tengan la condición de inversores cualificados, esta es (i) en España según lo previsto en el artículo 39 del Real Decreto 1310/2005 de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos ("Real Decreto 1310/2005" y "Ley del Mercado de Valores", respectivamente), (ii) en los restantes Estados miembros de la Unión Europea según lo previsto en la Directiva 2003/71/CE de 4 de noviembre de 2003, según ha sido modificada y tal y como se haya transpuesto en los respectivos ordenamientos internos, y (iii) en los restantes ordenamientos a quienes tengan la condición de inversores cualificados de acuerdo con la normativa aplicable en cada jurisdicción de manera que conforme a esta el Aumento Acelerado no requiera registro o aprobación alguna ante las autoridades competentes.

Para posibilitar la colocación de las Acciones Nuevas del Aumento Acelerado mediante dicho procedimiento se excluye el derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas de la Sociedad, tal y como se explica a continuación en el apartado 2.5 siguiente.

Este procedimiento de colocación privada será coordinado por una o varias entidades financieras (las "Entidades Coordinadoras Globales y Joint Bookrunners del Aumento Acelerado"). Estas suscribirán un contrato de colocación con la Sociedad a tal efecto y llevarán a cabo, una prospección de la demanda mediante actividades de difusión y promoción con el fin de conseguir inversores que acudan al Aumento Acelerado.

Una vez confirmados los órdenes de los inversores adjudicatarios, podrá preverse que las Entidades Coordinadoras Globales y Joint Bookrunners del Aumento Acelerado o algunas de ellas suscriban el Aumento Acelerado con el fin de agilizar su inscripción en el Registro Mercantil y la admisión a cotización de las Acciones Nuevas para

posteriormente, en su caso, transmitir las a los inversores cualificados que resulten sus adjudicatarios finales.

2.3 Aportaciones

Las Acciones Nuevas se desembolsarán mediante aportaciones dinerarias en efectivo.

2.4 Suscripción incompleta del Aumento Acelerado

Conforme a la delegación otorgada por la Junta General ordinaria de 21 de junio de 2012 y de acuerdo con lo previsto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del Aumento Acelerado.

De este modo, si el Aumento Acelerado no se suscribe íntegramente, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectivamente realizadas. Una vez se produzca el desembolso de las Acciones Nuevas efectivamente suscritas, la Sociedad procederá a declarar suscrito y cerrado el Aumento Acelerado, determinando su importe definitivo y comunicándolo a la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") como hecho relevante.

2.5 Exclusión del derecho de suscripción preferente

Dado que la supresión del derecho de suscripción preferente, según lo dispuesto en el informe del Consejo de Administración aprobado en el apartado 1 anterior, permitirá la colocación de las Acciones Nuevas entre inversores cualificados mediante el procedimiento de aumento de capital acelerado descrito en el apartado 1 anterior, el Consejo estima que dicha supresión resulta en beneficio del interés social, por lo que acuerda suprimir de manera total el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad.

Como consecuencia de la exclusión del derecho de suscripción preferente mencionada, por imperativo del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, el tipo de emisión del Aumento Acelerado deberá corresponderse con el valor razonable de las acciones de la Sociedad, entendido este como su valor de mercado, extremo que a juicio del Consejo queda justificado por los motivos recogidos en el informe elaborado por los administradores y aprobado en el apartado 1 anterior. La razonabilidad del tipo de emisión deberá ser corroborado por KPMG Auditores, S.L., como auditor de cuentas distinto del de la Sociedad nombrado por el Registro Mercantil de Madrid a efectos de la elaboración del preceptivo informe especial sobre la exclusión del derecho de suscripción preferente.

2.6 Derechos de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas son acciones ordinarias, pertenecen a la misma clase y serie que las restantes acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación y atribuyen

los mismos derechos (tanto económicos como políticos) y obligaciones que éstas, incluyendo el de participar en los beneficios de la Sociedad desde la fecha en que se inscriban a favor de sus titulares en los registros de anotaciones en cuenta correspondientes.

Los suscriptores de las Acciones Nuevas quedarán legitimados para ejercitar los derechos inherentes a la condición de accionistas a partir del momento en el que las Acciones Nuevas sean inscritas a su nombre en los registros contables de Iberclear y de sus entidades participantes.

2.7 Colocación

La Sociedad firmará un contrato de colocación con varias entidades financieras que actuarán como las Entidades Coordinadoras Globales y Joint Bookrunners del Aumento Acelerado del Aumento Acelerado. Las Entidades Coordinadoras Globales y Joint Bookrunners del Aumento Acelerado no asumirán el compromiso de asegurar la adquisición de las Acciones Nuevas.

2.8 Solicitud de admisión a negociación de las Acciones Nuevas

Se acuerda solicitar la admisión a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE o mercado continuo) de la totalidad de las Acciones Nuevas que se emitan en ejecución del presente acuerdo de ampliación de capital.

Se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de cotización oficial.

2.9 Folleto informativo

La colocación de las Acciones Nuevas objeto del Aumento Acelerado no requerirá de la aprobación de un folleto informativo dado que la misma no constituye una oferta pública, conforme este concepto se define en el artículo 30 bis de la Ley del Mercado de Valores y en el artículo 38 del Real Decreto 1310/2005, ya que su adquisición se ofrecerá exclusivamente a inversores cualificados.

Asimismo, dado que se prevé que el número de Acciones Nuevas que finalmente se emitirán en virtud del Aumento Acelerado (considerando la posibilidad de suscripción incompleta antes referida) representará menos del 10% del número de acciones de la Sociedad ya admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, resultará de aplicación la excepción establecida en el artículo 26.1.a) del Real Decreto 1310/2005, por lo que la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores antes mencionadas no requerirá la previa aprobación por la CNMV de una nota de valores redactada conforme al anexo III del Reglamento (CE) 809/2004, de 29 de abril y del correspondiente resumen, ni

documento de registro elaborado según el anexo 1 del Reglamento (CE) 809/2004, de 29 de abril ni ningún otro folleto.

2.10 Modificación de los estatutos sociales

Como consecuencia del Aumento Acelerado, se acuerda modificar el artículo 5 de los estatutos sociales de la Sociedad relativo al capital social, facultando a cada una de las personas indicadas en el apartado 2.11 siguiente para determinar su reducción final conforme al resultado del Aumento Acelerado, en el importe efectivamente suscrito conforme a la posibilidad de suscripción incompleta antes referida.

2.11 Delegación de facultades

Se faculta expresamente al Presidente y Consejero Delegado, D. Manuel Manrique Cecilia, a la Secretario no Consejero del Consejo de Administración, Dña. Elena Otero-Novas Miranda, y al Director General de la Sociedad, D. Fernando Lucadena Azpeitia, para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, proceda a llevar a cabo cuantas actuaciones resulten necesarias o meramente convenientes para la fijación y concreción de las condiciones del Aumento Acelerado en todo lo no expresamente previsto en los anteriores acuerdos y, puedan realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes para su más completa ejecución, incluyendo, con carácter meramente enunciativo y no limitativo, los siguientes:

- (i) establecer el momento de inicio y de finalización del periodo de prospección de la demanda ("book building"), que no tendrá una duración superior a 24 horas, y, que en todo caso, deberá llevarse a efecto en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de este acuerdo, pudiendo abstenerse y/o desistir de llevar a efecto la Ampliación en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello al Consejo de Administración de la Sociedad una vez transcurrido el plazo fijado para su ejecución;*
- (ii) una vez finalizado el periodo referido en el párrafo anterior, fijar el número de Acciones Nuevas a emitir y el precio por acción de emisión de las Acciones Nuevas;*
- (iii) determinar el proceso de adjudicación y, en su caso, llevar a cabo dicha adjudicación;*
- (iv) desistir del Aumento Acelerado en el caso de que las condiciones de mercado así lo aconsejen, informando de dicho desistimiento al Consejo de Administración en la primera reunión que celebre;*

- (v) *declarar cerrado el Aumento Acelerado una vez adjudicadas las Acciones Nuevas y realizados los desembolsos de las Acciones Nuevas finalmente suscritas, pudiendo declararlo suscrito, en su caso, de forma incompleta;*
- (vi) *negociar, pactar y suscribir uno o varios contratos de aseguramiento y/o colocación del Aumento Acelerado, contratos de agencia, protocolos o preacuerdos referidos a los citados contratos de aseguramiento y/o colocación, así como aquellos otros contratos o documentos que sean necesarios o meramente convenientes para el mejor fin del Aumento Acelerado, designando a tales efectos a las Entidades Coordinadoras Globales y Joint Bookrunners del Aumento Acelerado;*
- (vii) *comparecer ante notario y otorgar la correspondiente escritura pública del Aumento Acelerado, solicitar su inscripción (incluso parcial al amparo del artículo 63 del Reglamento del Registro Mercantil) en el Registro Mercantil de Madrid, así como otorgar cuantas escrituras de subsanación, aclaración y complementación del contenido de estos acuerdos fueran necesarias para subsanar los defectos que, en su caso, pudieran apreciarse en el curso de la calificación registral, hasta conseguir su inscripción;*
- (viii) *comparecer ante cualesquiera organismos o autoridades, públicos o privados, suscribir cuantos documentos y realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la plena ejecución de los acuerdos anteriores;*
- (ix) *solicitar y obtener la admisión u negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), llevando a cabo para ello cuantas actuaciones y suscribir cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o meramente convenientes ante las Sociedades Rectoras de las citadas Bolsas de Valores, la CNMV, Iberclear y cualesquiera otros organismos o autoridades, públicos o privados;*
- (x) *redactar y publicar cuantos anuncios o comunicaciones de hecho relevante resulten necesarios o convenientes; y*
- (xi) *en general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o meramente convenientes para el buen fin y la completa ejecución del Aumento Acelerado y la inscripción del Aumento Acelerado en el Registro Mercantil, incluyendo, a título meramente ejemplificativo, el otorgamiento de cuantos documentos públicos y privados se precisen o sean convenientes en relación con los anteriores acuerdos, incluyendo la adaptación del contenido de los citados acuerdos para atender los requerimientos, incluso no formales, de la CNMV, el Registro Mercantil o cualquier otra autoridad o registro público o administrativo."*

Sacyr, S.A.

Informe de experto independiente
en relación con la ampliación de capital con
exclusión del derecho de suscripción
preferente en el supuesto de los artículos 308 y
506 de la Ley de Sociedades de Capital

KPMG Auditores, S.L.

Este informe contiene 5 páginas

Este informe contiene 1 anexo

Al Consejo de Administración de
Sacyr, S.A.

A los fines previstos en el artículo 308 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante "LSC"), por remisión del artículo 504 del mismo texto legal, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y reformado parcialmente por Ley 25/2011, de 1 de agosto, de acuerdo con el encargo recibido de Sacyr, S.A. (en adelante "Sacyr" o "la Sociedad") y por designación de Dña. María Dolores Estella Hoyos, Registradora Mercantil y de Bienes Muebles número VIII de los de Madrid, el 21 de marzo de 2014, emitimos el presente informe especial sobre la ampliación de capital dineraria con exclusión del derecho de suscripción preferente de Sacyr, como continuidad del que emitimos con fecha 15 de abril de 2014.

De acuerdo con la información incluida en el Informe de los Administradores de Sacyr en relación con la mencionada propuesta de ampliación de capital (que se incluye como Anexo al presente informe especial), dicho aumento de capital tiene como objetivo la captación de recursos que permitan a la Sociedad aprovechar las oportunidades de inversión que se están presentando en el marco de la reactivación de la economía a nivel global, reforzando al mismo tiempo su estructura de capital y solvencia.

El mencionado aumento de capital, que se aprobó por el Consejo de Administración de Sacyr en su reunión del 8 de abril de 2014, en virtud de la delegación otorgada por la Junta General de accionistas de la Sociedad celebrada el 21 de junio de 2012, se ha realizado por un importe nominal de 36.297.641 euros, correspondiente al mismo número de nuevas acciones ordinarias de la Sociedad, de un euro de valor nominal cada una de ellas y de la misma clase y serie que las existentes en la actualidad.

El número de nuevas acciones, representativas del 7,79% del capital social de Sacyr en el momento de la adopción del acuerdo de ampliación por parte del Consejo de Administración de la Sociedad y del 7,23% con posterioridad a la operación mencionada, permitirá, según se indica en el Informe de los Administradores, que la ampliación de capital pueda acogerse a la exención de la obligación de publicación de nota de valores prevista en el artículo 26.1 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos. De la misma forma, la colocación de las nuevas acciones objeto de la ampliación de capital propuesta no constituye una oferta pública de valores, conforme este concepto se define en el artículo 30bis de la Ley del Mercado de Valores y en el artículo 38 del indicado Real Decreto 1310/2005, ya que su adquisición se ha ofrecido exclusivamente a inversores cualificados.

Como se ha indicado anteriormente, dicho aumento de capital social por un importe nominal de 36.297.641 euros, mediante la emisión del mismo número de acciones un euro de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las existentes en la actualidad, más una prima de emisión de 3,58 euros por acción, equivalente a 129.945.554,78 euros, se ha realizado por el procedimiento de colocación acelerada ("Accelerated Bookbuilt Offering") y ha tenido un contravalor que ha consistido en aportaciones dinerarias que en conjunto han ascendido a un importe (valor nominal más prima de emisión) de 166.243.195,78 euros, destinándose exclusivamente a inversores cualificados.

A tales efectos, el Consejo de Administración de Sacyr mandató a dos entidades financieras (Fidentis Equities S.V., S.A. y JB Capital Markets, S.V., S.A.) que han llevado a cabo un proceso de prospección de la demanda y selección y confirmación de las propuestas de adquisición de las nuevas acciones, una vez firmado el correspondiente contrato de suscripción con aquéllas.

Tanto este informe especial como el informe del Consejo de Administración de Sacyr en relación con la propuesta de ampliación de capital formulado el 8 de abril de 2014 serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados en la primera Junta General de accionistas que se celebre tras el acuerdo de ampliación.

La Junta General Ordinaria de accionistas de la Sociedad acordó, con fecha 21 de junio de 2012, delegar al Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social con expresa autorización para excluir el derecho de suscripción preferente al amparo de lo establecido en el apartado 1.b) del artículo 297 de la LSC. Para poder acordar la exclusión del derecho de preferencia, el valor nominal de las acciones a emitir, más, en su caso, el importe de la prima de emisión, se corresponderá con el valor razonable que resulte del informe de los auditores nombrados por el Registro Mercantil a instancia del Consejo de Administración a tal fin.

En virtud de tal delegación, el Consejo de Administración de la Sociedad ha elaborado el informe adjunto, en el que se especifica el valor de las acciones de la Sociedad, se justifica detalladamente la propuesta y la contraprestación a satisfacer por las nuevas acciones así como la indicación de las personas a las que éstas habrán de atribuirse. La legislación requiere que esta emisión de acciones se realice a su valor razonable. En una valoración de acciones sólo puede hablarse de aproximaciones o juicios estimativos sobre el valor razonable, que puede depender en alto grado de evaluaciones subjetivas sobre aspectos muy variados del negocio.

Nuestra responsabilidad es emitir un juicio profesional, como expertos independientes, sobre el valor razonable de las acciones de la Sociedad, sobre el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se suprime y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe del Consejo de Administración. Nuestro trabajo ha sido realizado de acuerdo con la norma técnica sobre elaboración del informe especial sobre exclusión del derecho de suscripción preferente en el supuesto del artículo 308 de la LSC.

La información contable utilizada en el presente trabajo ha sido obtenida de las cuentas anuales consolidadas de Sacyr correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2012, las cuales fueron auditadas por Ernst & Young, S.L., quienes con fecha 26 de abril de 2013 emitieron su informe de auditoría sobre las mencionadas cuentas anuales consolidadas en el que expresaron una opinión sin salvedades. En este sentido, es importante mencionar que, a la fecha de emisión de este informe especial, no hemos dispuesto de las cuentas anuales consolidadas auditadas de la Sociedad correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2013.

De acuerdo con la citada norma técnica sobre elaboración de este informe especial, nuestro trabajo ha consistido en la aplicación de los siguientes procedimientos:

- Obtención del informe de auditoría arriba citado referido a las cuentas anuales consolidadas de Sacyr correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2012.

- » Obtención de la información financiera semestral consolidada no auditada correspondiente al semestre finalizado el 31 de diciembre de 2013, sobre el que se ha calculado el valor neto patrimonial de la acción de la Sociedad.
- » Formulación de preguntas a la Dirección de la Sociedad sobre los hechos de importancia que pudieran afectar de forma significativa al valor de Sacyr y, en su caso, verificación de los mismos.

Estudio de la evolución del valor de cotización de las acciones de la Sociedad y determinación del precio medio ponderado de dichas acciones durante el último período de cotización representativo anterior a la fecha de emisión del presente informe especial (el último trimestre, salvo justificación en contrario), comprendido entre los días 24 de enero de 2014 y 23 de abril de 2014, ambos inclusive, así como obtención de la última cotización disponible anterior a la fecha de emisión de este informe especial, como valores indicativos del valor razonable de la Sociedad (23 de abril de 2014).

Es importante mencionar que, debido a la celeridad de la operación indicada, no ha sido posible obtener una certificación de la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid, S.A., Sociedad Unipersonal (en adelante "Bolsa de Madrid") en la que se incluyan, además de los indicados valores de cotización, la frecuencia y volumen de cotización de los periodos objeto de análisis, por lo que dichos datos han sido obtenidos de la pantalla de información financiera "Bloomberg".

- » Constatación de si el valor de emisión propuesto por el Consejo de Administración es superior al valor neto patrimonial que resulta de las últimas cuentas anuales consolidadas auditadas de Sacyr para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2012, una vez tenidas en cuenta, en su caso, las salvedades cuantificadas expresadas en el informe de auditoría, así como es superior al valor neto patrimonial que resulta de la última información financiera semestral no auditada para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2013.
- » Estimación del valor razonable de las acciones de la Sociedad y verificación de si el tipo de emisión propuesto por el Consejo de Administración se corresponde con el valor razonable de las mismas que se desprende de la información obtenida en los puntos anteriores.

Tratándose de una sociedad cotizada, el valor razonable se entenderá como valor de mercado y éste se presumirá, salvo que se justifique lo contrario, referido a su cotización bursátil.

- » Evaluación de la razonabilidad de los datos contenidos en el informe elaborado por el Consejo de Administración que justifica la propuesta y el tipo de emisión de las nuevas, incluyendo la revisión de la documentación que justifica la metodología de valoración y las bases de cálculo.
- » Determinación del valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir, calculado con referencia tanto al valor de cotización como al valor teórico contable de la Sociedad.
- » Obtención de una carta de manifestaciones del Consejo de Administración de la Sociedad en la que nos comunica que ha puesto en nuestro conocimiento todas las hipótesis, datos e informaciones relevantes.

De acuerdo con la información incluida en el hecho relevante comunicado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) el 24 de abril de 2014, el tipo de emisión de las nuevas acciones ordinarias de Sacyr será de 1 euro de valor nominal cada una, más una prima de emisión de 3,58 euros por acción, es decir, que se emitirán a un tipo de emisión de 4,58 euros por acción.

Teniendo en cuenta todo lo indicado anteriormente, en nuestro juicio profesional, como expertos independientes, concluimos que:

- ❖ Los datos contenidos en el informe que presenta el Consejo de Administración de la Sociedad para justificar su propuesta respecto a la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas conforme al artículo 308 de la LSC, son razonables por estar adecuadamente documentados y expuestos.
- ❖ El tipo de emisión de 1 euro de valor nominal por acción, más una prima de emisión de 3,58 euros por acción, se corresponde con el valor razonable de las acciones de la Sociedad, estimado, en el contexto de esta transacción, a partir de la información antes indicada.

Dicho tipo de emisión es superior al valor neto patrimonial consolidado de las acciones de la Sociedad al 31 de diciembre de 2012, últimos estados financieros auditados, que asciende a 3,34 euros por acción, considerando en el cálculo el epígrafe Intereses minoritarios, y a 3,23 euros por acción sin considerar en el cálculo el epígrafe Intereses minoritarios.

Asimismo, considerando la información financiera semestral consolidada no auditada correspondiente al semestre terminado el 31 de diciembre de 2013, que es la información financiera más reciente comunicada a la CNMV, el mencionado tipo de emisión es inferior al valor neto patrimonial consolidado de las acciones de la Sociedad al 31 de diciembre de 2013 que asciende a 2,07 euros por acción, considerando en el cálculo el epígrafe Intereses minoritarios, y a 1,98 euros por acción sin considerar en el cálculo el epígrafe Intereses minoritarios.

La cotización por acción de la Sociedad, a 23 de abril de 2014, de acuerdo con la información indicada en la pantalla de información financiera "Bloomberg", así como la media del precio medio ponderado de dichas acciones durante el último período de cotización representativo anterior a la fecha de emisión del presente informe especial (el último trimestre salvo justificación en contrario), comprendido entre los días 24 de enero de 2014 y 23 de abril de 2014, ambos inclusive, según la mencionada pantalla de información financiera, ha sido la siguiente:

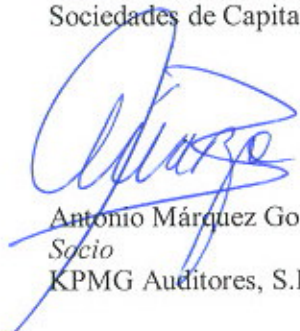
Período de cotización	Precio de cotización (€/Acción)
Día 23 de abril de 2014	4,71
Media del período comprendido entre el 24 de enero de 2014 y 23 de abril de 2014, ambos inclusive	4,35

A continuación presentamos el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir expresado en euros por acción, respecto a la cotización por acción a 23 de octubre de 2014 (fecha en la que se ha obtenido la información bursátil de la pantalla de información financiera "Bloomberg") y con respecto a la cotización media del período comprendido entre el 24 de enero de 2014 y 23 de abril de 2014, ambos inclusive, así como sobre el valor teórico contable de las acciones de la Sociedad, según las cuentas anuales consolidadas auditadas a 31 de diciembre de 2012, así como respecto a la información financiera semestral consolidada correspondiente al semestre terminado el 31 de diciembre de 2013.

	Valor teórico de los derechos de suscripción preferente (€/Acción)
Sobre valores de cotización	
■ Día 23 de abril de 2014	0,01
■ Media del período comprendido entre el 24 de enero de 2014 y 23 de abril de 2014, ambos inclusive	No se produce dilución
Sobre valores contables	
■ Valor neto patrimonial auditado a 31 de diciembre de 2012	
- Considerando en el cálculo el epígrafe Intereses minoritarios	No se produce dilución
- Sin considerar en el cálculo el epígrafe Intereses minoritarios	No se produce dilución
■ Valor neto patrimonial no auditado a 31 de diciembre de 2013	
- Considerando en el cálculo el epígrafe Intereses minoritarios	No se produce dilución
- Sin considerar en el cálculo el epígrafe Intereses minoritarios	No se produce dilución

* * * * *

Este informe y la información en él contenida han sido preparados estrictamente para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 308 y 506 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.



Antonio Márquez González
Socio
 KPMG Auditores, S.L.

24 de abril de 2014

Anexo

Informe que formula el Consejo de Administración de la Sociedad, con fecha 8 de abril de 2014, en relación con la propuesta de ampliación de capital



DOÑA ELENA OTERO-NOVAS MIRANDA, Secretario (no Consejero) del Consejo de Administración de Sacyr, S.A. (la "**Sociedad**"), en ejercicio de las facultades que me vienen atribuidas por virtud del artículo 109 del vigente Reglamento del Registro Mercantil, por medio de la presente:

CERTIFICO

- I. Que el día 8 de Abril de 2014 y en el domicilio social, se ha celebrado Consejo de Administración de la Sociedad, el cual fue debidamente convocado por la Secretario de dicho órgano, a solicitud del Presidente, en tiempo y forma.
- II. Que asistieron a la reunión, presentes o debidamente representados, los siguientes consejeros, los cuales aceptaron la válida celebración de la sesión del mismo:
 1. D. Manuel Manrique Cecilia, que asistió de manera presencial.
 2. D. Diogo Alves Diniz Vaz Guedes, que asistió telefónicamente.
 3. Grupo Satocan Desarrollos, S.L., que asistió telefónicamente, a través de su representante persona física, D. Juan Miguel Sanjuán Jover; si bien, hubo de ausentarse antes de la adopción del acuerdo certificado.
 4. Prilou, S.L., que asistió de manera presencial, a través de su representante persona física, D. José Manuel Loureda Mantiñán, quién además representó a Prilomi, S.L.
 5. D. Javier Adroher Biosca, que asistió de manera presencial.
 6. Grupo Corporativo Fuertes, S.L., que asistió telefónicamente, a través de su representante persona física, D. Tomás Fuertes Fernández.
 7. Cymofag, S.L., que asistió de manera presencial, a través de su representante persona física, D. Gonzalo Manrique Sabatel.
 8. Beta Asociados, S.L., que asistió de manera presencial, a través de su representante persona física, D. José Moreno Carretero.
 9. D. Juan María Aguirre Gonzalo, que asistió de manera presencial.
 10. D. Augusto Delkader Teig, que asistió de manera presencial.
 11. D. Raimundo Baroja Rieu, que asistió de manera presencial, quién además representó a D. Demetrio Carceller Arce.



Asimismo asistió a dicha reunión Dña. Elena Otero-Novas Miranda, Secretario no Consejero de dicho órgano.

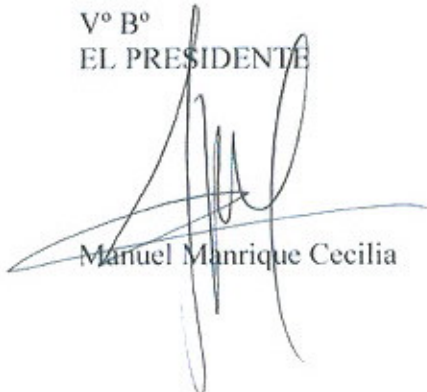
- III. Que actuaron como Presidente y Secretario de la reunión D. Manuel Manrique Cecilia y Dña. Elena Otero-Novas Miranda, en ejercicio de sus cargos. Al cumplirse los requisitos legal y estatutariamente exigidos, el Presidente declaró válidamente constituido el Consejo y abierta la sesión.
- IV. Que, estando válidamente convocado y contando con quórum de asistencia suficiente para la adopción de los acuerdos sometidos a su consideración, el Consejo de Administración adoptó, entre otros y por mayoría de nueve (9) votos a favor, tres (3) abstenciones y dos (2) ausencias, el acuerdo de:

*Aprobar la propuesta de acuerdo de **ampliación de capital acelerada**, por el importe nominal máximo de hasta 36.297.641 euros, que se realizará mediante la emisión y puesta en circulación de hasta 36.297.641 acciones ordinarias de la Sociedad, en los términos que se recogen en el **Informe de Administradores** emitido a efecto de los artículos 286, 297.1.b), 308, 504 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, asimismo aprobado en esta sesión del Consejo.*

- V. Que el tenor literal del Informe de Administradores aprobado consta anexado a esta certificación formando parte inseparable de la misma, con el título de "Informe de los Administradores de Sacyr, S.A. en relación con el acuerdo de ampliación del capital social con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas que se adopta en esta misma fecha al amparo de la delegación conferida por la Junta General de accionistas del día 21 de junio de 2012".


Y, PARA QUE CONSTE Y SURTA EFECTOS ANTE EL AUDITOR DE CUENTAS DESIGNADO POR EL REGISTRO MERCANTIL, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Presidente, don Manuel Manrique Cecilia, en Madrid a 11 de Abril de 2014.

Vº Bº
EL PRESIDENTE



Manuel Manrique Cecilia

LA SECRETARIO



Elena Otero-Novas Miranda

Anexo Acta Consejo Admin. 8
abril 2014, Fijado y rubricado
hasta la pg n. 16 inc,


**INFORME DE LOS ADMINISTRADORES DE
SACYR, S.A. EN RELACIÓN CON EL ACUERDO
DE AMPLIACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL CON
EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN
PREFERENTE DE LOS ACCIONISTAS QUE SE
ADOPTA EN ESTA MISMA FECHA AL AMPARO
DE LA DELEGACIÓN CONFERIDA POR LA
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL DÍA 21
DE JUNIO DE 2012**

Madrid, 8 de abril de 2014

C.

ÍNDICE

1. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN	1
2. PRECIO DE EMISIÓN REPRESENTATIVO DEL VALOR RAZONABLE DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD	3
2.1 Determinación mediante mecanismo de prospección de la demanda	4
2.2 Consideraciones sobre el Precio de Emisión respecto de la cotización bursátil de Sacyr	5
2.3 Incremento de la masa accionarial, mensaje de confianza y mejora de la imagen de solvencia de la Sociedad	5
3. JUSTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE	6
3.1 Ventajas de la exclusión del derecho de suscripción preferente	6
4. TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA	8



Este informe (el "Informe") ha sido elaborado por los administradores de Saeyr, S.A. ("Saeyr" o la "Sociedad") a los efectos de lo previsto en los artículos 286, 297, 308, 504 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con el acuerdo de ampliación de capital mediante aportaciones dinerarias con exclusión del derecho de suscripción preferente a través de un procedimiento acelerado de colocación privada (*accelerated bookbuilding offer*) entre inversores cualificados hasta un máximo de 36.297.641 acciones de la Sociedad (la "Ampliación" o el "Aumento Acelerado").

Dicha Ampliación con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas se aprueba por el Consejo de Administración en uso de las delegaciones otorgadas por la Junta General de accionistas de la Sociedad celebrada el día 21 de junio de 2012, bajo el punto séptimo de su orden del día, en virtud de la cual el Consejo de Administración tiene la facultad de aumentar el capital social de la Sociedad, en una o varias veces, mediante ampliaciones de capital con contraprestación dineraria, hasta un importe nominal máximo de 211.299.226,00 euros e incluyendo la posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente en la medida en que ello sea conveniente al interés social.


A los efectos de lo previsto en los artículos de la Ley de Sociedades de Capital antes mencionados, y en particular del artículo 506.4, este informe, junto con el informe que sea emitido por KPMG Auditores, S.L., auditor de cuentas distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil de Madrid, se pondrá a disposición de los accionistas de la Sociedad en el momento de la publicación de la convocatoria de la primera Junta General que se celebre una vez ejecutada la Ampliación.

Con el propósito de facilitar la comprensión de la Ampliación, se ofrece en primer lugar una explicación de ésta. A continuación se emiten conjuntamente, aunque expuestos en apartados diferentes, los informes previstos en los preceptos de la Ley de Sociedades de Capital anteriormente mencionados y las disposiciones concordantes de dicha ley.

1. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

Las condiciones actuales en los mercados de capitales, en los que existe un creciente interés de inversores cualificados por compañías españolas con presencia global, representa una oportunidad de captar recursos que permitan a la Sociedad aprovechar las oportunidades de inversión que se están presentando en el marco de la reactivación de la economía a nivel global, reforzando al mismo tiempo su estructura de recursos propios.

En atención a lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad, en uso de las delegaciones otorgadas por la Junta General de accionistas de la Sociedad celebrada el día 21 de junio de 2012 bajo el punto séptimo de su orden del día tiene previsto adoptar en esta misma fecha el acuerdo relativo a la Ampliación con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad en los términos que se recogen a



continuación, así como facultar al Presidente y Consejero Delegado, D. Manuel Maurique Cecilia, a la Secretario no Consejero del Consejo de Administración, Dña. Elena Otero-Novas Miranda, y al Director General de la Sociedad, Don Fernando Lacadena Azpeitia, para que cualquiera de ellos pueda ejecutar dicha Ampliación, incluyendo la facultad de señalar la fecha en la que deba llevarse a efecto. En todo caso, la fecha de anuncio de la Emisión deberá estar comprendida dentro del plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

Se adjunta como **Anexo 1** al presente informe el texto de los acuerdos que se prevén adoptar por el Consejo de Administración de la Sociedad aprobando la Ampliación.

La colocación de las acciones ordinarias de la Sociedad emitidas en virtud de la Ampliación se realizará entre inversores cualificados (en el sentido del artículo 39 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre) en los términos previstos en el acuerdo de la Ampliación y dentro de los parámetros establecidos en este informe y el informe del experto independiente.

Para posibilitar la suscripción de las acciones por los inversores cualificados se requiere la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad, cuya justificación se expone en detalle en el apartado 3 siguiente. Dada la necesidad de exclusión del derecho de suscripción preferente, en los términos previstos en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, el tipo de emisión de la Ampliación se debe corresponder con el valor razonable de las acciones de la Sociedad.

A tales efectos, se ha estimado que el precio definitivo de emisión de las acciones de la Ampliación (el "**Precio de Emisión**") sea determinado mediante un procedimiento de prospección de la demanda acelerada (*accelerated bookbuild*), siempre y cuando el precio fijado a resultas de dicho procedimiento no represente un descuento superior al 5,00% respecto de la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo español durante los tres meses naturales inmediatamente anteriores a la fecha en la que se anuncie la Ampliación, siempre que dicha media aritmética no resulte inferior a 4,35 euros acción (precio que es superior a la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo español durante los tres meses naturales inmediatamente anteriores a la adopción del acuerdo de ampliación por el Consejo de Administración, es decir, entre el 8 de enero de 2014 y el 7 de abril de 2014, ambos inclusive) (en adelante, el "**Descuento Máximo**").

Conforme a lo anterior, el precio mínimo que podrá considerarse como Precio de Emisión será de 4,1325 euros por acción (el "**Precio Mínimo**").

La Sociedad considera que el Precio de Emisión que sea determinado mediante el procedimiento antes referido y siempre y con sujeción al Descuento Máximo y el Precio Mínimo se corresponderá con el valor razonable de las acciones de Saeyr, S.A. señalándose en el apartado 2 siguiente las razones que justifican dicha conclusión.

De acuerdo con los términos del acuerdo de la Ampliación, a los efectos de llevar a buen término la colocación de las acciones emitidas en virtud de la Ampliación, se ha establecido como límite máximo de acciones ordinarias a emitir en virtud de la Ampliación el importe de 36.297.641 acciones de la Sociedad (representativas del 7,79% del total capital social de la Sociedad en el momento de la adopción del acuerdo y los 12 meses inmediatamente anteriores).

La colocación de las acciones ordinarias emitidas en el marco de la Ampliación mediante el procedimiento de colocación privada acelerada será coordinada por JB CAPITAL MARKETS, S.V., S.A. y FIDENTHS EQUITIES S.V.S.A. (las "Entidades Coordinadoras Globales y *Joint Bookrunners* de la Ampliación"), que llevarán a cabo un proceso de prospección de la demanda y selección y confirmación de las propuestas de adquisición y a cuyos efectos la Sociedad suscribirá con las Entidades Coordinadoras Globales y *Joint Bookrunners* de la Ampliación un contrato de colocación de las acciones sujeto a ley española, en virtud del cual dichas entidades se comprometerán a llevar a cabo sus mejores esfuerzos para conseguir que las acciones objeto del Aumento Acelerado se suscriban por inversores cualificados.

Asimismo, las Entidades Coordinadoras Globales y *Joint Bookrunners* de la Ampliación suscribirán y desembolsarán inicialmente las nuevas acciones, actuando en nombre y por cuenta de los inversores cualificados entre los que se hayan colocado las acciones con vistas a su posterior transmisión a favor de estos.


Dicho proceso de prospección de la demanda y la posterior selección y confirmación de las propuestas de adquisición recibidas de los inversores cualificados se efectuará con sujeción a las prácticas y usos habituales en este tipo de procedimientos.

2. PRECIO DE EMISIÓN REPRESENTATIVO DEL VALOR RAZONABLE DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD

En uso de las delegaciones otorgadas por la Junta General de accionistas de la Sociedad celebrada el día 21 de junio de 2012 bajo el punto séptimo de su orden del día, el Consejo de Administración de la Sociedad ha acordado excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad respecto de la Ampliación, de conformidad con lo previsto en el artículos 308 y 504 de la Ley de Sociedades de Capital.

La exclusión del derecho de suscripción preferente exige que el valor nominal de las nuevas acciones más la prima de emisión se corresponda con su valor razonable, que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 504 de la Ley de Sociedades de Capital, en el caso de sociedades cotizadas, se corresponderá con su valor de mercado que, a su vez, salvo que se justifique lo contrario, se presumirá el que se establezca por referencia a su cotización bursátil.

El Precio de Emisión determinado conforme a lo descrito en el apartado 1 anterior podrá representar un determinado porcentaje de descuento implícito respecto del valor de



cotización bursátil al cierre de la sesión del 7 de abril de 2014, sin que en ningún caso dicho descuento pueda ser superior al Descuento Máximo. Dado que el descuento implícito en el Precio de Emisión no podrá ser superior al Descuento Máximo, el Consejo de Administración de la Sociedad considera que el Precio de Emisión se corresponde con el valor razonable de las acciones de la Sociedad por los siguientes motivos:


2.1 Determinación mediante mecanismo de prospección de la demanda

Los procesos de prospección de la demanda (*bookbuilding*) en el marco de la adquisición de paquetes de participación en sociedades cotizadas tienen por objeto el estudio del volumen de demanda para la adquisición de determinadas acciones a distintos niveles de precio con el fin de conocer el precio que el mercado estaría dispuesto a pagar en un determinado momento por un paquete de acciones.

En el caso concreto de instrumentos cotizados, el precio se fija en ocasiones con referencia a la cotización bursátil del valor en las fechas previas al inicio del periodo de prospección de la demanda, con un cierto descuento sobre dicha cotización. La aplicación de dicho descuento es necesaria e inherente a este tipo de procesos para posibilitar el éxito de la operación, ya que, por propia exigencia de la estructura de una operación de colocación acelerada, dicho descuento es el principal incentivo que tienen los potenciales inversores para acudir a la colocación acelerada en lugar de dirigirse al mercado para adquirir los valores. El mecanismo de prospección de la demanda acelerado es un mecanismo generalmente empleado y aceptado a nivel nacional e internacional para la determinación del precio razonable de las acciones por corresponderse con el precio que el mercado está dispuesto a pagar por esas acciones, y es coherente con el observado en operaciones análogas llevadas a cabo por otras sociedades europeas cotizadas.

Adicionalmente al mecanismo de determinación en sí mismo, cabe destacar que, dado que el descuento implícito en el Precio de Emisión tras la conclusión del procedimiento de prospección de la demanda no podrá ser superior al Descuento Máximo, dicho descuento es consistente con el descuento que ha sido aplicado en otras operaciones recientes llevadas a cabo por sociedades cotizadas de la Unión Europea empleando una estructura equivalente a la que se ha previsto para la Ampliación.

El Precio de Emisión no podrá presentar un descuento superior al 5,00% respecto de la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo español durante los tres meses naturales inmediatamente anteriores a la fecha en la que se anuncie la Ampliación, siempre que dicha media aritmética no resulte inferior a 4,35 euros acción (precio que es superior a la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo español durante los tres meses naturales inmediatamente anteriores a la adopción del acuerdo de ampliación por el Consejo de Administración, es decir, entre el 8 de enero de 2014 y el 7 de abril de 2014, ambos inclusive).



Así, el Consejo de Administración de la Sociedad considera que el Precio de Emisión que será fijado por la Sociedad tras la conclusión del procedimiento de prospección de la demanda (*bookbuild*) representa el valor razonable de la acción de la Sociedad, dado que resulta de la propia prospección de la demanda en el mercado, utilizando métodos generalmente aceptados a nivel nacional e internacional para la determinación del valor razonable y representará el valor al que los inversores cualificados hayan manifestado su compromiso de adquirir las nuevas acciones.

2.2 Consideraciones sobre el Precio de Emisión respecto de la cotización bursátil de Sacyr

De acuerdo con el artículo 504 de la Ley de Sociedades de Capital el valor razonable de las acciones de una sociedad cotizada será su valor de mercado, que, salvo que se justifique lo contrario, se presumirá el que se establezca por referencia a la cotización bursátil.

No obstante lo anterior, para la interpretación de dicho precepto, debe tenerse en cuenta que la cotización bursátil de los valores cotizados es esencialmente volátil, estando sujeto a las fuerzas del mercado que actúan continuamente y en tiempo real sobre ellos, pudiendo apreciarse variaciones muy importantes en un reducido espacio de tiempo.

Por ello, la determinación del valor de mercado de los valores admitidos a cotización exige por tanto realizar un ejercicio de análisis de la evolución de los precios durante un periodo de tiempo lo suficientemente amplio como para hacer una valoración adecuada del valor de la acción, ya que no es factible ni razonable identificarlo con el valor de cotización que la acción tenga en cada preciso momento.

En este sentido, si bien el Precio de Emisión podrá llegar a representar un descuento sobre el precio de cierre de la acción a 7 de abril de 2014 equivalente al Descuento Máximo, el Consejo de Administración estima que incluso aplicándose este dicho Descuento Máximo, la ampliación se realiza a un valor razonable y con un descuento similar al de operaciones comparables en el mercado y teniendo en cuenta las variaciones que podría experimentar el precio de la acción tras la realización del Aumento Acelerado.

2.3 Incremento de la masa accionarial, mensaje de confianza y mejora de la imagen de solvencia de la Sociedad

Con carácter adicional a las razones, de índole más técnica, descritas en los apartados anteriores debe unirse el valor añadido que el éxito de esta operación supone para la Sociedad.

Es importante señalar que la entrada de los inversores cualificados resultará de su compromiso de adquisición de acciones al Precio de Emisión que se determinará por la Sociedad siempre dentro de los parámetros preestablecidos y que dicho compromiso permite a la Sociedad acometer el Aumento Acelerado con garantías de éxito,

incrementando la masa accionarial de la Sociedad con una tipología de accionista que proporcionará liquidez y estabilidad a la acción.

Asimismo, el desembolso del Aumento Acelerado por los inversores cualificados representa una demostración de confianza por su parte en la situación actual de la Sociedad y en sus expectativas de desarrollo de negocio futuras, lanzando un mensaje de solidez y respaldo internacional a la Sociedad.

A la vista de todo lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad considera que el Precio de Emisión del Aumento Acelerado determinado conforme al mecanismo de prospección de la demanda acelerada y con sujeción al límite del Deseuento Máximo se corresponderá con el valor razonable de las acciones de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 308 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, KPMG Auditores, S.L., en su condición de auditor de cuentas distinto del auditor de cuentas de la Sociedad designado a estos efectos por el Registro Mercantil de Madrid, deberá emitir un informe sobre el valor razonable de las acciones y demás extremos previstos en la normativa aplicable en relación con la exclusión del derecho de suscripción preferente en el marco de un acuerdo de ampliación de capital.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE


Al amparo de las delegaciones otorgadas por la Junta General de accionistas de la Sociedad celebrada el día 21 de junio de 2012 bajo el punto séptimo de su orden del día, el Consejo de Administración ha acordado excluir el derecho de suscripción preferente que correspondería a los accionistas de la Sociedad respecto del Aumento Acelerado.

Con el fin de cumplir lo dispuesto en los artículos mencionados y, en última instancia, de acreditar el cumplimiento de los requisitos legales en la adopción del acuerdo de exclusión del derecho de suscripción preferente en el Aumento Acelerado, se hace constar lo siguiente:

3.1 Ventajas de la exclusión del derecho de suscripción preferente

El Consejo de Administración de la Sociedad considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente en el Aumento Acelerado está plenamente justificada por las siguientes razones de interés social:

- (a) Reforzamiento de la estructura de capital y solvencia: El Aumento Acelerado constituye una oportunidad para la Sociedad para reforzar la estructura de capital de la Sociedad y mejorar sus ratios de solvencia, mediante el mantenimiento de un nivel elevado de fondos propios, que afectará directamente a los costes de la financiación ajena y a la competitividad de la Sociedad a la hora de afrontar inversiones apalancadas.

- 
- (b) Inversores cualificados: Dirigir el Aumento Acelerado a inversores cualificados va a proporcionar a la Sociedad la oportunidad de captar en las mejores condiciones un importante volumen de recursos de un número limitado de inversores activos en los mercados financieros internacionales, aprovechando la gran capacidad de volumen de negocio de dichos mercados y las circunstancias favorables del mercado.

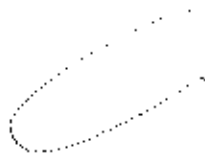
La incorporación de los accionistas cualificados supone una ampliación de la base accionarial de la Sociedad con accionistas sofisticados de perfil internacional, que coadyuvarán a respaldar la imagen exterior y el proyecto empresarial global de la Sociedad.

- (c) Flexibilidad en la colocación: La exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas es necesaria para permitir la colocación del Aumento Acelerado a través de técnicas de prospección de la demanda o *bookbuilding*, que permiten realizar la operación en las mejores condiciones para la Sociedad y aprovechando la coyuntura del mercado.
- (d) Rapidez de ejecución. Menor exposición a la volatilidad del mercado: Asimismo, la estructura de la operación permite la colocación de las acciones en un periodo muy breve de tiempo y aprovechando la situación de los mercados internacionales (lo que se conoce como "ventana de mercado"), sin quedar a expensas de la volatilidad del mercado.

Cualquier estrategia alternativa a la que aquí se propone podría demorar el proceso de colocación. Por ejemplo, en el caso de una ampliación de capital sin exclusión de los derechos de suscripción preferente, éstos deben poder ser negociados y ejercitados durante un plazo que no será inferior a quince días desde la publicación del anuncio de emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

- (e) Menor coste de formalización: Dada la intención de la Sociedad de excluir el derecho de suscripción preferente, por los motivos anteriormente indicados, así como la voluntad de que el Aumento Acelerado no supere el diez por ciento del capital social, no será preciso asumir costes de la formalización de folletos informativos.

Debido a los beneficios que se derivan para la Sociedad de la estructura de la operación planteada, la operación no sólo resulta idónea para alcanzar el fin deseado, sino que resulta conveniente desde la perspectiva del interés social. Asimismo, el Consejo de Administración entiende que la medida de exclusión cumple con la debida proporcionalidad que debe existir entre las ventajas que se obtienen para la Sociedad y los inconvenientes que eventualmente podrían causarse a aquellos accionistas que viesen mermadas sus expectativas a causa de la dilución que puede entrañar (en función de cómo evolucione la cotización de la acción), toda vez que la exclusión queda ampliamente compensada y justificada por el beneficio que supone para la Sociedad y



los accionistas el éxito de la operación planteada, en los términos y plazos descritos anteriormente.


Como se ha señalado anteriormente, KPMG Auditores, S.L., en su condición de auditor de cuentas distinto del auditor de cuentas de la Sociedad designado a estos efectos por el Registro Mercantil de Madrid, deberá emitir un informe sobre la exclusión del derecho de suscripción preferente en el marco de un acuerdo de ampliación de capital, en los términos previstos en la normativa aplicable.

Se hace constar expresamente que los informes de auditoría en relación con los estados financieros individuales y consolidados de la Sociedad a 31 de diciembre de 2012 pueden consultarse en la página web de la Sociedad (www.sacyr.com).

4. TEXTO DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA


Como consecuencia del Aumento Acelerado, se modificará el artículo 5 de los estatutos sociales de la Sociedad relativo al capital social, facultando al Presidente y Consejero Delegado, D. Manuel Manrique Cecilia, a la Secretario no Consejero del Consejo de Administración, Dña. Elena Otero-Novas Miranda, y al Director General de la Sociedad, D. Fernando Lacadena Azpeitia, para determinar su redacción final conforme al resultado del Aumento Acelerado, en el importe efectivamente suscrito conforme a la posibilidad de suscripción incompleta antes referida.

* * *



Anexo 1

**PROPUESTA DE ACUERDOS AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
SACYR, S.A. RELATIVO A LA AMPLIACIÓN DE CAPITAL
ACCELERADA CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN
PREFERENTE DE LOS ACCIONISTAS**



**PROPUESTA DE ACUERDOS AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SACYR,
S.A. RELATIVO A AMPLIACIÓN DE CAPITAL ACCELERADA CON EXCLUSIÓN
DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE DE LOS ACCIONISTAS**

**"ACUERDO PRIMERO.- AMPLIACIÓN DE CAPITAL DINERARIO CON
EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE**

En uso de la autorización otorgada por la Junta General de accionistas de la Sociedad celebrada el día 21 de junio de 2012 bajo el punto séptimo de su orden del día, para aumentar el capital social de la Sociedad, en una o varias veces y en cualquier momento, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de celebración de dicha Junta General, hasta la cantidad máxima de 211.299.226,00 euros, equivalente a la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de adopción del acuerdo, al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración acuerda llevar a cabo un aumento de capital social con exclusión del derecho de suscripción preferente que se ejecutará mediante el procedimiento de colocación privada acelerada en inversores cualificados (el "Aumento Acelerado").

El Aumento Acelerado se realizará conforme a lo previsto a continuación:

**1. APROBACIÓN DEL INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A
LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 286, 297.1.B), 308, 504 Y 506 DE LA
LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL.**

Dado que el Aumento Acelerado se destinará exclusivamente a inversores cualificados según se describe en el apartado 2 siguiente, su ejecución exige la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad, a cuyos efectos se acuerda, aprobar el informe del Consejo de Administración de la Sociedad conforme a lo previsto en los artículos 286, 297.1.b), 308, 504 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con las razones que justifican la propuesta y la contraprestación a satisfacer por las nuevas acciones así como indicando las personas a las que hayan de atribuirse.

Dicho informe, junto con el informe que elabore KPMG Auditores, S.L. a los efectos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital en su condición de auditor de cuentas distinto del de la Sociedad nombrado por el Registro Mercantil de Madrid, será puesto a disposición de los Sres. accionistas de la Sociedad al tiempo de la publicación de la convocatoria de la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

2. TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL AUMENTO ACELERADO

2.1 Importe y tipo de emisión del Aumento Acelerado

El importe nominal máximo del Aumento Acelerado que se llevará a cabo será de hasta 36.297.641 euros, y se realizará mediante la emisión y puesta en circulación de hasta 36.297.641 acciones ordinarias de la Sociedad, de un (1) euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las existentes en la actualidad (las "Acciones Nuevas").


Las Acciones Nuevas se emitirán por su valor nominal de un (1) euro cada una, más una prima de emisión que se determinará por cualquiera de las personas en quien el Consejo de Administración delegue esta facultad en virtud del acuerdo 2.11 siguiente una vez concluido el proceso de colocación acelerada de las Acciones Nuevas, con la finalidad de reflejar el valor razonable de las acciones en la forma más adecuada posible, mediante el correspondiente procedimiento de prospección de la demanda. En virtud de este procedimiento, se llevarán a cabo actividades de difusión y promoción del Aumento Acelerado con el fin de obtener de los potenciales inversores indicaciones de interés o propuestas de suscripción de las Acciones Nuevas. Al término de este procedimiento, se habrá completado el procedimiento de prospección de la demanda de acciones de la Sociedad ("book building") y, sobre la base de la misma, se habrá establecido el precio que el mercado está dispuesto a pagar por ellas, por lo que resultará un valor razonable de las acciones.

Finalizado el procedimiento de prospección acelerada de la demanda, se fijará el tipo de emisión de las Acciones Nuevas de acuerdo con el resultado de dicho procedimiento.

En todo caso, las personas en quien el Consejo de Administración delegue la facultad de fijar el tipo de emisión, no podrán fijar un tipo de emisión que sea inferior al resultado de aplicar un descuento máximo del 5% respecto de la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo español durante los tres meses naturales inmediatamente anteriores a la fecha en la que se anuncie la Ampliación, siempre que dicha media aritmética no resulte inferior a 4,35 euros acción (precio que es superior a la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo español durante los tres meses naturales inmediatamente anteriores a la adopción del acuerdo de ampliación por el Consejo de Administración, es decir, entre el 8 de enero de 2014 y el 7 de abril de 2014, ambos inclusive). Es decir, el precio mínimo de emisión será de 4,1325 euros por acción, de los que un (1) euro corresponde a valor nominal y 3,1325 euros a prima de emisión.

El Aumento Acelerado se llevará a cabo con supresión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, el tipo de emisión del Aumento Acelerado se corresponde con el valor razonable de las



acciones tal y como se señala en el informe elaborado al efecto por el Consejo de Administración referido en el apartado 1 anterior.

La razonabilidad del tipo de emisión deberá ser confirmada por el preceptivo informe del auditor de cuentas distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, KPMG Auditores, S.L., que ha sido nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil de Madrid.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que las acciones de la Sociedad existentes con anterioridad al Aumento Acelerado se encuentran íntegramente desembolsadas.

2.2 Destinatarios del Aumento Acelerado

El Aumento Acelerado se dirigirá, mediante el procedimiento de colocación privada acelerada denominado "Accelerated Bookbuilt Offering", exclusivamente a aquellas personas que tengan la condición de inversores cualificados, esto es (i) en España según lo previsto en el artículo 39 del Real Decreto 1310/2005 de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos ("Real Decreto 1310/2005" y "Ley del Mercado de Valores", respectivamente), (ii) en los restantes Estados miembros de la Unión Europea según lo previsto en la Directiva 2003/71/CE de 4 de noviembre de 2003, según ha sido modificada y tal y como se haya transpuesto en los respectivos ordenamientos internos, y (iii) en los restantes ordenamientos a quienes tengan la condición de inversores cualificados de acuerdo con la normativa aplicable en cada jurisdicción de manera que conforme a esta el Aumento Acelerado no requiera registro o aprobación alguna ante las autoridades competentes.

Para posibilitar la colocación de las Acciones Nuevas del Aumento Acelerado mediante dicho procedimiento se excluye el derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas de la Sociedad, tal y como se explica a continuación en el apartado 2.5 siguiente.

Este procedimiento de colocación privada será coordinado por una o varias entidades financieras (las "Entidades Coordinadoras Globales y Joint Bookrunners del Aumento Acelerado"). Estas suscribirán un contrato de colocación con la Sociedad a tal efecto y llevarán a cabo, una prospección de la demanda mediante actividades de difusión y promoción con el fin de conseguir inversores que acudan al Aumento Acelerado.

Una vez confirmadas las órdenes de los inversores adjudicatarios, podrá preverse que las Entidades Coordinadoras Globales y Joint Bookrunners del Aumento Acelerado o algunas de ellas suscriban el Aumento Acelerado con el fin de agilizar su inscripción en el Registro Mercantil y la admisión a cotización de las Acciones Nuevas para

posteriormente, en su caso, transmitirlos a los inversores cualificados que resulten sus adjudicatarios finales.

2.3 Aportaciones

Las Acciones Nuevas se desembolsarán mediante aportaciones dinerarias en efectivo.

2.4 Suscripción incompleta del Aumento Acelerado

Conforme a la delegación otorgada por la Junta General ordinaria de 21 de junio de 2012 y de acuerdo con lo previsto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del Aumento Acelerado.

De este modo, si el Aumento Acelerado no se suscribe íntegramente, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectivamente realizadas. Una vez se produzca el desembolso de las Acciones Nuevas efectivamente suscritas, la Sociedad procederá a declarar suscrito y cerrado el Aumento Acelerado, determinando su importe definitivo y comunicándolo a la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") como hecho relevante.


2.5 Exclusión del derecho de suscripción preferente

Dado que la supresión del derecho de suscripción preferente, según lo dispuesto en el informe del Consejo de Administración aprobado en el apartado 1 anterior, permitirá la colocación de las Acciones Nuevas entre inversores cualificados mediante el procedimiento de aumento de capital acelerado descrito en el apartado 1 anterior, el Consejo estima que dicha supresión resulta en beneficio del interés social, por lo que acuerda suprimir de manera total el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad.

Como consecuencia de la exclusión del derecho de suscripción preferente mencionada, por imperativo del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, el tipo de emisión del Aumento Acelerado deberá corresponderse con el valor razonable de las acciones de la Sociedad, entendido este como su valor de mercado, extremo que a juicio del Consejo queda justificado por los motivos recogidos en el informe elaborado por los administradores y aprobado en el apartado 1 anterior. La razonabilidad del tipo de emisión deberá ser corroborado por KPMG Auditores, S.L., como auditor de cuentas distinto del de la Sociedad nombrado por el Registro Mercantil de Madrid a efectos de la elaboración del preceptivo informe especial sobre la exclusión del derecho de suscripción preferente.

2.6 Derechos de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas son acciones ordinarias, pertenecen a la misma clase y serie que las restantes acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación y atribuyen



los mismos derechos (tanto económicos como políticos) y obligaciones que éstas, incluyendo el de participar en los beneficios de la Sociedad desde la fecha en que se inscriban a favor de sus titulares en los registros de anotaciones en cuenta correspondientes.

Los suscriptores de las Acciones Nuevas quedarán legitimados para ejercitar los derechos inherentes a la condición de accionistas a partir del momento en el que las Acciones Nuevas sean inscritas a su nombre en los registros contables de Iberclear y de sus entidades participantes.

2.7 Colocación

La Sociedad firmará un contrato de colocación con varias entidades financieras que actuarán como las Entidades Coordinadoras Globales y Joint Bookrunners del Aumento Acelerado del Aumento Acelerado. Las Entidades Coordinadoras Globales y Joint Bookrunners del Aumento Acelerado no asumirán el compromiso de asegurar la adquisición de las Acciones Nuevas.

2.8 Solicitud de admisión a negociación de las Acciones Nuevas


Se acuerda solicitar la admisión a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE o mercado continuo) de la totalidad de las Acciones Nuevas que se emitan en ejecución del presente acuerdo de ampliación de capital.

Se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de cotización oficial.

2.9 Folleto informativo

La colocación de las Acciones Nuevas objeto del Aumento Acelerado no requerirá de la aprobación de un folleto informativo dado que la misma no constituye una oferta pública, conforme este concepto se define en el artículo 30 bis de la Ley del Mercado de Valores y en el artículo 38 del Real Decreto 1310/2005, ya que su adquisición se ofrecerá exclusivamente a inversores cualificados.

Asimismo, dado que se prevé que el número de Acciones Nuevas que finalmente se emitirán en virtud del Aumento Acelerado (considerando la posibilidad de suscripción incompleta antes referida) representará menos del 10% del número de acciones de la Sociedad ya admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, resultará de aplicación la excepción establecida en el artículo 26.1.a) del Real Decreto 1310/2005, por lo que la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores antes mencionadas no requerirá la previa aprobación por la CNMV de una nota de valores redactada conforme al anexo III del Reglamento (CE) 809/2004, de 29 de abril y del correspondiente resumen, ni



documento de registro elaborado según el anexo I del Reglamento (CE) 809/2004, de 29 de abril ni ningún otro folleto.


2.10 Modificación de los estatutos sociales

Como consecuencia del Aumento Acelerado, se acuerda modificar el artículo 5 de los estatutos sociales de la Sociedad relativo al capital social, facultando a cada una de las personas indicadas en el apartado 2.11 siguiente para determinar su redacción final conforme al resultado del Aumento Acelerado, en el importe efectivamente suscrito conforme a la posibilidad de suscripción incompleta antes referida.

2.11 Delegación de facultades

Se faculta expresamente al Presidente y Consejero Delegado, D. Manuel Manrique Cecilia, a la Secretario no Consejero del Consejo de Administración, Dña. Elena Otero-Novas Miranda, y al Director General de la Sociedad, D. Fernando Lucadena Aspetúa, para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, proceda a llevar a cabo cuantas actuaciones resulten necesarias o meramente convenientes para la fijación y concreción de las condiciones del Aumento Acelerado en todo lo no expresamente previsto en los anteriores acuerdos y, puedan realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes para su más completa ejecución, incluyendo, con carácter meramente enunciativo y no limitativo, los siguientes:

- (i) establecer el momento de inicio y de finalización del periodo de prospección de la demanda ("book building"), que no tendrá una duración superior a 24 horas, y, que en todo caso, deberá llevarse a efecto en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de este acuerdo, pudiendo abstenerse y/o desistir de llevar a efecto la Ampliación en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello al Consejo de Administración de la Sociedad una vez transcurrido el plazo fijado para su ejecución;
- (ii) una vez finalizado el periodo referido en el párrafo anterior, fijar el número de Acciones Nuevas a emitir y el precio por acción de emisión de las Acciones Nuevas;
- (iii) determinar el proceso de adjudicación y, en su caso, llevar a cabo dicha adjudicación;
- (iv) desistir del Aumento Acelerado en el caso de que las condiciones de mercado así lo aconsejen, informando de dicho desistimiento al Consejo de Administración en la primera reunión que celebre;

- 
- (v) *declarar cerrado el Aumento Acelerado una vez adjudicadas las Acciones Nuevas y realizados los desembolsos de las Acciones Nuevas finalmente suscritas, pudiendo declararlo suscrito, en su caso, de forma incompleta;*
 - (vi) *negociar, pactar y suscribir uno o varios contratos de aseguramiento y/o colocación del Aumento Acelerado, contratos de agencia, protocolos o preacuerdos referidos a los citados contratos de aseguramiento y/o colocación, así como aquellos otros contratos o documentos que sean necesarios o meramente convenientes para el mejor fin del Aumento Acelerado, designando a tales efectos a las Entidades Coordinadoras Globales y Joint Bookrunners del Aumento Acelerado;*
 - (vii) *comparecer ante notario y otorgar la correspondiente escritura pública del Aumento Acelerado, solicitar su inscripción (incluso parcial al amparo del artículo 63 del Reglamento del Registro Mercantil) en el Registro Mercantil de Madrid, así como otorgar cuantas escrituras de subsanación, aclaración y complementación del contenido de estos acuerdos fueran necesarios para subsanar los defectos que, en su caso, pudieran apreciarse en el curso de la calificación registral, hasta conseguir su inscripción;*
 - (viii) *comparecer ante cualesquiera organismos o autoridades, públicos o privados, suscribir cuantos documentos y realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la plena ejecución de los acuerdos anteriores;*
 - (ix) *solicitar y obtener la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), llevando a cabo para ello cuantas actuaciones y suscribir cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o meramente convenientes ante las Sociedades Rectoras de las citadas Bolsas de Valores, la CNMV, Iberclear y cualesquiera otros organismos o autoridades, públicos o privados;*
 - (x) *redactar y publicar cuantos anuncios o comunicaciones de hecho relevante resulten necesarios o convenientes; y*
 - (xi) *en general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o meramente convenientes para el buen fin y la completa ejecución del Aumento Acelerado y la inscripción del Aumento Acelerado en el Registro Mercantil, incluyendo, a título meramente ejemplificativo, el otorgamiento de cuantos documentos públicos y privados se precisen o sean convenientes en relación con los anteriores acuerdos, incluyendo la adaptación del contenido de los citados acuerdos para atender los requerimientos, incluso no formales, de la CNMV, el Registro Mercantil o cualquier otra autoridad o registro público o administrativo."*